

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, EN LÍNEA, VIRTUAL Y SEMI PRESENCIAL O HÍBRIDA

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, le han sido turnadas quince iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, todas en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

Las y los integrantes de esta Comisión de Educación, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de acuerdo con la siguiente:

#### **METODOLOGÍA**

Esta Comisión de Educación encargada del análisis y Dictamen de las iniciativas que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el apartado denominado: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos del trámite y del procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan al presente Dictamen.

En el apartado llamado: **B. Contenido de las Iniciativas**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Educación.



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

En el apartado denominado: **C. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas y jurídicas, así como los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el apartado llamado: **D. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el resultado del Dictamen en sentido positivo y el Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

#### A. TRÁMITE LEGISLATIVO

Las reformas a diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida, que se proponen a través del presente Dictamen son el resultado del análisis conjunto realizado a las iniciativas que se enlistan a continuación, mismas que se procedió a dictaminar en el sentido que más adelante se señala.

- 1) Con proyecto de decreto que adiciona el artículo 139 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Armando Contreras Castillo del grupo parlamentario de Morena, el 21 de abril de 2020.
- 2) Con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 20 de julio de 2020. Recibida en esta Comisión con fecha 15 de diciembre de 2020, identificada con número de expediente 1493.
- 3) Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Ernesto Vargas Contreras del grupo parlamentario de Encuentro Social, el 12 de agosto de 2020. Recibida en esta Comisión con fecha 15 de diciembre de 2020, identificada con número de expediente 2421.
- 4) Con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 19 de agosto de 2020. Recibida en esta Comisión con fecha 15 de diciembre de 2020, identificada con número de expediente 2659.



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

- 5) Con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 23 y 35 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Zaira Ochoa Valdivia del grupo parlamentario de Morena, el 1 de septiembre de 2020. Recibida en esta Comisión con fecha 1 de octubre de 2020, identificada con número de expediente 8429/3a.
- 6) Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Ley General de Educación, en materia de educación vía remota, presentada por la Diputada Ximena Puente de la Mora del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 15 de septiembre de 2020. Recibida en esta Comisión con fecha 1 de octubre de 2020, identificada con número de expediente 8785.
- 7) Con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 9o., 30 y 86 de la Ley General de Educación, en materia de educación a distancia, presentada por la Diputada María Alemán Muñoz Castillo del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 15 de septiembre de 2020. Recibida en esta Comisión con fecha 1 de octubre de 2020, identificada con número de expediente 8796.
- 8) Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 6 de octubre de 2020. Recibida en esta Comisión con fecha 14 de octubre de 2020, identificada con número de expediente 9174.
- 9) Con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 9o. y 53 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el 13 de octubre de 2020. Recibida en esta Comisión con fecha 27 de octubre de 2020, identificada con número de expediente 9250/3a.
- 10) Con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación durante emergencias sanitarias, presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena, el 22 de octubre de 2020. Recibida en esta Comisión con fecha 10 de octubre de 2020, identificada con número de expediente 9413.
- **11)** Con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Martha Huerta Hernández del grupo parlamentario del PT, el 27 de octubre



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

- de 2020. Recibida en esta Comisión con fecha 10 de noviembre de 2020, identificada con número de expediente 9528.
- 12)Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Congreso del Estado de Oaxaca, el 4 de noviembre de 2020. Recibida en esta Comisión con fecha 11 de noviembre de 2020, identificada con número de expediente 9579/3a.
- 13) Con proyecto de decreto que reforma el artículo 9o. de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Juan Martin Espinoza Cárdenas del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 5 de noviembre de 2020. Recibida en esta Comisión con fecha 12 de noviembre de 2020, identificada con número de expediente 9664/3a.
- 14) Con proyecto de decreto que reforma los artículos 72 y 103 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, el 15 de diciembre de 2020. Recibida en esta Comisión con fecha 23 de febrero de 2021, identificada con número de expediente 10216.
- 15) Con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 9o. de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Higinio Del Toro Pérez del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 2 de marzo de 2021. Recibida en esta Comisión con fecha 17 de marzo de 2021, identificada con número de expediente 10828.

#### **B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS A DICTAMINAR**

 Iniciativa presentada por el Diputado Armando Contreras Castillo del grupo parlamentario de Morena

El diputado Armando Contreras Castillo presentó ante el pleno, el 21 de abril de 2020, la iniciativa que se dictamina. En ella cita cifras impactantes de los efectos del Covid-19 en la población mundial y en la mexicana.

Señala que, de acuerdo con el "Mapa del coronavirus en tiempo real hoy 13 de abril: casos y muertos", proveniente de la página web AS del 13 de abril de 2020, el Coronavirus ha infectado casi a "1.8 millones de personas y matado aproximadamente a 113 mil personas alrededor del mundo".



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

Asimismo, el legislador refiere datos ofrecidos por "Panorama diario en cifras" de la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, Notimex, del 12 de abril de 2020, el cual informa que para esa fecha se han presentado en México "4 mil 661 casos confirmados, 8 mil 697 casos sospechosos y 296 muertos".

El diputado Contreras Castillo observa que el sector de la educación es uno de los más afectados por la pandemia, debido al cierre obligatorio de las escuelas cuyo objeto es controlar los contagios de Covid-19. Frente a ello propone:

"... que los medios de comunicación masivos participen en la educación, y trasmitan la programación adecuada a los planes de estudio de la educación básica y media superior, de acuerdo con lo establecido por la Secretaría de Educación Pública".

En consecuencia, el diputado Armando Contreras Castillo presenta un cuadro comparativo donde se aprecia su propuesta de adicionar un segundo párrafo al artículo 139 de la Ley General de Educación, en materia de la participación de los medios de comunicación en la educación ante una emergencia sanitaria:

Ley General de Educación	
Ley Vigente	Proyecto de Ley
Artículo 139. Los medios de	Artículo 139. Los medios de
comunicación masiva, de conformidad con	comunicación masiva, de conformidad con
el marco jurídico que les rige, en el	el marco jurídico que les rige, en el
desarrollo de sus actividades contribuirán	desarrollo de sus actividades contribuirán
al logro de los fines de la educación	al logro de los fines de la educación
previstos en el artículo 15, conforme a los	previstos en el artículo 15, conforme a los
criterios establecidos en el artículo 16 de	criterios establecidos en el artículo 16 de
la presente Ley.	la presente Ley.
	En caso de declaración de emergencia
	sanitaria en el territorio nacional, para
	evitar poner en riesgo o grave peligro a
	la sociedad, los canales de televisión
	abierta deberán destinar de manera
	gratuita 120 minutos de sus canales de



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

programación, de lunes a viernes, de 10:00 horas a 12:00 horas, para transmitir programación de carácter educativo. El contenido audiovisual de este espacio deberá realizarse conforme a los planes de estudio que emita la Secretaría, para los niveles de educación básica y educación media superior.

 Iniciativa presentada por la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

La diputada Ana Lilia Herrera expone en su iniciativa que la pandemia provocada por el SARS-CoV-2 (Covid-19) obligó a la población mundial a seguir medidas de aislamiento que impactaron directamente a la educación.

En el caso de México, recuerda la legisladora iniciante, la Secretaría de Educación Pública (SEP) dio a conocer, en el Diario Oficial de la Federación del 16 de marzo de 2020, un acuerdo en el que informaba sobre la suspensión del ciclo escolar en curso durante un plazo que iba del 23 de marzo al 17 de abril. Esa pausa fue ampliada, en un primer momento, al 30 de mayo de ese año.

Como respuesta inmediata a esa interrupción necesaria, el gobierno federal aplicó el programa nacional "Aprende en casa" que consiste en clases a distancia, de los niveles educativos básico y de secundaria, a través del sistema televisivo y de internet.

No obstante, señala la diputada Herrera Anzaldo:

"... estas medidas se enfrentaron a la desigualdad socio-económica y tecnológica de las familias mexicanas, así como de las maestras y maestros dentro del Sistema Educativo de nueva creación."



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

Con objeto de fortalecer sus afirmaciones, la diputada Herrera cita al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI):

- Para 2020 el 44.3 por ciento de los hogares en México cuenta con una computadora.
- En 2019 sólo el 56.4 por ciento de los hogares en México cuenta con conexión a internet.
- Unicamente el 44.6 por ciento de usuarios de computadora la usan como apoyo escolar.
- El 92.5 por ciento de los hogares en México cuenta con una televisión, pero sólo el cuatro por ciento, cuenta con señal digital.

#### Cita también al Canal Once:

La difusión del programa "Aprende en casa" es transmitida por el Canal Once. Ese canal tiene una cobertura de 32.2 por ciento de la República Mexicana con antenas propias y llega al 70 por ciento a partir de convenios y el apoyo de las antenas del Sistema Público de Radiodifusión del Estado mexicano.

#### Y a la Secretaría de Educación Pública:

 Sólo el 58 por ciento de los maestros cuenta con formación digital básica y el 15 por ciento con celular para acceder a plataformas digitales.

Con base en lo anterior, la diputada Ana Lilia Herrera concluye:

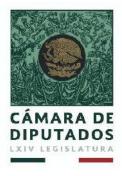
"... esta iniciativa tiene como primer propósito establecer la educación digital enfocada a fortalecer la infraestructura tecnológica en las distintas regiones del país y la obligación de desarrollar materiales de enseñanza digital con la finalidad de cumplir con la excelencia educativa presencial y a distancia." Y como segundo propósito "... ayudar a la administración pública federal a generar una mejor estructura normativa que se permita operar el Sistema Educativo Nacional, en favor de las y los estudiantes, así como de sus docentes."



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

De conformidad con lo expuesto por la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, esta dictaminadora elaboró el siguiente cuadro comparativo a fin de ilustrar la propuesta de la legisladora:

Ley General de Educación	
Ley Vigente	Proyecto de Ley
Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:	Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:
I. a IV	I. a IV
V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;	V. Dar a conocer y fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, para lo cual se deberá tomar en cuenta y, en su caso, fortalecer la infraestructura tecnológica y de servicios en las distintas regiones del país, con el propósito de cumplir con la excelencia educativa por plataformas digitales;
VI. a la XIII	VI. a la XIII
Artículo 84. La educación que imparta	Artículo 84. La educación que imparta
el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de	el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

Artículo 85. La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras:

I. a II. ...

III. La adaptación a los cambios tecnológicos;

tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas en conjunto con los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos en formatos impresos o digitales, a fin de lograr la excelencia en el Sistema Educativo Nacional.

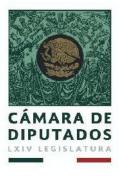
Artículo 85. La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras:

I. a II. ...

III. La adaptación a los cambios tecnológicos, como medida esencial para el desarrollo y la continuidad educativa, con la obligación de implementar acciones para la atención de emergentes que situaciones interrumpan la educación presencial;

IV. a VI. ...

IV. a VI. ...



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

Artículo 86. Las autoridades educativas. en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.

Asimismo, fortalecerán los sistemas de educación a distancia, mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías antes referidas.

**Artículo** 86. Las autoridades educativas, en ámbito de el su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información. comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.

Asimismo, fortalecerán los sistemas de educación a distancia, mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías antes referidas, se garantizará que todas las regiones del país cuenten con la infraestructura necesario para el desarrollo de este sistema de educación.

Artículo 95. El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias, tendrán a su cargo:

I. a VIII. ...

Artículo 95. El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias, tendrán a su cargo:

I. a VIII. ...

IX. Promover la capacitación de los docentes en el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, así como su correcto uso y actualización.

**Artículo 113.** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a XXI. ...

**XXII.** Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la media superior, la educación indígena, inclusiva, para

**Artículo 113.** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a XXI. ...

XXII. Dotar de herramientas de formación necesarias a las profesoras y los profesores de todos los niveles educativos,



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

personas adultas, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, así como aquellas que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

para fortalecer el aprovechamiento y actualización del uso de las multiplataformas digitales, a fin de permitir la continuidad educativa y la excelencia del Sistema Educativo Nacional.

XXIII. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la media superior, la educación indígena, inclusiva, para personas adultas, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, así como aquellas que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

#### Iniciativa presentada por el Diputado Ernesto Vargas Contreras del grupo parlamentario de Encuentro Social

Como respuesta a los graves efectos del confinamiento por Covid-19 sobre el sector de la educación, refiere el diputado Ernesto Vargas Contreras, el 3 de agosto de 2020, el Presidente de la República y los líderes de cuatro cadenas nacionales de televisión firmaron un convenio para transmitir los contenidos de educación básica.

En consecuencia, recuerda el diputado Vargas Contreras, la Secretaría de Educación Pública informó que el ciclo escolar 2020-2021 iniciaría el 24 de agosto bajo la modalidad *a distancia*, atendiendo a 30 millones de estudiantes de 16 grados escolares y sus contenidos se transmitirían por 6 canales de televisión abierta. Adicionalmente, señala el diputado Vargas, la SEP dio a conocer que se producirían 4 mil 550 programas de televisión y 630 de radio, los cuales se ofrecerían en 20 lenguas indígenas.



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

Previamente, afirma el legislador iniciante, el 23 de marzo, la SEP lanzó el programa *Aprende en Casa* que consiste en una estrategia de teleeducación cuyo propósito es dar continuidad a los programas de educación pública básica.

"Este programa echó mano tanto de medios tradicionales como digitales. Mediante programas de transmisión de TV abierta y plataformas de Internet se compartía una gran variedad de material con objeto de llegar a la mayoría de los estudiantes de todos los perfiles educativos."

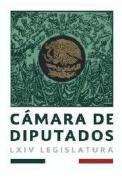
A través de los medios digitales, *Aprende en Casa* creó un sitio web en el cual los alumnos pueden encontrar, entre otros, los libros de texto gratuitos y actividades y tareas diarias para cada nivel.

No obstante, asegura el diputado Vargas, durante la aplicación de ese programa se han podido identificar principalmente dos retos: el desarrollo de habilidades digitales, tanto en alumnos y padres de familia como en maestros, y la cobertura incompleta de infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional.

En el caso de la cobertura a través de la televisión, nos dice el iniciante, que, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019, se puede alcanzar hasta el 92.5 por ciento de los hogares. No obstante, en el caso de internet se observa que únicamente el 44.3 por ciento de los hogares mexicanos cuenta con una computadora y el 56.4 por ciento con acceso a Banda Ancha Fija (BAF).

Por ello, concluye el parlamentario Vargas Contreras:

"... es recomendable aprovechar las tecnologías móviles cuyo alcance permitiría llegar a más usuarios de la comunidad educativa. La Banda Ancha Móvil (BAM) que tiene una penetración de 92 por ciento en las personas y los 125.8 millones de 'smarthphones' en el mercado serían un complemento relevante en la distribución de contenidos educativos."



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

Es por lo anterior que el diputado Ernesto Vargas plantea distintas modificaciones a la Ley General de Educación, entre ellas, que en los planes y programas de estudio se contemplen varios elementos bajo la modalidad a distancia:

"... las nuevas tecnologías de la comunicación y la información deben tener un impacto en el diseño curricular, los diversos planes y programas de estudio, los instrumentos de evaluación y medición de la calidad y los modelos educativos que intervienen en el proceso de enseñanzaaprendizaje, sobre todo en la educación básica ..."

Asimismo, el legislador propone que se amplíe la telesecundaria a tele escuela, con objeto de abarcar también los niveles de preescolar y primaria no sólo durante la pandemia de Covid-19 sino de manera permanente:

"... el marco normativo en materia de educación, por cierto de reciente promulgación, no contempla para los niveles de preescolar y primaria ninguna modalidad de educación a distancia, por lo que es importante realizar reformas a la Ley General de Educación, con la finalidad de dotar de un marco jurídico acorde con las actuales necesidades de distanciamiento social, para no dejar lugar a lagunas legales en cuanto a la impartición, evaluación y validación de la educación preescolar y primaria en la modalidad telemática".

Con objeto de facilitar la observación de las propuestas del diputado Vargas Contreras frente a la Ley General de Educación vigente, esta dictaminadora elaboró el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Educación	
Ley Vigente	Proyecto de Ley
Artículo 21. La evaluación de los educandos será integral y comprenderá la valoración de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.	Artículo 21. La evaluación de los educandos será integral y comprenderá la valoración de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.
Sin referente	



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

Los planes y programas de estudio contemplarán la forma de evaluar a distancia mediante transmisiones de radio y televisión, plataformas digitales, o cualquier otro medio utilizado para impartir educación de manera remota.

. .

**Artículo 37.** La educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:

I. a V. ...

VI. Telesecundaria.

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple.

**Artículo 37.** La educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:

I. a V. ...

#### VI. Teleeducación

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple y se admitirá el uso de las Tecnologías de la Información en la educación de manera Telemática y mediante el uso de plataformas digitales de tecnología de la información educativa.

 Iniciativa presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano

La diputada Medina Ortiz expone la afectación desigual que han tenido los diferentes niveles educativos como consecuencia de la pandemia de Sars-CoV-2. Señala que de acuerdo con publicaciones de la CEPAL y datos del INEGI:

"El contexto nacional sobre la brecha digital en la población estudiantil únicamente 48% tenía internet en casa, esto evidencia que el pretender impartir, evaluar y acreditar a distancia es una política discriminatoria ya que abandona al 51% de los estudiantes, ahonda desigualdades y



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

puede condenar a la pobreza considerando el riesgo económico para los empleos que existe en este momento.

Considerando estos datos, se explica porque la Secretaría de Educación Pública opto por la impartición de contenido educativo a través de la televisión concesionada, porque su penetración en la población es de 93% de los hogares".

La legisladora iniciante afirma que su iniciativa busca dar cumplimiento pleno a los derechos humanos y a los tratados internacionales que obligan al Estado a velar por el interés superior del menor.

Como corolario, la diputada Adriana Medina propone en su iniciativa:

"... que todos los planes de estudio prevean los mecanismos que utilizaran en casos de emergencia" y señala que la misma "da facultades al titular de la Secretaría para determinar en acuerdos los mecanismos alternativos de evaluación y acreditación por nivel educativo, para garantizar que las y los alumnos hayan adquirido el conocimiento que corresponda a su grado escolar y que este no dependa del material o manera de adquirirlo en el contexto de la emergencia sanitaria o desastre, como reconocimiento a su resiliencia educativa."

Con la intención de facilitar el análisis de la iniciativa de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, esta dictaminadora presenta el subsecuente cuadro comparativo entre la Ley General de Educación vigente y el planteamiento de la legisladora:

Ley General de Educación	
Ley Vigente	Proyecto de Ley
Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:	Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:
I. a IV	I. a IV



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

- V. Los contenidos a los que se refiere el artículo 30 de esta Ley, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, y
- VI. Los elementos que permitan la orientación integral del educando establecidos en el artículo 18 de este ordenamiento.
- V. Los contenidos a los que se refiere el artículo 30 de esta Ley, de acuerdo con el tipo y nivel educativo;
- VI. Los elementos que permitan la orientación integral del educando establecidos en el artículo 18 de este ordenamiento, y
- VII. Los mecanismos y procesos de acreditación a distancia en situaciones de emergencia sanitaria o desastre.

•••

...

•••

Artículo 145. La Secretaría, por acuerdo de su titular, podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan constancias, certificados, diplomas o títulos a quienes acrediten los conocimientos parciales respectivos a determinado grado escolar de educación básica o terminales que correspondan a cierto nivel educativo, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos.

Artículo 145. La Secretaría, por acuerdo de su titular, podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan constancias, certificados, diplomas o títulos a quienes acrediten los conocimientos parciales respectivos a determinado grado escolar de educación básica o terminales que correspondan a cierto nivel educativo, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos.

La persona titular de la Secretaría acordará a más tardar 15 días posteriores a la publicación de una declaratoria de emergencia sanitaria o desastre en el Diario Oficial de la Federación, los acuerdos necesarios para establecer mecanismos alternativos de evaluación y acreditación de educación a distancia, autodidacta o impartida en el hogar de todos los niveles educativos o, una acreditación global.

. . .



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

Los acuerdos secretariales respectivos	
señalarán los requisitos específicos que	
deban cumplirse para la acreditación de los	
conocimientos adquiridos.	
•	

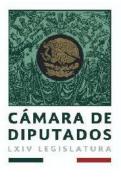
## Iniciativa presentada por la Diputada Zaira Ochoa Valdivia del grupo parlamentario de Morena

De acuerdo con la diputada Zaira Ochoa Valdivia, el avance tecnológico y el amplio periodo de aislamiento social provocado por el Covid-19, han mostrado un amplio abanico de posibilidades a la educación. No obstante, señala, se deben "establecer criterios homogéneos a partir de los cuales la educación a distancia garantizará el cumplimiento de los mejores estándares de calidad, ...". Esto implica la falta de normas y renovación de registros de validez oficial que garanticen la calidad en los programas de educación a distancia.

"Por ello, las definiciones que nos permitan establecer los alcances de los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, así como los lineamientos oficiales por parte del gobierno en materia de indicadores de calidad para el otorgamiento y renovación de registros de validez oficial de programas de educación a distancia, son parte de la actualización que requiere la legislación vigente."

La diputada Ochoa Valdivia reconoce que una de las prioridades del gobierno es alcanzar la cobertura universal de la educación por lo que debe aprovechar las tecnologías de la información y el internet debido a la posibilidad que tienen de llegar a amplios sectores de la población de una manera rápida. Sin embargo, ello no implica que no pueda garantizarse al mismo tiempo la calidad de la educación. No obstante, señala la diputada Zaira Ochoa, la desigualdad constituye uno de los principales elementos que impiden el acceso de todos a la tecnología y asegura:

"... por ello el presente gobierno ha señalado que está realizando un despliegue de esfuerzos sin precedentes, para permitir progresivamente la universalización del derecho a la educación, en el que el internet es



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

una herramienta necesaria para el sistema educativo del país y en gran medida para la evolución de la educación digital o a distancia."

Asimismo, cita la diputada iniciante, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) afirma que las modalidades abierta y en línea son fundamentales para ampliar e impartir una educación superior de calidad en México. Según cifras de la Universidad Abierta y a Distancia de México la matrícula en esa modalidad se elevó de 21 mil estudiantes en 2012 a 55 mil 714 en 2018.

"En ese orden de ideas, –asegura la diputada Ochoa– la educación a distancia debe ser considerada en los Planes Nacionales de Desarrollo y los Programas Sectoriales de Educación, con la finalidad de conocer el impacto que tienen año con año en el desarrollo de la educación."

Si bien lo anterior es cierto, coincide la diputada iniciante, las políticas educativas tendrán necesariamente que evolucionar para potenciar la educación a distancia.

La diputada Ochoa Valdivia presenta en su iniciativa una cronología de los principales momentos en los que se ha ido desarrollando la educación a distancia, encontrándose su origen en la necesidad de alfabetizar a las poblaciones rurales:

- En 1941 y 1944 se crearon la Escuela de Radio de Difusión Primaria para Adultos y el Instituto Federal de Capacitación del Magisterio que ofrecían cursos por correspondencia a maestros encargados de educar a los campesinos.
- En 1966 la telesecundaria ofreció clases en vivo por medio de un circuito cerrado de televisión y en 1968 quedó inscrita en el sistema educativo nacional.
- En 1971 se creó, con la colaboración del Instituto Tecnológico de Monterrey,
   el Centro para el Estudio de Medios y Procedimientos Avanzados de la
   Educación que conformó un modelo de preparatoria abierta.
- En 1972 la UNAM creó el Sistema de Universidad Abierta. Coincidió con el auge de la tecnología educativa y la incorporación de innovaciones tecnológicas en el ámbito de la comunicación.
- En 1974 el Instituto Politécnico Nacional inició su Sistema Abierto de Enseñanza en los niveles medio superior y superior.



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

 En los años noventa las tecnologías vinculadas con la computación y el internet potencializaron nuevas formas de educación a distancia.

El objetivo último, apunta la legisladora iniciante, es:

"... mejorar el acceso, la calidad y la equidad de todas las modalidades de educación a todos los niveles, por lo que se busca dar seguimiento a reducir la brecha digital, y la enseñanza a distancia es indispensable para garantizar el derecho fundamental de todas las personas a la educación."

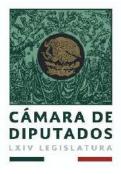
Otro de los elementos destacados por la diputada Zaira Ochoa es la ausencia de un marco conceptual sobre las diferentes opciones educativas dando lugar a asimetrías en los programas de estudio al no precisarse las particularidades de los procedimientos, requisitos y formatos cuando se trata de programas de educación a distancia, híbridos o alguna variante.

Frente a ello la iniciante señala:

"Sin las bases conceptuales compartidas y reconocidas a nivel nacional por todos los actores, y sin una normatividad que impulse el desarrollo de la educación a distancia, será muy complicado incorporarse rápidamente a la exigencia global y a los nuevos escenarios como los que repentinamente nos han puesto a prueba."

Por lo anterior, afirma la diputada Ochoa Valdivia, que:

"... además de lo que señala la ley en relación a la obligación de las autoridades educativas, para establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación con equidad y excelencia, ... es indispensable que para ese cometido se establezcan los criterios generales correspondientes. En apego a ello, --concluye la diputada Ochoa Valdivia—su impartición asegurará la calidad de la misma y estos tendrán que ser de carácter obligatorio para instituciones públicas y privadas, requisito sin el cual, no podrían tener su registro de validez oficial o su refrendo."



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

Con el ánimo de contribuir al examen de la iniciativa de la diputada Zaira Ochoa Valdivia, esta dictaminadora presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Educación	
Ley Vigente	Proyecto de Ley
Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.	Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.
	En la opción educativa a distancia, la Secretaría establecerá los lineamientos generales obligatorios para su impartición por instituciones públicas y privadas, con el objeto de garantizar su calidad, procedimientos, requisitos, infraestructura, coordinación y colaboración interinstitucional, cuyo cumplimiento permita el otorgamiento y renovación de los registros de validez oficial correspondientes.
Para tales efectos, la Secretaría considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales. De igual forma, tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.	Para tales efectos, la Secretaría considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales. De igual forma, tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.
Artículo 35. La educación que se imparta en el Sistema Educativo Nacional se organizará en tipos, niveles,	Artículo 35. La educación que se imparta en el Sistema Educativo Nacional se organizará en tipos, niveles,



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

modalidades y opciones e	educativas,	modalidades y opciones educativas,
conforme a lo siguiente:		conforme a lo siguiente:
I. a IV		I. a IV
		V. La opción educativa a distancia en los tipos a que se refiere la fracción I del presente artículo, se caracteriza por no requerir la presencia en un mismo espacio físico tanto del estudiante como del docente, llevando a cabo su interacción académica a través de recursos informáticos, impresos, video, televisión, uso de las nuevas tecnologías de la información, plataformas virtuales administradas en internet y metodologías alternativas para la enseñanza y el aprendizaje, que garanticen los mejores estándares de calidad, en cumplimiento a lo dispuesto por los lineamientos generales que con ese propósito emita la Secretaría.

 Iniciativa presentada por la Diputada Ximena Puente de la Mora del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

La propuesta de la diputada Ximena Puente de la Mora parte del reconocimiento internacional de la educación como uno de los derechos humanos fundamentales. De manera consecuente, afirma la diputada, el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que toda persona tiene derecho a la educación.



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

No obstante, el prolongado confinamiento, al que ha obligado la pandemia de Covid-19, expone las limitaciones que tiene el país en materia de educación a distancia, así como las carencias de otros derechos fundamentales que impiden el acceso a esa modalidad educativa.

Con objeto de establecer claridad en su propuesta, la diputada Puente presenta una definición del concepto *educación remota* elaborada por Alison Devine, directora de Enseñanza Remota y de Inglés Regional para los Sistemas Educativos, actualmente localizada en el Teaching Centre Remoto de Buenos Aires, Argentina:

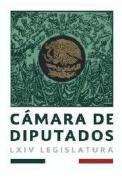
"La enseñanza remota es esencialmente una enseñanza virtual cara a cara, donde se ejecutan lecciones a través de videoconferencias, ya sea por medio de equipo especializado de alta calidad y conexiones de fibra óptica o plataformas (...) Un uso hábil de la tecnología otorga al profesor remoto una presencial real en el aula, resultando en una interacción efectiva para los profesores y los estudiantes."

Adicionalmente, observa la legisladora iniciante, la pandemia está obligando a "modificar los usos del internet y de las metodologías de enseñanza para que las clases en línea sean efectivas", lo cual representa un gran reto para el Estado mexicano.

Para dar una idea de ese desafío, la diputada Puente cita la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2019, la cual discurre que sólo existen en México 80.6 millones de usuarios de la red; del total de la población urbana el 76.6 por ciento accede a una computadora y de la población rural el 47.7 por ciento es usuaria.

Otro aspecto de esa afrenta está en las condiciones en las que se encuentra la educación en el país, asegura la legisladora Puente de la Mora y refiere que:

"De acuerdo con la encuesta del Inegi (2015), el grado promedio de escolaridad en México es de 9.1 años, lo que equivale a un poco más del segundo año de secundaria. Asimismo, el porcentaje de asistencia de la población de 3 años y más es de 30.4; esto refleja un serio



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

problema tanto como en el acceso a la educación como en el seguimiento, calidad y rendimiento educativo de las personas en México."

La diputada Ximena Puente señala que, para acceder a una educación remota de calidad es necesario garantizar previamente otros derechos como el acceso a internet, a una computadora y a energía eléctrica.

La legisladora iniciante concluye:

"Por eso es importante analizar a profundidad la problemática de garantizar el acceso a la educación remota en el cual las personas puedan desarrollarse de forma integral."

Con objeto de poder contrastar la Ley General de Educación vigente con la propuesta de la diputada Ximena Puente de la Mora, esta Comisión presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Educación	
Ley Vigente	Proyecto de Ley
Artículo 35. La educación que se imparta en el Sistema Educativo Nacional se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:	•
I. a II	I. a II
III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta, y	III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta, la educación vía remota, y
IV	IV



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

 Iniciativa presentada por la Diputada María Alemán Muñoz Castillo del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

De acuerdo con la diputada María Alemán Muñoz Castillo, las brechas en la educación son aún más críticas cuando se considera a la tecnología. Para la legisladora constituye un nuevo reto para el gobierno que no sólo alumnos sino también maestros cuenten con computadora, internet, celulares *inteligentes*, capacitación y espacios adecuados para el estudio y el trabajo.

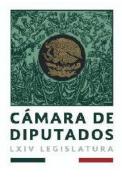
Con objeto de sustentar esa afirmación, la diputada Alemán Muñoz cita la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2019, la cual concluye que a nivel nacional sólo el 44.3 por ciento de los hogares contaban con computadora, el 56.4 por ciento con internet, el 92.5 por ciento con televisión, el 45.9 con televisión *de paga*, también el 92.5 con telefonía, el 53.9 con radio y el 99.5 por ciento con energía eléctrica.

Agregado a lo anterior, señala la legisladora iniciante, está la desigualdad en los recursos de los hogares, la cual imprime la siguiente realidad: sólo el 16.4 por ciento de los hogares con bajos recursos cuentan con computadora, lo cual implica también que sólo 199 mil hogares, de un total nacional de 15 millones 841, tienen una computadora, es decir, el 1.3 por ciento.

Continúa la diputada María Alemán: de los hogares con bajos recursos el 19 por ciento cuenta con internet, el 83 por ciento con televisión, el 34 con televisión *de paga*, el 80 con telefonía, 45.5 con radio y el 98.1 por ciento con energía eléctrica. Por ello, la diputada Alemán Muñoz Castillo propone que el gobierno proporcione gratuitamente y de manera gradual, a los estudiantes, el equipo que facilite la educación a distancia.

Asimismo, la diputada Alemán expone la necesidad de fomentar el autodidactismo:

"El autodidactismo es la forma en que un individuo es capaz de forjar su propia educación, o bien, es el arte de aprender por sí mismo. La sociedad actual, así como las nuevas tecnologías, ponen al alcance una infinidad de recursos como son los sistemas de comunicación masivos y las fuentes de información



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

electrónicos, los cuales se caracterizan por potenciar un importante desarrollo intelectual."

Con el deseo de facilitar el análisis de la iniciativa de la diputada María Alemán Muñoz Castillo, esta Comisión Dictaminadora expone el siguiente cuadro comparativo entre la Ley General de Educación vigente y el planteamiento de la legisladora:

Ley General de Educación	
Ley Vigente	Proyecto de Ley
Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:	Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:
I. a XIII	I. a XIII
	XIV. Proporcionar de forma gradual a los educandos equipos de cómputo gratuitos o dispositivos electrónicos que faciliten la educación a distancia, comenzando por las zonas de alta y muy alta marginación.
Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:	Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:
I. a XIX	I. a XIX



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

**XX.** El fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales;

XX. El fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales, así como de la educación autodidacta:

**XXI.** a **XXV.** ...

Artículo 86. Las autoridades educativas. ámbito en el de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.

Asimismo, fortalecerán los sistemas de educación a distancia, mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías antes referidas.

Artículo 86. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.

Asimismo, fortalecerán los sistemas de educación a distancia, mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías antes referidas.

Para la educación a distancia, se elaborarán protocolos para la comunicación docente-alumnos-padres de familia, teniendo como objetivo principal la continuidad de los alumnos en el proceso educativo.

 Iniciativa presentada por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña presentó, el 6 de junio de 2020, al pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa en comento. En ella, la diputada parte de tres premisas fundamentales:

 La educación "como bien universal es uno de los valores indispensables para el ser humano. Contribuye a la formación de cada persona, permitiéndole desplegar sus potencialidades para alcanzar un desarrollo pleno e integral."



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

- El Estado tiene la obligación de impartir la educación y requiere del apoyo de toda la sociedad para cumplir con ese menester.
- Los padres de familia o tutores desempeñan un papel preponderante en la educación de sus hijas e hijos al ser, padres y tutores, los primeros formadores en el hogar.

Los efectos de la pandemia de Covid-19 en la educación han llevado a la adaptación y modificación de los procesos educativos en todo el orbe, destacando entre otros, "la necesidad de expandir la educación y capacitación de las madres y padres de familia", asegura la diputada Juárez Piña.

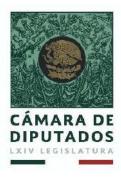
La legisladora iniciante refiere a la publicación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) "Un enfoque de la educación para todos, basado en los derechos humanos" en donde se asegura que de manera clara "las y los padres de familia son asociados esenciales en la educación permanente de sus hijos e hijas".

De acuerdo con la diputada Verónica Juárez, si bien el desarrollo de las herramientas digitales ha provocado un notable avance en la difusión de la información, la pandemia también reveló la falta de capacitación de profesores, padres y alumnos en el uso de esas herramientas. Asimismo, también quedó claro que la educación en línea supera el hecho de que un profesor dicte su clase frente a la cámara y los estudiantes lo vean desde sus casas.

Para la diputada Juárez es importante distinguir que:

"...las tecnologías para el aprendizaje y el conocimiento son herramientas que aportan ventajas para la aprehensión de conceptos y habilidades en diferentes disciplinas. Mientras que, las tecnologías de la información y las comunicaciones digitales son las herramientas que, aunque no fueron creadas para la educación, tienen beneficios educativos porque permiten obtener información, como son los sitios web, foros en línea, procesadores de texto, apps o blogs."

El desarrollo tecnológico se ha convertido en otro elemento que suscita mayor desigualdad en la sociedad, concluye la diputada. Los adultos mayores, los padres



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

de familia con escasos recursos o que viven en comunidades marginadas, todos aquellos que no tienen oportunidad de aproximarse a las nuevas tecnologías por razones económicas, sociales, geográficas o culturales, constituyen grupos vulnerables reforzados por el desarrollo tecnológico.

Por ello, para la diputada Juárez:

"El siguiente reto es que la crisis del Covid-19 ponga sobre la mesa las exigencias de la Era Digital como una prioridad en la agenda educativa del país, sin olvidar la capacitación y el trabajo de las y los docentes, así como de las madres y padres de familia, que en muchos casos va más allá de los límites de las aulas".

A fin de ilustrar con mayor claridad la propuesta de la diputada Verónica Juárez Piña frente a la Ley General de Educación, la Dictaminadora presenta el siguiente cuadro comparativo:

# Ley General de Educación

Artículo 1. La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.

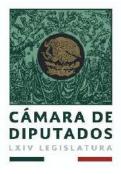
Ley Vigente

Su objeto es regular la educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, descentralizados organismos los particulares con autorización con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.

## Provecto de Lev

Artículo 1. La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.

Su objeto es regular la educación presencial o a distancia que imparta el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

. . .

Artículo 6. Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Es obligación de las mexicanas y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

. . .

•••

. . .

Artículo 17. La orientación integral en la nueva escuela mexicana comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.

Artículo 20. Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos,

. . .

**Artículo 6.** Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Es obligación de las mexicanas y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar activamente en su proceso educativo presencial o a distancia revisando, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

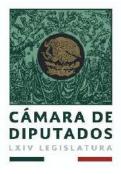
...

...

...

Artículo 17. La orientación integral en la nueva escuela mexicana comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros y la inclusión de las madres y padres de familia o de los tutores en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.

Artículo 20. Las madres, padres o los tutores, así como las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos,



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

**Artículo 35.** La educación que se imparta en el Sistema Educativo Nacional se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

Artículo 35. La educación que se imparta en el Sistema Educativo Nacional se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

I. Tipos, los de educación básica, medio superior y superior;

I. a II. ...

**II.** Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley;

III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada, **presencial o a distancia** y mixta, y

III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta, y

IV. ...

IV. ...

• • •

. . .

• • • •

. . .

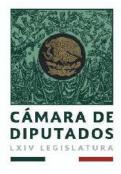
...

Artículo 53. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 53. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:

I. Promoción del diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza, el aprendizaje y el fomento de la ciencia, las humanidades, la tecnología e innovación en todos los niveles de la educación;

I. a III. ...



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

- II. Apoyo de la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica, humanística y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación básica, media superior, superior y centros de investigación;
- III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, y

III. Bis. Implementarán cursos básicos de computación e internet con enfoques prácticos, accesibles, didácticos y gratuitos dirigidos a madres y padres de familia o tutores de alumnos de educación preescolar, básica, secundaria y media superior, preferentemente en poblaciones que presentan mayor rezago económico y social.

IV. Impulso de políticas y programas para fortalecer la participación de las instituciones públicas de educación superior en las acciones que desarrollen la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, y aseguren su vinculación creciente con la solución de los problemas y

IV. ...

nacionales,

**Artículo 86.** Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros para

regionales y locales.

necesidades

**Artículo 86.** Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras, maestros,



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.	madres y padres de familia o tutores para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.
Artículo 128. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:  I. a IX	Artículo 128. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:  I. a IX
	IX.Bis. Participar en los cursos básicos de computación e internet con enfoques prácticos, accesibles, didácticos y gratuitos dirigidos a madres y padres de familia o tutores de alumnos de educación preescolar, básica, secundaria y media superior.
X. a XII	X. a XII

#### Iniciativa presentada por el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez del grupo parlamentario del Partido del Trabajo

La iniciativa de ley del diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez propone que la Ley General de Educación "garantice el uso y acceso de Internet y dispositivos móviles para alumnos y docentes, como una herramienta de apoyo en la educación, particularmente en estos críticos tiempos de pandemia".

El diputado Toledo Gutiérrez recuerda que, de acuerdo con la ley, las escuelas en México están obligadas a recibir a todos los niños sin importar sus condiciones personales, culturales o sociales y aclara que ese acceso no se refiere únicamente



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

a un ingreso físico sino también a ir reduciendo los obstáculos al aprendizaje y a la participación de los alumnos.

Para el iniciante los maestros juegan un papel fundamental en la educación por lo que considera que "la actualización y capacitación de los docentes es un punto medular para el logro de una mejor calidad de los servicios educativos de forma regular e inclusiva".

A fin de esclarecer los efectos que la pandemia tendrá en la educación a nivel mundial y en la educación de las mujeres, el diputado Mauricio Toledo cita al secretario general de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), António Guterres:

"La emergencia sanitaria ha exacerbado las disparidades que ya existían en la educación y el cierre prolongado de las escuelas podría revertir los avances de los últimos lustros, sobre todo en cuanto a la educación de niñas y mujeres adolescentes y jóvenes. (...) Las proyecciones indican que casi 24 millones de estudiantes desde primaria hasta universidad podrían abandonar las clases a causa del impacto económico de la crisis sanitaria."

Asimismo, el diputado Toledo Gutiérrez cita cuatro recomendaciones emitidas por la ONU, consideradas como necesarias para hacer frente a la crisis de aprendizaje por la que transitamos:

- 1. En cuanto los gobiernos hayan controlado la transmisión local de Covid-19 deben enfocarse en reabrir las escuelas de manera segura.
- 2. Dar prioridad a la educación en todos los presupuestos públicos.
- 3. Poner énfasis en que las políticas dirigidas al desarrollo de la educación alcancen a los grupos más vulnerables.
- 4. Aplicar sistemas progresistas que impartan educación de calidad para todos mediante altas inversiones en alfabetización y en infraestructura digitales.

No obstante, reconoce el legislador iniciante, en la mayoría de los hogares y las escuelas del país se presenta un acceso desigual e insuficiente a internet y alude



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

a la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2019 en donde se informa que el número de usuarios de internet asciende a 80.6 millones lo que representa el 70.1 por ciento del total de la población de seis años o más, de esos 80.6 millones de usuarios el 51.6 por ciento son mujeres y el restante 48.4 por ciento son hombres. Asimismo, el 56.4 por ciento de los hogares cuentan con internet.

Por consiguiente, la iniciativa del diputado Toledo busca incorporar a la Ley General de Educación "el uso de tecnologías, internet, competencias digitales" y cumplir con las recomendaciones de la UNESCO en el uso de tecnologías. Las cuales son, indica el diputado Toledo Gutiérrez:

- I. Promover el aprendizaje activo, interactivo y cooperativo.
- II. Ofrecer una mayor personalización del aprendizaje.
- III. Reformas el currículo para darle un enfoque competencia.

Esta Comisión Dictaminadora presenta el siguiente cuadro comparativo a fin de ilustrar los cambios que propone el diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez respecto a la Ley General de Educación vigente:

Ley General de Educación	
Ley Vigente	Proyecto de Ley
Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:	Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:
I. a XIII	I. a XIII
	XIV. Desarrollar innovaciones pedagógicas para mejorar la calidad educativa. Así como promover el desarrollo de competencias digitales de alumnos y docentes, para el mejor



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

Artículo 53. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:

I. a IV. ...

uso y aprovechamiento del internet, los dispositivos móviles y los recursos tecnológicos.

Artículo 53. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:

I. a IV. ...

V. Creación de programas que garanticen el derecho al acceso gratuito a dispositivos móviles de alumnos y docentes, así como el acceso de manera progresiva a internet en las escuelas públicas.

#### Iniciativa presentada por integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena

El 22 de octubre de 2020 los diputados José Ricardo Gallardo Cardona y Arturo Escobar y Vega, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como de los diputados Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña y Érika Mariana Rosas Uribe, del Grupo Parlamentario de Morena, sometieron a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto en comento por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

Para los legisladores iniciantes la principal inquietud que motiva su propuesta tiene que ver con la posibilidad, reconocida por funcionarios de la Organización Mundial de la Salud, de que el SARS-CoV-2 no pueda ser erradicado, se convierta en endémico, y con los efectos que ello tendría en la educación.



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

De acuerdo con la UNESCO, hacia abril de 2020, 1 mil 500 millones de alumnos de 165 países fueron afectados por el cierre de escuelas; en México, los estudiantes aquejados por esa razón ascendieron a 36.5 millones.

Por ello, explican los congresistas:

"La presente crisis sanitaria mundial debe servir para sentar las bases de una mejor política y por ende una mejor legislación que permita responder de manera óptima ante futuras crisis. Por lo anterior resulta necesario contemplar de ahora en adelante la transversalidad sanitaria como eje rector de futuras reformas."

La Ley General de Educación en vigor, señalan los iniciantes, establece en su artículo 9 la posibilidad de aprovechamiento de la educación a distancia mediante la utilización de plataformas digitales y tecnologías de la información. Sin embargo, ese aprovechamiento no ha sido completamente efectivo por múltiples factores, principalmente técnicos.

Asimismo, señalan los legisladores, el impacto del confinamiento ha sido desigual debido a los diferentes niveles socioeconómicos, no sólo de los hogares sino también de las escuelas. El programa promovido por la Secretaría de Educación Pública para hacer frente a la *cuarentena*, "Aprende en Casa", constituye un primer paso que debe ser fortalecido. Cifras del INEGI pusieron de manifiesto que únicamente el 56.4 por ciento de los hogares mexicanos cuentan con internet.

"Por esta razón (advierten los congresistas) es indispensable que desde este momento se puedan enriquecer las propuestas para afrontar la impartición de clases ante escenarios como el actual y desde un contexto en que la enfermedad del Covid-19 pueda volverse endémica."

Frente a ello, los diputados consideran necesario que las leyes faculten a las autoridades educativas, en conjunto con las autoridades sanitarias, de las atribuciones necesarias para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la educación en tiempos de emergencia sanitaria.

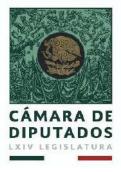


Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

"El desafío es alcanzar la excelencia educativa sin poner en riesgo la salud del alumnado, los docentes y el personal de intendencia, a través de una correcta coordinación entre las autoridades y las comunidades escolares."

Por ello, apuntan los parlamentarios, se propone ajustar el marco jurídico, en materia educativa, a la realidad que hoy viven México y el mundo, reformando la Ley General de Educación como se puede observar en el cuadro comparativo que ofrecen los legisladores:

Ley General de Educación		
Ley Vigente	Proyecto de Ley	
Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:	en el ámbito de sus respectiva competencias y con la finalidad de l establecer condiciones que permitan e e ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad	
I. a IV	I. a IV	
V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;	V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;	
Sin correlativo	En un contexto de crisis sanitaria se priorizará la educación a distancia, sin embargo, se podrá alternar entre ésta y las clases presenciales en espacios abiertos según la realidad y el contexto tanto regional como	



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

	local de la crisis, atendiendo las recomendaciones que para el caso emita la autoridad en materia de salud;
VI. a XIII	VI. a XIII
Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.	Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas y sanitarias de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.
Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.	Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

Sin correlativo	Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias, determinarán las modificaciones de los panes y programas de estudio en caso de existir una emergencia sanitaria que ponga en riesgo la salud de los estudiantes y personal docente, así como de intendencia, en el sentido de aplicar las opciones educativas a que se refiere la fracción V del artículo 9 de este ordenamiento y el artículo 124, fracción II, de la Ley General de Salud.
Artículo 107. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, el cual será un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos.	Artículo 107. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, el cual será un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional y sanitario de la prestación de los servicios educativos.
Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:	Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:
I. a XXII	I. a XXII
Sin correlativo	XXIII. Emitir, en coordinación con las autoridades sanitarias, los criterios para la preservación de la salud en las instituciones

educativas

en

emergencia sanitaria, a fin de

caso



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

	evitar la transmisión de enfermedades que pongan en riesgo a los estudiantes, personal docente y de intendencia.
Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:  Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativa los Estados y Ciudad de México, e respectivas competencias, las atribuciones siguientes:	
I. a XV	I. a XV
XVI. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa correspondiente, y	XVI. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa correspondiente;
	XVII. Vigilar el correcto cumplimiento de los criterios a que se refiere la fracción XXIII del artículo anterior, y
XVII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.	XVII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

# Iniciativa presentada por la Diputada Martha Huerta Hernández del grupo parlamentario del PT

En la exposición de motivos de su iniciativa, la diputada Martha Huerta Hernández inicia presentando cifras reveladoras sobre el sistema educativo en México. Señala que el sistema de educación pública nacional es uno de los más grandes en el orbe al atender a más de 25 millones de alumnos a través de casi dos millones de maestros. Asimismo, especifica que la mayoría de los estudiantes asiste a escuelas oficiales, producto del empeño de los contribuyentes y de la acción deliberada del



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

gobierno, canalizada a través de la Secretaría de Educación Pública creada en 1921.

No obstante, reconoce la diputada Huerta, mejorar la calidad de la educación sigue siendo un pendiente.

De acuerdo con la prueba estandarizada internacional PISA 2018, citada por la iniciante, del total de los estudiantes mexicanos participantes, sólo el uno por ciento presentó niveles de competencia altos en por lo menos una de las áreas (lectura, matemáticas y ciencias), frente al promedio de 16 por ciento de los alumnos comprendidos en los países participantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Adicionalmente, el 35 por ciento de los estudiantes mexicanos no obtuvo un nivel mínimo de competencia en las tres áreas, en tanto que el promedio en la OCDE fue de 13 por ciento.

Uno de los corolarios que se desprende claramente de ese estudio es que el nivel socioeconómico jugó un papel determinante en el rendimiento de los estudiantes. "Los estudiantes aventajados en México superaron a los estudiantes desaventajados en lectura en 81 puntos en PISA 2018 (promedio OCDE: 89 puntos)".

No obstante, la diputada Martha Huerta reitera que *la desventaja no marca el destino* y cita que en la misma prueba alrededor del 11 por ciento de los estudiantes desfavorecidos en México pudieron obtener puntajes en el primer cuartil de rendimiento de lectura. Por ello, debe trabajarse de manera colectiva para reducir la profunda brecha económica que existe en el país.

Uno de esos esfuerzos, señala la diputada Huerta Hernández, lo constituye la creación y funcionamiento, desde 1959, de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito (Conaliteg). El acierto de esa institución es:

"... lograr que todos los estudiantes del sistema, sin importar su nivel socioeconómico, cuenten con libros de texto que acompañen su educación y que los reciban sin costo."

De acuerdo con la legisladora iniciante, esto ofrece tres ventajas:



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

"... asegurar mayor equidad, al darle a todos los estudiantes herramientas para su desarrollo; otorgar una cobertura nacional con un contenido similar, lo que ayuda a generar un sentido de identidad y pertenencia a la nacionalidad mexicana a todos los estudiantes; y homologar los conocimientos, al asegurar que todas las alumnas y alumnos podrán tener acceso a los mismos materiales, más allá de su nivel socioeconómico o de su ubicación geográfica."

Naturalmente, señala la diputada Martha Huerta, el esfuerzo y la inversión pública que implica la distribución anual de millones de libros han sido muy altos. Asimismo, apunta la parlamentaria, durante la pandemia de Covid-19 la entrega de esos libros a sus destinatarios se ha complicado aún más por lo que la Conaliteg ha puesto a disposición los libros de texto gratuito como libros electrónicos. No obstante, nos dice la legisladora, si bien esa medida es un acierto puede ampliar la brecha socioeconómica debido a que existe una gran población que no cuenta con acceso a internet ni con dispositivos digitales.

Frente a ello, la diputada Huerta Hernández propone que:

"... en sustitución a los libros impresos, podamos entregar lectores de libros electrónicos, lo que tendría grandes ventajas: el alumno podrá tener acceso a todos sus libros en un solo dispositivo; el material puede actualizarse de manera prácticamente inmediata sin tener costos de distribución; no sería necesario actualizarlos cada año, sino que podrían reemplazarse cada tres años —o en caso de deterioro por accidente o maltrato, cuando sea necesario—."

Lo anterior reduciría costos y evitaría la ampliación de la brecha digital al permitir el acceso de todos los alumnos del país a la tecnología.

La congresista Huerta hace hincapié en que no propone tabletas electrónicas de pantalla tipo LCD, sino lectores de libros electrónicos con el sistema e-ink (o tinta electrónica), debido a las grandes ventajas que implica ese dispositivo:

 Un consumo energético muy menor por requerir una sola carga para subir hasta 8 mil páginas;



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

- Puede leerse incluso bajo la luz del sol y no cansa la vista;
- Puede almacenar miles de libros; y
- Ofrece a todas y todos los estudiantes acceso a materiales nuevos con facilidad y menor costo al erario.

Conforme con el planteamiento de la diputada iniciante:

"... esta propuesta no tendrá impacto presupuestal, dado que se irá sustituyendo gradualmente el libro de texto por dispositivos lectores de libros electrónicos, utilizando el mismo presupuesto. La enorme ventaja es que, una vez realizada la cobertura universal —en un lapso de tres ciclos escolares—, y preservando una pequeña partida para el costo de reposición de aparatos deteriorados y la cobertura de nuevos alumnos, se podrá reducir el gasto realizado hoy, reduciendo también el daño ambiental que implica la producción de papel para 176 millones de libros impresos cada año."

Con el fin de fortalecer su propuesta, la diputada Martha Huerta ofrece la siguiente información:

- Para 2021, el presupuesto de la Conaliteg asciende a 3 mil 109 millones de pesos, de los cuales 2 mil 977 son para gasto de operación, incluida la compra de 181 millones de libros de texto gratuitos que se canalizarán a más de 25 millones de alumnos de educación preescolar, primaria y secundaria.
- Si cada alumno recibe en promedio siete libros cada año con un costo unitario de 115 pesos, con el gasto de tres años puede dotarse a todos los alumnos de un lector de libros electrónicos sin costo y reponer cada tres años los aparatos, además de entregar a los alumnos de nuevo ingreso, con menos recursos de los que se destinan actualmente al programa.

Y presenta una serie de considerandos de los cuales destacan:

 Que la entrega de libros de texto gratuitos constituye uno de los elementos básicos que han impulsado la cobertura casi universal de la educación básica en México.

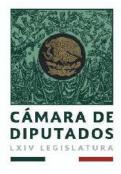


Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

- Que la adopción de nuevas tecnologías ha ampliado el acceso al conocimiento universal y ha permitido generar más contenidos en una década que lo alcanzado en varios siglos. Sin embargo, ha provocado también una aproximación más difícil al conocimiento a quien no cuenta con las herramientas tecnológicas adecuadas, ampliando la brecha digital.
- Que la brecha digital agrava la inequitativa distribución del ingreso la cual a su vez obstaculiza la movilidad social y el bienestar general de la población.
- Que la pandemia de Covid-19 ha obligado a suspender las clases presenciales por un largo tiempo y a encontrar alternativas de trabajo y educación a distancia.
- Que el principio de equidad obliga al Estado a dotar, a quienes no tienen recursos, de las herramientas necesarias para su desarrollo personal, lo cual apuntala al desarrollo nacional.

Con objeto de ilustrar mejor su propuesta, la parlamentaria presenta el siguiente cuadro comparativo entre la Ley General de Educación vigente y sus planteamientos:

Ley General de Educación			
Ley Vigente	Proyecto de Ley		
Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:	Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:		
XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y	XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos, dispositivos lectores de libros electrónicos, y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y		



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

XIII. ...

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a II. ...

III. El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía;

I. a XIX. ...

**XX.** El fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales;

**XXI.** a **XXV.** ...

Artículo 84. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los

XIII. ...

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a II. ...

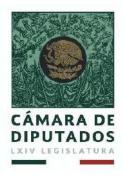
III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional, así como dispositivos lectores de libros electrónicos;

I. a XIX. ...

XX. El fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales, así como dispositivos lectores de libros electrónicos:

**XXI.** a **XXV.** ...

Artículo 84. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

Sin correlativo

**Artículo 113.** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a III. ...

IV. Elaborar, editar, mantener actualizados y enviar a las entidades federativas en formatos accesibles los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través

modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

La autoridad educativa procurará garantizar el acceso universal y gratuito a dispositivos lectores de libros electrónicos a todos los estudiantes, considerando un plazo para su reemplazo.

**Artículo 113.** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a III. ...

IV. Elaborar, editar, mantener actualizados y enviar a las entidades federativas en formatos accesibles los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, а través

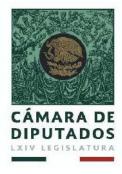


Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

plataformas digitales de libre acceso;	plataformas digitales de libre acceso, así como dotar a los estudiantes de dispositivos lectores de libros electrónicos;
V. a XXII	V. a XXII
Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:  I. a XI	Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:  I. a XI
XII. Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione;	XII. Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos, dispositivos lectores de libros electrónicos, y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione;
XIII. a XVII	XIII. a XVII

### - Iniciativa presentada por el Congreso del Estado de Oaxaca

Ley General de Educación	
Ley Vigente Proyecto de Ley	
Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:	Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:
I. a IV	I. a IV



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información. comunicación, conocimiento aprendizaje digital;

VI.

VII. Fomentar programas incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

VIII. a XI. ...

XII. Proporcionar a los educandos los gratuitos y libros de texto materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y

XIII. ...

V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información. comunicación, conocimiento aprendizaje ٧ priorizando digital. aguellas poblaciones de mayor pobreza y marginación;

VI. ...

VII. Fomentar programas incentivos y de capacitación para el uso de las nuevas tecnologías de la educación, dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas. zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

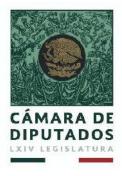
VIII. a XI. ...

XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos, equipos de tecnología y materiales educativos impresos O formatos digitales para educación básica, garantizando su distribución, y

XIII. ...

Artículo 58. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este cumplimiento a lo dispuesto en este

Artículo 58. Para efectos de dar



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:

I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en concerniente а infraestructura escolar, los servicios básicos la ٧ conectividad:

Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:

I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial concerniente а infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad para el acceso al uso de las nuevas tecnologías plataformas digitales de educación:

II. a VII. ...

II. a VII. ...

Artículo 84. La educación que imparta organismos el Estado, sus descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de información. la comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las

desigualdades en la población.

Sin correlativo

Artículo 84. La educación que imparta organismos el Estado. sus descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Las clases podrán ser a distancia usando las tecnologías de información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en caso de emergencia o por situaciones extraordinarias; por caso fortuito o de fuerza mayor, que pongan en riesgo la vida, la salud, la seguridad y la estabilidad social, declarada



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

		por por el	la tiemp	autoridad o que ésta
--	--	---------------	-------------	-------------------------

- Iniciativa presentada por el Diputado Juan Martin Espinoza Cárdenas del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano

De acuerdo con el diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, el internet constituye una enorme red de comunicaciones de ámbito mundial que permite la interconexión de sistemas informáticos, ampliando enormemente la propagación de la información y la interacción entre individuos y sus dispositivos.

"En los últimos tiempos, ha sido evidente que la sociedad ha utilizado de manera benéfica los avances derivados de la tecnología en diversas actividades; y una de ellas es la educación."

El diputado Espinoza Cárdenas señala que el desarrollo del internet en México inicia en 1987 con la conexión de la Universidad Nacional Autónoma de México a Bitnet; en 1989 el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, campus Monterrey, y la Universidad de San Antonio, Texas se enlazan; en 1993 el Conacyt se conecta al NCAR y la UAM se establece como el primer NAP, al intercambiar tráfico entre dos diferentes redes.

El motivo de esta iniciativa, asegura el legislador Martín Espinoza, es:

"... exhortar al gobierno federal y al gobierno del estado de México para que ejecuten estrategias para que todos los estudiantes de cualquier nivel educativo tengan acceso al internet, garantizando el derecho a la educación, y como apoyo derivado a la pandemia declarada por el covid 19 que ha afectado a millones de alumnos que no cuenta con los recursos económicos para poder tomar sus clases virtuales."

Con objeto de facilitar la observación de los cambios propuestos por el parlamentario, esta Dictaminadora presenta el siguiente cuadro:



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

Ley General de Educación		
Ley Vigente Proyecto de Ley		
Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:	en el ámbito de sus respectiva competencias y con la finalidad d l establecer condiciones que permitan e ejercicio pleno del derecho a la educació de cada persona, con equidad	
I. a XI	I. a XI	
XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y	XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;	
XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.	XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y	
Sin correlativo	XIV. Celebrar convenios con organismos públicos y privados para brindar acceso gratuito de internet, a estudiantes de bajos recursos, garantizando el acceso a la educación a distancia.	

### Iniciativa presentada por la Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, después de reconocer los importantes esfuerzos del Gobierno Federal y de la Secretaría de Educación Pública para garantizar la correcta aplicación de los programas de educación a distancia, impuesta por la presencia del virus SARS-COv-2 en el mundo, manifiesta su interés



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

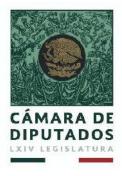
por la manera adecuada de regresar a clases presenciales, a fin de no disparar los contagios desde las escuelas.

"... cada vez nos acercamos más al regreso físico en las aulas y con ello debe iniciar la adecuación y equipamiento de miles de planteles educativos. Está claro que, a pesar del probable regreso a las aulas de millones de estudiantes en los próximos meses, el riesgo de contagio en las escuelas continuará siendo un riesgo latente y necesitará de múltiples medidas de prevención para asegurar la seguridad sanitaria de los alumnos."

Con el propósito de ilustrar el peligro que pudiera implicar un regreso a las aulas no planificado en materia sanitaria, la diputada Gómez Cárdenas refiere que Corea advirtió recientemente que los niños entre 10 y 19 años tienen la misma probabilidad que los adultos de transmitir el virus SARS-COv-2 a otras personas. Asimismo, cita la diputada iniciante, un hospital de Chicago descubrió que los niños menores a 5 años, infectados de Covid-19, aún con niveles leves o moderados, cuentan en su aparato respiratorio con mayor cantidad del virus que los niños mayores y los adultos, descartándose la sospecha de que los niños más pequeños no podrían infectar a otros.

Consecuentemente, declara la diputada Annia Gómez, tanto el Gobierno Federal como la SEP, a fin de evitar contagios y que las escuelas sean espacios seguros e higiénicos, deberán garantizar el suministro de materiales sanitarios tales como cubrebocas, gel antibacterial, separadores físicos y señalamientos, entre otros. Un enfoque más de la propuesta de la diputada Gómez se refiere a que dicho suministro deberá realizarse de manera continua a todos los planteles e intensificarse cuando se presenten brotes contagiosos:

"... propongo dos modificaciones a la Ley General de Educación para garantizar el derecho a la salud de los estudiantes dentro de los planteles educativos y garantizar que las escuelas cuenten con el equipamiento e insumos necesarios para garantizar la salud de los estudiantes y evitar la propagación de enfermedades. A pesar de que esta iniciativa surge teniendo en mente la pandemia ocasionada por el SARS-COv-2, las modificaciones a esta ley deben de analizarse desde



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

una perspectiva atemporal y como una medida de prevención a futuros riesgos epidemiológicos que nuestro país pueda enfrentar."

Con objeto de apreciar la propuesta de la legisladora iniciante frente a la Ley General de Educación vigente, esta dictaminadora presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Educación		
Ley Vigente	Proyecto de Ley	
Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.	Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.	
Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:	Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:	
I. a X	I. a X	
Sin correlativo	XI. Desarrollarse en un plantel educativo que prevenga el contagio de enfermedades transmisibles y se apegue a los más altos estándares de salubridad.	
Artículo 103. La Secretaría, a través de la instancia que determine para efecto de ejercer sus atribuciones referidas en este Capítulo, emitirá los lineamientos para establecer las obligaciones que deben cumplirse para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, certificación, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación.	Artículo 103. La Secretaría, a través de la instancia que determine para efecto de ejercer sus atribuciones referidas en este Capítulo, emitirá los lineamientos para establecer las obligaciones que deben cumplirse para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, certificación, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación.	



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

Dichos lineamientos, deberán contener los criterios necesarios relativos a la seguridad, higiene, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores, transparencia, rendición de cuentas y eficiencia de los recursos asignados a la construcción y mantenimiento de las escuelas, los cuales serán, entre otros:

I. a VII. ...

#### Sin correlativo

- - -

...

Dichos lineamientos, deberán contener los criterios necesarios relativos a la seguridad, higiene, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores, transparencia, rendición de cuentas y eficiencia de los recursos asignados a la construcción y mantenimiento de las escuelas, los cuales serán, entre otros:

I. a **VII.** ...

VIII. Procedimientos y especificaciones mediante los cuales los muebles servicios inmuebles. instalaciones destinados a la prestación del servicio educación, se apeguen a las normas de salubridad e higiene para evitar la propagación de enfermedades transmisibles. Además, deberán de contar con el equipamiento y materiales necesarios para reducir el riesgo de contagio entre los educandos.

### Iniciativa presentada por el Diputado Higinio Del Toro Pérez del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano

Refiere el iniciante que "La Organización de las Naciones Unidas presentó un informe en el mes de julio del presente año, con el título del "El impacto del Covid-19 en América Latina y el Caribe", en que se informa que la pandemia ha perjudicado gravemente al mundo, pero principalmente América Latina y el Caribe son regiones en donde provocará la peor recesión en los últimos 100 años. Por lo que la recuperación deberá ser una manera de reestructurar el modelo de desarrollo con base en la igualdad y el respeto a los derechos humanos."



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

Enseguida hace mención de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en la cual señala "se establecieron cuatro dimensiones clave sustentadas firmemente en los derechos humanos."

Más adelante y después de invocar disposiciones constitucionales y de citar definiciones que en el ámbito de la academia se han dado sobre los derechos humanos, el iniciante pasa a señalar que "El ciclo escolar 2019-2020 se vio perjudicado dado que, las niñas, niños y adolescentes no pudieron regresar a clases para finalizar el ciclo escolar y ante el regreso a clases del ciclo escolar 2020-2021, las autoridades educativas han buscado diversas medidas y protocolos de sanidad para este regreso a clases pero que, si la situación epidemiológica seguía en la misma situación o peor, se implementaría el programa Aprende en Casa II para asegurar la educación de las y los alumnos, sin olvidar que las clases continuarán siendo a distancia, es decir, desde sus hogares." Y continúa explicando lo relativo al acceso de internet en relación con el ejercicio del derecho a la educación en el contexto de la suspensión de clases presenciales por la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por la enfermedad COVID 19.

Finalmente expresa que "el Estado tiene la obligación de garantizar en todo momento el derecho a la educación, este derecho por excelencia es pilar fundamental para el progreso y conocimiento de la sociedad mexicana, ante esta situación no se debe permitir un estancamiento que pueda llegar a generar un retroceso sin precedentes de la educación en nuestro país."

Con objeto de apreciar la propuesta del legislador iniciante frente a la Ley General de Educación vigente, esta dictaminadora presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Educación	
Ley Vigente	Proyecto de Ley
Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:	Artículo 9



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

#### I. a XI. ...

**XII.** Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y

**XIII.** Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

XIV. Sin correlativo

#### I. a XI. ...

**XII.** Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución,

**XIII.** Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, **y** 

XIV. Promover a los educandos, preferentemente a los que se encuentran en situación de pobreza y marginación, el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo el Internet de banda ancha.

#### **C. CONSIDERACIONES**

Los integrantes de la Comisión de Educación, una vez que enumeraron, describieron, conocieron el contenido y analizaron las iniciativas de mérito, llegaron a la conclusión de emitir el presente Dictamen, en razón de las siguientes consideraciones:

#### PRIMERA. De la Competencia

La Comisión de Educación de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar las iniciativas referidas en el apartado "A" de este Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

#### SEGUNDA. Opinión de impacto presupuestal

Mediante solicitud registrada con los folios números 000660, 000661 y 000662, esta Comisión solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

la Cámara de Diputados el impacto presupuestal de las iniciativas que se dictaminan, a continuación, se muestra la conclusión de dichos estudios, los cuales se anexan a este dictamen para su consulta:

1) Impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 139 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Armando Contreras Castillo del grupo parlamentario de Morena:

La eventual aprobación de la iniciativa podría generar una reducción en los egresos del Gobierno Federal, en la medida en que las televisoras asuman el costo de transmisión del material educativo por 2 horas, por la duración de la emergencia sanitaria.

En el caso en que la emergencia sanitaria se extendiera a la primera mitad del año 2021, la reducción se estima en 84,625,599 pesos. Y si llegará a abarcar la totalidad del año 2021, la reducción se elevaría a 169,251,198 pesos.

2) Impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional:

#### 3. Conclusiones

La eventual aprobación de la iniciativa generaría un impacto presupuestario por la inversión en infraestructura eléctrica y de internet, para que los hogares sin luz tengan acceso a la educación digital, así

como de la provisión de servicios de internet a todas las localidades del país. No obstante dicho impacto no es estimable.



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

3) Impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Ernesto Vargas Contreras del grupo parlamentario de Encuentro Social:

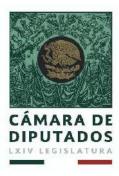
En conclusión, se determina que la eventual aprobación de la Iniciativa en comento, no generaría un impacto presupuestario para el Erario Federal, en virtud de que las disposiciones contenidas en la propuesta no implicarían la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos o destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones para las dependencias federales y sus entidades coordinadas.

4) Impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano:

A partir del análisis de la Iniciativa en comento, se determina que su eventual aprobación no tendría impacto presupuestario, en virtud de que la propuesta solamente establece en el marco normativo para crear mecanismos y procesos de acreditación a distancia en situaciones de emergencia sanitaria o desastre, y dado que el diseño de políticas públicas es una función que el Estado de manera regular viene llevando a cabo, y se cuenta con estructuras orgánico-administrativas dedicadas a estos fines, su eventual aprobación no implicaría la asignación de recursos adicionales por parte del Erario Federal.

En conclusión, se determina que la eventual aprobación de la Iniciativa en comento, no generaría un impacto presupuestario para el Erario Federal, en virtud de que las disposiciones contenidas en la propuesta no implicarían la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos o destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones para las dependencias federales y sus entidades coordinadas.

5) Impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 23 y 35 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Zaira Ochoa Valdivia del grupo parlamentario de Morena:



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

En conclusión, se determina que la eventual aprobación de la Iniciativa en comento, no generaría un impacto presupuestario para el Erario Federal, en virtud de que las disposiciones contenidas en la propuesta no implicarían la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos o destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones para las dependencias federales y sus entidades coordinadas.

6) Impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Ley General de Educación, en materia de educación vía remota, presentada por la Diputada Ximena Puente de la Mora del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional:

En conclusión, la eventual aprobación de la Iniciativa en comento, generaría un impacto presupuestario para el Erario Federal, sin embargo, no se presentan elementos que permitan cuantificar la magnitud del impacto presupuestal.

En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

7) Impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 9o., 30 y 86 de la Ley General de Educación, en materia de educación a distancia, presentada por la Diputada María Alemán Muñoz Castillo del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional:



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

La eventual aprobación de la iniciativa sí generaría impacto presupuestario, el cual oscilaría entre 27 mil 906.61 mdp y 52 mil 975.78 mdp, asumiendo que durante 2021 se otorga una tableta a cada estudiante en situación de pobreza extrema o moderada. La primera cifra resulta de suponer que el precio al que se comprará cada tableta es equivalente a la mediana de los precios de las tabletas publicadas por una tienda que vende artículos de papelería y la segunda, a suponer que el precio será igual en términos reales a los recursos que por estudiante beneficiado se erogó durante 2014 a través del Programa de Inclusión y Alfabetización Digital.

Si durante 2021, sólo se focalizara la cobertura a los estudiantes en situación de *pobreza extrema*, el impacto presupuestario oscilaría entre 4 mil 374.42 y 8 mil 304.07 mdp, dependiendo del precio al que se compre cada dispositivo.

En caso de que la cobertura sólo se focalice a los estudiantes en situación de pobreza moderada, el impacto presupuestario estaría en un rango de entre 23 mil 532.19 y 52 mil 975.78 map.

8) Impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática:

La eventual aprobación de la iniciativa sí generaría un impacto presupuestario potencial por 23 mil 538.4 millones de pesos, derivados de la contratación de un instructor por escuela pública de educación básica y media superior que cuenten con equipo de cómputo.

9) Impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 9o. y 53 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo:



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

La eventual aprobación de la iniciativa sí generaría impacto presupuestario, el cual, se estimó bajo los dos escenarios antes descritos.

En el **escenario I**, se estimó un impacto presupuestario de entre **61 mil 716.94** y **117 mil 158.71 mdp**.

Bajo el **escenario II**, se estimó que el impacto presupuestario oscilaría entre **18 mil 110.16 y 34 mil 378.95 mdp**.

Cabe precisar que la magnitud el impacto presupuestario estará en función de la progresividad con que se defina cubrir a la población objetivo, así como de las características de los dispositivos y los precios que pudieran acordarse dado el volumen de compra.

10) Impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación durante emergencias sanitarias, presentada por integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena:

Una vez analizada la iniciativa, se concluyó que su eventual aprobación **no generaría impacto presupuestario** en tanto que sólo incorporaría a la Ley, las acciones que desde el año 2020 se han llevado a cabo para enfrentar la pandemia derivada del SARS-CoV2.

11) Impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Martha Huerta Hernández del grupo parlamentario del PT:

La eventual aprobación de la iniciativa sí generaría impacto presupuestario. Para brindar un dispositivo lector de libros electrónicos a los estudiantes del ciclo escolar 2020-2021 se requerirían 62 mil 707.15 mdp. No obstante, dado que en el artículo segundo transitorio se precisa que la cobertura total se alcanzaría en tres años, el impacto presupuestario para el ejercicio fiscal 2021 ascendería a 20 mil 902.38 mdp.



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

**12)** Impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Congreso del Estado de Oaxaca:

En conclusión, la aprobación de la Iniciativa en análisis representaría un impacto presupuestario, en función de la modalidad que las autoridades locales seleccionen para dotar de equipos tecnológicos a los aproximadamente 74 mil estudiantes objeto de la iniciativa y la forma en que se determine el fortalecimiento de la infraestructura de las mil 57 Casas y Comedores de la Niñez Indígena administradas y operadas por el INPI, para el acceso a las nuevas tecnologías y plataformas digitales. Las Reglas de Operación del PAEI señalan que en función de las disponibilidades presupuestales, podrían destinarse recursos equivalentes al 5 por ciento del programa para actividades complementarias; pero habría que realizar un análisis caso por caso para determinar las necesidades reales. En materia de capacitación a los docentes, hay un programa en marcha y no se genera un impacto presupuestario.

13) Impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 9o. de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Juan Martin Espinoza Cárdenas del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano:

En conclusión, la aprobación de la Iniciativa en análisis **no representa un impacto presupuestario**, porque aborda asuntos que ya se encuentran atendidos por las dependencias involucradas o que se encuentran previstos en la LGE.

# TERCERA. Justificación de las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación virtual y a distancia

**A.** Esta Comisión ha advertido que existe coincidencia en la materia de las iniciativas, de cuyos antecedentes y contenidos se dio cuenta anteriormente, ya que todas tienen por objeto realizar precisiones sobre diversas opciones educativas que ya se encuentran previstas en la ley, como lo son la educación a distancia y semi



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

presencial, o bien incorporar en el texto legal algunas otras como es el caso de la educación virtual y en línea, encontrando también como coincidencia de su motivación la suspensión de clases presenciales ocasionada por la pandemia de COVID – 19, por lo que se consideró dictaminarlas de manera conjunta.

- **B.** En diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México, para el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países afectados.
- **C.** Ante la propagación a nivel mundial del virus *COVID-19*, y con el objetivo de contribuir a preservar la salud de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como del resto de la comunidad en todos los planteles educativos del país, las Secretarías de Salud y de Educación Pública del Gobierno de México presentaron el pasado 14 de marzo de 2020, las medidas de prevención y atención prioritarias, entre las cuales se determinó en ese momento la suspensión de clases entre el lunes 23 marzo y el viernes 17 de abril, por lo que las labores se estarían reanudando el lunes 20 de abril, siempre y cuando, se contara con todas las condiciones determinadas por la autoridad sanitaria federal en cada plantel escolar.
- **D.** El 16 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública; por lo que la Secretaría de Educación Pública informó que, a partir del martes 24 de marzo, el personal docente y administrativo de las escuelas públicas, en todos los niveles de enseñanza, participaría en el aislamiento voluntario preventivo, en sus hogares, salvo actividades esenciales como el pago de nómina y la limpieza al final del periodo, como una de las disposiciones para prevenir el contagio del COVID-19.

De esta forma al periodo vacacional programado en el calendario escolar 2019-2020, del 6 al 17 de abril, se adicionan dos semanas previas para la suspensión de



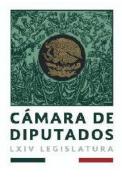
Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

actividades escolares, que van del 23 de marzo al 3 de abril; las cuales se precisó no son vacaciones, sino una medida, óptima en tiempo, realizada con base en las disposiciones de la Secretaría de Salud frente a la curva esperada de contagio.

E. El 30 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que el titular de la Secretaría de Educación Pública, Esteban Moctezuma Barragán, anunció ese mismo día la ampliación del aislamiento preventivo en las actividades escolares hasta el 30 de abril, con la finalidad de evitar la propagación de contagios por COVID-19.

F. El 16 de abril de 2020, el presidente de México, Lic. Andrés Manuel López Obrador, informó una nueva ampliación de la suspensión de clases referida en las consideraciones anteriores, y se planteó que el regreso a las actividades escolares se realizaría el 17 de mayo en municipios sin casos de COVID-19, mientras que en el resto del país se realizaría el 1 de junio, sin embargo el 14 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, en virtud del cual conforme a su artículo Segundo inciso iii), se señala que la tercera etapa que inició el primero de junio, conforme al sistema de semáforo, las escuelas podrán regresar hasta en tanto se encuentre en "semáforo verde"

Ante esta situación las escuelas no pudieron regresar a clases como se tenía previsto, por lo que el 5 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la SEP número 12/06/20 "por el que se establecen diversas disposiciones para evaluar el ciclo escolar 2019 – 2020 y cumplir con los planes y programas de estudio de Educación Básica (preescolar, primaria y secundaria), Normal y demás para la formación de maestros de Educación Básica aplicables a toda la República, al igual que aquellos planes y programas de estudio del tipo Medio Superior que la Secretaría de Educación Pública haya emitido, en beneficio de los educandos." En dicho acuerdo, se señalan, entre otras cosas, las fechas de conclusión del ciclo escolar 2019 – 2020 y las fechas de inicio del ciclo escolar 2020 – 2021, conforme a lo siguiente:



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

### Para Preescolar, Primaria y Secundaria

Fecha	Descripción
8 de junio	Sesión de Consejo Técnico Escolar
18 y 19 de junio	Comunicación de los resultados de la evaluación y entrega de boletas y certificados en formato electrónico
19 de junio	Fin del ciclo escolar 2019-2020
20 al 31 de julio	Capacitación docente y Fase Intensiva del Consejo Técnico Escolar.
agosto	Periodo de regularización para estudiantes de educación secundaria
8 y 9 15 y 16 agosto	Examen de ingreso al tipo medio superior en la Ciudad de México y zona metropolitana
3 al 5 de agosto	Jornada de limpieza escolar Instalación de la Comisión de Salud
6 y 7 de agosto	Trámites de inscripciones y reinscripciones para el ciclo escolar 2020-2021
10 de agosto	Inicio del ciclo escolar 2020-2021
10 al 28 de agosto	Diagnóstico y plan de reforzamiento

### Para Educación Media Superior

Fecha	Descripción
29 de junio	Entrega de Historiales Académicos para alumnos de sexto semestre.
3 de julio	Fin del ciclo escolar 2019- 2020, para aquellos alumnos que lograron evaluarse a distancia. Se abre la atención a alumnos con rezago, de cursos remediales y de nivelación.
20 de julio	Entrega de Certificados a alumnos regulares.
3 al 31 de agosto	Cursos remediales, de nivelación y regularización
8 y 9; 15 y 16 de agosto	Examen de ingreso al tipo medio superior en la Ciudad de México y zona metropolitana.
7 de septiembre	Inicio de clases ciclo escolar 2020-2021 en Instituciones de Educación Superior.
14 de septiembre	Entrega de certificados a estudiantes que regularizaron su situación académica.
21 de septiembre	Inicio de clases ciclo escolar 2020- 2021 en subsistemas de educación media superior, UNAM e IPN.



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

De igual forma la Secretaría de Educación Pública informó la conclusión del programa "Aprende en casa", el 5 de junio de 2020, el cual contribuyó a que no se perdiera el ciclo escolar 2019-2020.

**G.** La suspensión de clases ocasionada por la contingencia sanitaria derivada de la pandemia global por la enfermedad COVID – 19, evidenció la importancia que tienen opciones educativas como la educación a distancia y la educación en línea, y los grandes retos que se tienen en esta materia, para a través de ellas garantizar que los educandos accedan de manera óptima a los aprendizajes, en este sentido la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas de las 32 entidades federativas realizaron un esfuerzo extraordinario, para implementar el programa "Aprende en Casa" que implicó entre otras cosas producir más de 1000 programas de televisión para alumnos de preescolar, primaria, secundaria y bachillerato, gracias a "Aprende en casa" no se detuvo en el país el proceso de aprendizaje, así 9 de cada 10 niñas y niños, y 8 de cada 10 maestras y maestros, estuvieron en comunicación constante, para continuar con los aprendizajes y cumplir con los planes y programas correspondientes al ciclo escolar 2019-2020.

Estos avances se lograron gracias al compromiso y a la vocación de las maestras y maestros de México, sin dejar de mencionar la decidida participación de madres, padres de familia y tutores que decididamente pusieron al centro de todas las acciones a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

No se puede dejar de mencionar que el éxito de "Aprende en casa" fue también gracias a la transmisión de los contenidos educativos en las 32 entidades federativas a través de 40 canales de televisión abierta como *Canal Once Niñas y Niños, TV UNAM, Ingenio TV, Justicia TV* y de empresas como *Televisa*, así como en 36 canales del Sistema Estatal de Red de Radiodifusoras y Televisoras Culturales y Educativas de México. De igual forma el apoyo y colaboración de la televisión de paga permitió que los programas fueran transmitidos por 48 canales de los sistemas *Megacable, TotalPlay, Dish, Axtel, Sky, Izzi* y *Claro Video*. Para llegar a las comunidades más aisladas del país, y como parte del programa *Aprende en Casa, el* Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) entregó 300 mil paquetes escolares a sus alumnos.



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

A estos esfuerzos se sumó también la difusión de más de 300 programas educativos, en 15 lenguas indígenas, a través de 18 radiodifusoras en 15 estados de la república, mientras que en internet, se logró la participación de más de 937 mil docentes, directores y supervisores en la plataforma de *Google Classroom*.

Además, el portal <a href="https://aprendeencasa.sep.gob.mx/">https://aprendeencasa.sep.gob.mx/</a> registró más de 42 millones de visitas para el estudio y aprendizaje; de los cuales el 78 por ciento fueron mujeres.

Ante el impedimento de regresar presencialmente a las aulas, se diseñó el programa "Regreso a Clases. Aprende en Casa II", el cual, con ayuda de los Libros de Texto Gratuitos, la televisión, la radio, los materiales educativos impresos del Consejo de Fomento Educativo y el internet, está dando continuidad a la educación de miles de estudiantes a nivel nacional.

Así el pasado 24 de agosto de 2020 la SEP dio inicio al nuevo ciclo escolar de educación básica, pero no de forma presencial por las condiciones de riesgo sanitario, sino a distancia y con el apoyo de la televisión privada y pública, así como de la radio y de algunas nuevas tecnologías para la impartición de contenidos, como internet.

Estudiantes de preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y nivel superior pueden sintonizar programas televisivos y radiofónicos o internet, de carácter especial para apoyar el ciclo.

Con el convenio de la SEP con las distintas televisoras del país, se llegó al acuerdo de que estos canales puedan transmitir programas educativos de las 8:00 a las 19:00 horas, los siete días de la semana, por las siguientes frecuencias:

- 11.2 Televisión Abierta;
- 14.2 Ingenio Tv;
- Canal 22;
- 5.2 Televisa;
- 7.3 Tv Azteca;
- 6.2 Milenio; y



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

#### • 3.1 Imagen Televisión.

Esta Comisión destaca el convenio de colaboración suscrito por el Senado de la República y la Cámara de Diputados con la Secretaría de Educación Pública, con el objetivo de que el Canal del Congreso se incorpore al programa Regreso a Clases. Aprende en Casa II.

Con este acuerdo, el Congreso se suma a este esfuerzo educativo sin precedentes y pone a disposición su canal televisivo para que sea otra fuente de transmisión de las clases a distancia, a efecto de lograr la mayor cobertura posible en beneficio de las y los estudiantes de México.

Aprende en Casa, implementado por la Secretaría de Educación Pública, ha sido exitoso y muestra de ello es la encuesta que realizaron instancias internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), a mil 680 personas, reportando que el 71 por ciento dijo sentirse satisfecha o muy satisfecha con el programa.

Finalmente, el 28 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo No. 26/12/20 por el que se establecen las orientaciones pedagógicas y los criterios para la evaluación del aprendizaje para la educación preescolar, primaria y secundaria en el periodo de contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el ciclo escolar 2020 – 2021.

**H.** Si bien la Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, considera en varias de sus disposiciones las opciones educativas de educación a distancia y semi presencial, esta Comisión estima oportuno, a partir de las iniciativas que se dictaminan, el realizar algunas modificaciones con el objetivo de precisar aspectos relacionados con su impartición.

I. Aunque esta dictaminadora considera que por su carácter general, la Ley General de Educación no es el ordenamiento en el cual deban de incluirse definiciones de cada una de las diversas opciones educativas, resulta necesario dejar asentado en estas consideraciones que cada una de ellas cuentan con características



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

particulares que las diferencian unas de otras, ya que en muchas ocasiones son utilizadas de manera incorrecta como sinónimos, y así en este sentido, se podrá comprender el porqué de su mención expresa y diferenciada en diversos artículos de la ley, en la cual se reitera solo se mencionan las opciones educativas de educación abierta, a distancia y semi presencial, por lo que para quienes integramos esta dictaminadora además de las citadas opciones también deben de mencionarse de manera expresa las opciones de educación en línea y virtual.

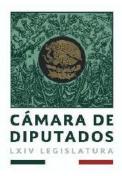
Según un artículo publicado por el Observatorio de Innovación Educativa del Tecnológico de Monterrey<sup>1</sup>, las opciones educativas de educación en línea, virtual y a distancia cuentan con las siguientes características, roles del docente, herramientas y ventajas:

Educación en Línea. Se define como aquella en donde los docentes y estudiantes participan e interactúan en un entorno digital, a través de recursos tecnológicos haciendo uso de las facilidades que proporciona el internet y las redes de computadoras de manera sincrónica, es decir, que estos deben de coincidir con sus horarios para la sesión. Este método suele tener como área de oportunidad la dimensión social, ya que puede que el docente tenga que hacer un esfuerzo extra para lograr una unión grupal, ya que se tendrá que llegar a un clima de libertad y confianza entre el estudiantado para lograr sus metas pedagógicas. Para la educación en línea podemos tomar como ejemplo a las clases que se imparten mediante sesiones de Zoom, y posteriormente las actividades se suben a plataformas como Canvas o Blackboard para revisión.

Rol del docente: Los docentes que participan en la educación en línea suelen recibir el nombre de "tutores", porque a diferencia de en un aula física, el rol de ellos dentro del aula virtual es acompañar y asistir al alumno en su proceso de aprendizaje.

 $^1\,https://observatorio.tec.mx/edu-news/diferencias-educacion-online-virtual-a-distancia-remota$ 

\_



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

**Herramientas:** Schoology, Edmodo, Blackboard, Zoom, Google Hangouts y Google Scholar, etc.

#### Ventajas:

- Apertura: Se amplía el acceso a la información al mismo tiempo que este método reduce las barreras geográficas, ya que cualquier persona independientemente de su ubicación, puede unirse a los cursos.
- Flexibilidad: Favorece la autogestión de los tiempos de dedicación.
- **Eficacia:** Este método promueve el desarrollo de la autonomía personal, para que el alumno pueda gestionarse.
- Acompañamiento personalizado: La educación en línea se distingue por hacer un acompañamiento personalizado al alumno, aún con trabajos grupales.
- **Economía:** Se reducen los gastos de uso de espacios físicos, además de traslados.
- Comunidad: Se promueve más el debate y el diálogo, además de una comunidad vinculada a los conocimientos académicos.

Educación virtual. Este modelo requiere recursos tecnológicos obligatorios, como una computadora o tableta, conexión a internet y el uso de una plataforma multimedia. Este método, a diferencia de la educación en línea, funciona de manera asincrónica, es decir, que los docentes no tienen que coincidir en horarios con los alumnos para las sesiones. Este método es parecido a la educación a distancia, pero estrictamente con recursos tecnológicos solamente. Los materiales del curso o documentos se subirán a la plataforma elegida para que los alumnos puedan revisarlos, y normalmente se discuten dudas en foros públicos para todo el grupo.

Rol del docente: Se comparten materiales de consulta y trabajo mediante plataformas, donde los estudiantes podrán subir sus



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

actividades para revisión y posteriormente podrán recibir retroalimentación para ver sus áreas de oportunidad.

**Herramientas:** Plataformas como Canvas, Blackboard, Edmodo, Schoology o por correo electrónico.

#### Ventajas:

- **Flexible:** Gracias a que el método se puede manejar de manera asincrónica, los alumnos tienen más espacio personal para tener horarios flexibles y manejar su tiempo personal y profesional como prefieran.
- **Eficacia:** Se maneja de manera sesión-retroalimentación, por lo que esto ayuda a que los temas avancen con rapidez, se eviten distracciones y los alumnos vayan al mismo ritmo.

Educación a distancia. A diferencia de la educación virtual, la educación a distancia puede tener un porcentaje de presencialidad y otro virtual, sin embargo, esto puede variar dependiendo de la institución en donde se imparta. Los alumnos tienen control sobre el tiempo, el espacio y el ritmo de su aprendizaje, porque no se requiere una conexión a internet o recursos computacionales, como en otros métodos. Los materiales que se utilizan son normalmente físicos, como cuadernos, plumas, colores, o memorias USB, CD, entre otros. Incluso, muchos programas envían el material educativo y las lecciones por correo postal. Un ejemplo que podemos ver de esta modalidad en la actualidad es la educación a distancia por canales de televisión abierta que se ha estado aplicado por parte de la Secretaría de Educación Pública en México, al principio de la cuarentena y también en otros casos se puede apoyar con la radio.

Rol del docente: Cuando se entregan los recursos de aprendizaje como actividades, USB, o CD, los docentes tienen la responsabilidad de calificarlos y acreditarlos, al igual que dar retroalimentación. Esta puede ser de manera telefónica, por correo electrónico o mensaje de texto. De igual manera, algunos docentes



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

tienen el rol de grabar la sesión o clase que se vaya a pasar por televisión o radio.

Herramientas: Televisión, radio, correo electrónico, correo postal, recursos físicos como cuadernos, libros, libretas, lápices, etc.

#### Ventajas:

- **Flexibilidad:** Para los tiempos personales del estudiantado ya que ellos mismos gestionan su tiempo y organización escolar y personal.
- Accesibilidad: Los programas educativos a distancia tienen más alcance y llegan a personas de todos los niveles socioeconómicos gracias a la sencillez de los recursos tecnológicos que se requieren para las clases.

Por otra parte, el Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública No. 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2018, también nos da luz para poder comprender las diferencias que existen entre las opciones educativas, así en el artículo Décimo de este acuerdo se dispone lo siguiente:

"Décimo. - De la conceptualización objeto de estos Lineamientos se desprenden las definiciones para las 7 opciones mencionadas en la matriz a que se refiere el Lineamiento que antecede y que serán las reconocidas para el tipo superior.

- I. Modalidad Escolar:
- a) Presencial. Esta opción se caracteriza por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece.

En esta opción educativa, los estudiantes:

- Cuentan con mediación docente en el 100% de las horas establecidas en el Lineamiento Séptimo;
- Cuentan dentro del plantel con mediación docente obligatoria;
- Tienen en el plantel un espacio de estudio fijo;
- Siguen una trayectoria curricular preestablecida o rígida;



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

- Deben ajustarse a un calendario y horario fijos;
- Pueden prescindir de la mediación tecnológica;
- Están sujetos a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa de manera presencial y
- Obtendrán el documento académico de la institución educativa.
- II. Modalidad No escolarizada:
- a) En línea o virtual. Esta opción se caracteriza principalmente por la virtualidad en los procesos educativos, por lo que no existen coincidencias espaciales entre los actores educativos, aunque puede darse la coincidencia temporal, a través de medios sincrónicos.

En esta opción educativa, los estudiantes:

- Cuentan con mediación docente en un máximo del 40% de las horas establecidas en el Lineamiento Séptimo;
- Cuentan dentro del plantel con mediación docente opcional;
- Tienen en el plantel un espacio de estudio diverso;
- Siguen una trayectoria curricular flexible;
- Deben ajustarse a un calendario y horario flexibles;
- Requieren de mediación tecnológica obligatoria para realizar los procesos de enseñanzaâaprendizaje;
- Están sujetos a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa en línea o virtual, y
- Obtendrán el documento académico de la institución educativa.
- b) Abierta o a Distancia. Es opción se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, se lleva a cabo mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos. Para las actividades de aprendizaje se sugieren recursos de uso independiente.

En esta opción educativa, los estudiantes:

- Cuentan con mediación docente en un máximo del 40% de las horas establecidas en el Lineamiento Séptimo;
- Cuentan dentro del plantel con mediación docente opcional;
- Tienen en el plantel un espacio de estudio libre;
- Siguen una trayectoria curricular flexible;



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

- Deben ajustarse a un calendario y horario libre;
- La mediación tecnológica es opcional para realizar los procesos de enseñanzaâaprendizaje;
- Están sujetos a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa ya sea, en forma presencial o en línea/virtual, y
- Obtendrán el documento académico de la institución educativa.
- c) Certificación por examen. Esta opción se caracteriza porque el desarrollo del proceso del aprendizaje se lleva a cabo de manera autónoma. Para las actividades de aprendizaje se sugieren recursos, de uso independiente. El estudiante demuestra el aprendizaje, los conocimientos, las habilidades u otros, mediante pruebas u otros instrumentos psicométricos.

En esta opción educativa, los estudiantes:

- Cuentan con mediación docente en un máximo del 40% de las horas establecidas en el Lineamiento Séptimo;
- Cuentan dentro del plantel con mediación docente opcional;
- Tienen en el plantel un espacio de estudio libre;
- No realizan una trayectoria curricular;
- No requieren ajustarse a un calendario y horario;
- La mediación tecnológica es opcional para realizar los procesos de enseñanzaâaprendizaje;
- Están sujetos a la evaluación que aplique la institución evaluadora autorizada en marco del Acuerdo 286 de manera presencial, y
- Obtendrán el documento académico de la autoridad educativa a que alude el Acuerdo 286.

#### III. Modalidad Mixta

a) En línea o virtual. En esta opción la característica principal es la virtualidad en los procesos educativos, por lo que no existen coincidencias espaciales entre los actores educativos, aunque puede darse la coincidencia temporal, a través de medios sincrónicos, combina elementos de la modalidad escolar y no escolarizada.

En esta opción educativa, los estudiantes:



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

- Cuentan con mediación docente en el 41 al 99% de las horas establecidas en el Lineamiento Séptimo;
- Cuentan dentro del plantel con mediación docente obligatoria;
- Tienen en el plantel un espacio de estudio diverso;
- Siguen una trayectoria curricular combinada;
- Deben ajustarse a un calendario y horario flexibles;
- Requieren de mediación tecnológica obligatoria para realizar los procesos de enseñanzaâaprendizaje;
- Están sujetos a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa ya sea, en forma presencial o en línea/virtual, y
- Obtendrán el documento académico de la institución educativa.
- b) Abierta o a Distancia. Esta opción se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, se lleva a cabo mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos. Para las actividades de aprendizaje se sugieren recursos, de uso independiente; aunque puede darse la coincidencia temporal, a través de medios sincrónicos, combina elementos de la modalidad escolarizada y no escolarizada.

En esta opción educativa, los estudiantes:

- Cuentan con mediación docente en el 41 al 99% de las horas establecidas en el Lineamiento Séptimo;
- Cuentan dentro del plantel con mediación docente obligatoria;
- Tienen en el plantel un espacio de estudio libre;
- Siguen una trayectoria curricular combinada;
- Deben ajustarse a un calendario y horario libre;
- La mediación tecnológica es opcional para realizar los procesos de enseñanzaâaprendizaje;
- Están sujetos a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa ya sea, en forma presencial o en línea/virtual, y
- Obtendrán el documento académico de la institución educativa.
- c) Dual. Esta opción se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, se lleva a cabo de manera combinada tanto en las instituciones educativas, como en contextos reales en el sector productivo.

En esta opción educativa, los estudiantes:



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

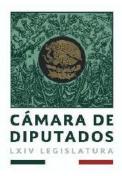
- Cuentan con mediación docente en el 41 al 99% de las horas establecidas en el Lineamiento Séptimo;
- Cuentan dentro del plantel con mediación docente obligatoria;
- Tienen en el plantel un espacio de estudio diverso;
- Siguen una trayectoria curricular combinada;
- Deben ajustarse a un calendario y horario fijo;
- La mediación tecnológica es opcional para realizar los procesos de enseñanza-aprendizaje;
- Están sujetos a las evaluaciones que, para acreditar el Plan de estudio, lleve a cabo la institución educativa en coordinación con el sector productivo en forma presencial;
- Obtendrán el documento académico de la institución educativa, y
- Podrán obtener la certificación de competencias laborales a través de un Organismo certificador.

En el mismo sentido en el Acuerdo No. 445 de la Secretaría de Educación Pública por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2008, encontramos las siguientes definiciones:

**ARTÍCULO CUARTO.** - De la conceptualización objeto de este Acuerdo se desprenden las definiciones para las siete opciones mencionadas en la matriz a que se refiere el artículo anterior y que serán las reconocidas en el SNB.

(I) Educación Presencial. Esta opción de la modalidad escolarizada se caracteriza por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece.

- 1. Aprenden en grupo. Por lo menos 80% de sus actividades de aprendizaje las desarrollan bajo la supervisión del docente;
- 2. Siguen una trayectoria curricular preestablecida;



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

- 3. Cuentan dentro del plantel con mediación docente obligatoria;
- 4. Pueden prescindir de la mediación digital;
- 5. Tienen en el plantel un espacio de estudio fijo;
- 6. Deben ajustarse a un calendario y horario fijos;
- 7. Están sujetos a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa;
- **8.** Deben cumplir y acreditar el plan y programas de estudio para ser objeto de certificación, y
- **9.** Obtienen de la institución educativa el documento de certificación correspondiente.
- (II) Educación Intensiva. Esta opción de la modalidad escolarizada comparte los elementos de la educación presencial. Su diferencia radica en la condensación curricular y la reducción de los calendarios.

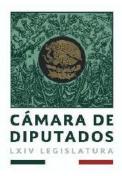
- 1. Aprenden en grupo. Por lo menos 85% de sus actividades de aprendizaje las desarrollan bajo la supervisión del docente;
- 2. Siguen una trayectoria curricular preestablecida y compactada;
- 3. Cuentan dentro del plantel con mediación docente obligatoria;
- 4. Pueden prescindir de la mediación digital;
- 5. Tienen en el plantel un espacio de estudio fijo;
- 6. Deben ajustarse a un calendario y horario fijos e intensivos;
- **7.** Están sujetos a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa;
- **8.** Deben cumplir y acreditar el plan y programas de estudio para ser objeto de certificación, y
- **9.** Obtienen de la institución educativa el documento de certificación correspondiente.
- (III) Educación Virtual. En esta opción no existen necesariamente coincidencias espaciales y/o temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece. Esta circunstancia implica estrategias educativas y tecnológicas



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

específicas para efectos de comunicación educativa, acceso al conocimiento, procesos de aprendizaje, evaluación y gestiones institucionales. Esta educación se ubica dentro de la modalidad no escolarizada.

- 1. Aprenden en grupo. Por lo menos 20% de sus actividades de aprendizaje las desarrollan bajo la supervisión del docente;
- 2. Siguen una trayectoria curricular preestablecida;
- **3.** Cuentan con mediación docente obligatoria. En función de las tecnologías de la información y la comunicación con que cuente el plantel, los docentes pueden desempeñar sus labores desde diversos espacios;
- **4.** Tienen acceso a los materiales y herramientas necesarias y en general a las tecnologías de la información y la comunicación con las que el plantel brinda el servicio educativo, ya que en esta opción la mediación digital es imprescindible;
- **5.** Pueden, en función de lo descrito en los puntos anteriores, acceder al servicio educativo desde diversos espacios;
- 6. Deben ajustarse a un calendario fijo con un horario flexible;
- 7. Están sujetos a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa;
- 8. Deben cumplir y acreditar el plan y programas de estudio para ser objeto de certificación, y
- **9.** Obtienen de la institución educativa el documento de certificación correspondiente.
- (IV) Educación Auto planeada. Esta opción de la modalidad mixta se caracteriza por la flexibilidad en el horario y para acreditar la trayectoria curricular, así como por la variable que refleja en el ámbito de la mediación docente.



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

- **1.** Aprenden en grupo. Por lo menos 30% de sus actividades de aprendizaje las desarrollan bajo la supervisión del docente;
- **2.** Siguen una trayectoria curricular combinada. Es preestablecida en el caso de las asignaturas seriadas y libre para el resto de las asignaturas;
- 3. Cuentan con mediación docente. Es obligatorio para la institución educativa tener a disposición el personal docente con la preparación adecuada para desempeñar dentro del plantel las actividades que le son propias. En todo caso la mediación estará en función de las necesidades de los estudiantes y de las horas frente a docente que requiere esta opción educativa;
- 4. Pueden prescindir de la mediación digital;
- **5.** Desarrollan dentro del plantel las actividades que frente a docente señala el plan y programas de estudio y pueden realizar el trabajo independiente que establezca el propio plan desde un espacio diverso;
- **6.** Determinan libremente su calendario y cuentan con un horario de estudio flexible;
- 7. Están sujetos a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa;
- **8.** Deben cumplir y acreditar el plan y programas de estudio para ser objeto de certificación, y
- **9.** Obtienen de la institución educativa el documento de certificación correspondiente.
- (V) Educación Mixta. Esta opción de la modalidad mixta combina estrategias, métodos y recursos de las distintas opciones de acuerdo con las características de la población que atiende, la naturaleza del modelo académico, así como los recursos y condiciones de la institución educativa.



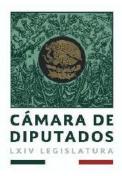
Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

#### Los estudiantes:

- **1.** Aprenden en grupo. Por lo menos 40% de sus actividades de aprendizaje las desarrollan bajo la supervisión del docente;
- 2. Siguen una trayectoria curricular preestablecida;
- 3. Cuentan dentro del plantel con mediación docente obligatoria;
- 4. Pueden prescindir de la mediación digital;
- **5.** Desarrollan dentro del plantel las actividades que frente a docente señala el plan y programas de estudio y pueden realizar el trabajo independiente que establezca el propio plan desde un espacio diverso;
- 6. Deben ajustarse a un calendario fijo con un horario fijo o flexible;
- 7. Están sujetos a las evaluaciones que para acreditar los programas de estudio aplique la institución educativa;
- **8.** Deben cumplir y acreditar el plan y programas de estudio para ser objeto de certificación, y
- **9.** Obtienen de la institución educativa el documento de certificación correspondiente.
- (VI) Certificación por Evaluaciones Parciales. Esta opción de la modalidad no escolarizada se caracteriza por la flexibilidad de los tiempos, de la trayectoria curricular y de los periodos de evaluación con propósitos de certificación.

Constituye un servicio a cargo de la autoridad educativa. No obstante, los particulares pueden solicitar su registro como Centros que brindan asesoría académica a quienes tienen interés en acreditar su educación media superior a través de esta opción educativa.

- 1. Desarrollan un estudio independiente;
- 2. Eligen libremente su trayectoria curricular;
- **3.** Tienen la alternativa de la mediación docente en función de sus necesidades de asesoría académica;



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

- 4. Pueden prescindir de la mediación digital;
- 5. Tienen libertad para elegir su espacio de estudio;
- 6. Determinan libremente su calendario y horario de estudio;
- **7.** Pueden acreditar cada uno de los programas de estudio siempre y cuando obtengan un resultado favorable en las evaluaciones que para tal efecto la autoridad educativa determine y aplique;
- **8.** Deben cumplir y acreditar el plan y programas de estudio que para esta opción ha determinado la autoridad educativa, con la finalidad de ser objeto de certificación, y
- **9.** Obtienen de la autoridad educativa el documento de certificación correspondiente.

(VII) Certificación por Examen. Esta opción no se ubica dentro de alguna de las modalidades educativas que refiere la Ley General de Educación. Se caracteriza por brindar la posibilidad de acreditar conocimientos adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral.

Constituye un servicio a cargo de la autoridad educativa. No obstante, los particulares pueden solicitar su registro como Centros que brindan asesoría académica a quienes tienen interés en acreditar su educación media superior a través de esta opción educativa.

- **1.** Han adquirido conocimientos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral;
- 2. No requieren seguir una trayectoria curricular;
- **3.** Tienen la opción de acudir a la mediación docente dependiendo de su necesidad de reforzar ciertas áreas del conocimiento;
- 4. Pueden prescindir de la mediación digital;
- 5. Tienen libertad para elegir su espacio de preparación;
- **6.** Determinan libremente, si es el caso, el tiempo de su preparación;



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

- 7. Pueden acreditar conocimientos adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral, siempre y cuando obtengan un resultado favorable en la evaluación que aplica la instancia evaluadora determinada por la Secretaría de Educación Pública;
- **8.** Deben cumplir los requisitos y ajustarse al procedimiento establecidos en el Acuerdo 286, y
- **9.** Obtienen de la Secretaría de Educación Pública el documento de certificación correspondiente.
- **J.** Esta dictaminadora considera oportuno hacer referencia de manera expresa en la ley a la educación híbrida.

Durante la XLIX Reunión Ordinaria virtual del Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU), el entonces Secretario de Educación Pública, Esteban Moctezuma Barragán, destacó que "El enfoque pedagógico que pervivirá hacia el futuro será un modelo híbrido, en donde esté presente tanto la educación a distancia como la educación presencial, de acuerdo a las necesidades de cada uno de los sistemas educativos estatales..."<sup>2</sup>

Sobre esta opción educativa el Observatorio de Innovación Educativa del Tecnológico de Monterrey, en un artículo de Esteban Fredin, publicado el 13 de octubre de 2017<sup>3</sup>, nos dice que:

"Blended learning, traducido a veces como aprendizaje híbrido, semipresencial o combinado, es un modelo de instrucción que entreteje elementos de la clase presencial y el aprendizaje en línea. Sin embargo, esta propuesta va más allá de simplemente usar nuevas tecnologías en la educación, significa aprovechar las posibilidades que ha abierto el Internet para darle a cada alumno una experiencia más personalizada y de acuerdo a sus necesidades.

<sup>3</sup> https://observatorio.tec.mx/edu-news/2017/10/13/aprendizaje-hibrido-el-futuro-de-la-educacion-superior

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://www.gob.mx/sep/es/articulos/boletin-no-196-conviviran-en-el-futuro-modelo-de-educacion-presencial-y-a-distancia-esteban-moctezuma-barragan?idiom=es



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

Concretamente, el sitio Blended Learning Universe (BLU), una iniciativa del Instituto Clayton Christensen para la Innovación, ofrece la siguiente definición: Está tendencia educativa ha estado gestándose desde la década de los 90 principalmente en los EE.UU. en los niveles de preescolar a preparatoria (K-12). Recientemente, gracias a la gran penetración de la Internet y la proliferación de herramientas tecnológicas ha adquirido relevancia mundial y ha habido creciente interés por adaptar esta idea al contexto universitario.

#### ¿Cómo funciona?

Es importante puntualizar que cuando hablamos de aprendizaje híbrido, no nos referimos a una metodología de enseñanza o filosofía pedagógica en particular, sino a los canales a través de los que se imparte la educación; no es de sorprenderse, entonces, que varios modelos sean posibles. Entre ellos, destacan:

**Rotación de estación** - donde los alumnos rotan en grupo dentro de una misma aula a través de distintas 'estaciones' en horarios fijos. En unas de ellas realizan aprendizaje en línea, en otras actividades colaborativas, o clase con un maestro.

**Rotación de laboratorios** - similar al modelo anterior sólo que el aprendizaje en línea ocurre en un laboratorio de computación acondicionado para este fin específico.

**Rotación individual** - en este caso el horario de cada alumna está determinado por la maestra o el algoritmo de una aplicación. La estudiante no tiene que rotar por todas las estaciones, sólo las requeridas en su ruta personalizada.

**Aula invertida** - el alumno aprende nuevos conceptos en casa mediante lecturas, videos y ejercicios, y aplica sus conocimientos realizando proyectos bajo supervisión de un instructor.

**Flexible** - El cuerpo docente provee apoyo e instrucción en un horario flexible y bajo demanda mientras el alumnado avanza a su ritmo en el contenido del plan curricular a través de una plataforma en línea.



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

A la carta - Le permite al estudiante tomar un curso con un maestro en línea además de su carga académica presencial. Este modelo es útil para instituciones que por alguna razón no pueden proveer ciertas oportunidades de aprendizaje.

Modelo virtual enriquecido - Es una alternativa a la escuela de tiempo completo que permite a sus estudiantes completar la mayor parte de su trabajo en línea, pero requiere que cumplan con cierto número de horas de aprendizaje cara a cara con su profesora. A diferencia del aula invertida la frecuencia de estos encuentros no necesita ser diaria.

#### ¿Quiénes lo están usando?

La **Universidad de Maryland** optó por incluir opciones de aprendizaje híbrido en diez de sus cursos en 2011 y desde entonces ha incrementado su oferta. Esta decisión fue producto del esfuerzo de docentes y administradores que deseaban probar el modelo como una alternativa a clases presenciales que históricamente habían probado ser poco efectivas.

El Instituto Tecnológico de Massachusett (MIT), quinto lugar en los rankings mundiales, también ha adoptado el modelo híbrido a través de MITx, su plataforma de aprendizaje en línea. MITx se adapta a las necesidades de las diferentes clases que ofrece la institución. Para algunos, la plataforma es la principal fuente de aprendizaje. Para otros, permite combinar la clase presencial con el aprendizaje en línea. Este recurso en línea permite a los profesores concentrarse en la discusión y el contenido crítico en el aula.

Otra de las mejores universidades del mundo, el **Imperial College de Londres** (número 8 del mundo en los rankings mundiales), inició el año pasado un programa piloto donde estudiantes de ingeniería tomaron cursos de negocio en línea a la vez que el resto de sus clases eran presenciales. El objetivo de este piloto es probar



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

con un grupo pequeño de estudiantes para paulatinamente mover toda su oferta educativa a este modelo híbrido flexible.

La escuela de negocios **IE Business School,** de España, ha encontrado la forma de implementar soluciones efectivas para poder hacer de las clases en línea un recurso eficaz tanto para profesores como para alumnos. Su solución es el **WoW Room** ("Window on the World"), una pared de 45 metros cuadrados con sus 48 pantallas de 55 pulgadas que sustenta la plataforma. En esta aula virtual, el único presente en el "aula" es el profesor (y no siempre, ya que en ocasiones el profesor puede ser sustituido por una <u>i</u>magen holográfica), mientras que los alumnos siguen la clase desde cualquier lugar del mundo.

Además, el blended learning puede ir más allá de una simple alternativa a la instrucción presencial o enteramente en línea, y abrir nuevas posibilidades. Hace unos años la **Universidad de Tufts** empezó la iniciativa híbrida "aulas conectadas" que permite a sus alumnos tomar cursos con estudiantes y profesores de otras instituciones alrededor del mundo.

En nuestro país, el **Tecnológico de Monterrey** campus Ciudad de México, frente al terremoto del 19 de septiembre, ha recurrido a un **modelo de aprendizaje híbrido flexible**. Bajo este modelo, un promedio de 1,300 sesiones de videoconferencias se realiza diariamente entre profesores y alumnos. Para lograrlo, 90 profesores y 150 tutores, en su mayoría voluntarios, brindan **apoyo en tiempo real** a estas sesiones. Este esfuerzo ha permitido que alumnos de preparatoria y profesional reanuden sus clases y concluir a tiempo el semestre, sin necesidad de asistir presencialmente al campus. Esta solución optimiza los tiempos de presencia en aulas, traslados, horarios, además de que garantiza la calidad académica del modelo educativo.



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

#### Ventajas de este modelo

Investigadores de la Universidad West Chester de Pensilvania realizaron un experimento en el que 150 estudiantes universitarios fueron divididos en tres grupos: el primero (60 alumnos) recibiría instrucción híbrida, el segundo (60 alumnos) tendría clases de manera presencial, mientras que el tercer grupo (30 alumnos) tendría también el modelo tradicional presencial, pero con menos estudiantes.

El estudio reportó que el 64% de los estudiantes se sintió más involucrado con los contenidos del curso en el formato híbrido. El 90% reportó que les gustó la conveniencia del modelo híbrido. Al 88% le gustó trabajar independientemente y a su propio ritmo. Mientras que el 68% se sintió más cómodo expresando sus ideas y 65% sintió que las actividades combinadas promovieron un sentido de comunidad que permitió una mejor interacción entre sus compañeros de clase. Además, el grupo de instrucción híbrida de 60 universitarios obtuvo un puntaje promedio ligeramente superior (47.46 de 60 puntos) al grupo presencial de 60 alumnos (44.34) y a otro grupo presencial más pequeño de 30 estudiantes (47.40). Esto es indicativo de que el modelo de aprendizaje híbrido es capaz de brindar una instrucción más personalizada a un mayor número de alumnos.

En conclusión, el aprendizaje híbrido o blended learning es un modo de instrucción que va cobrando cada vez más fuerza y **presencia global**, no sólo en instituciones de enseñanza básica, sino también a nivel universitario. Su ventaja clave, más allá de su conveniencia y flexibilidad, es la posibilidad de brindar al alumnado una **educación personalizada** a sus necesidades e intereses.

**K.** Para mejor ilustrar, las propuestas de modificación a la Ley General de Educación se presentan en el siguiente cuadro comparativo, en donde además se relacionan las iniciativas que se atienden con dichas modificaciones, así como las consideraciones particulares en que se sustentan:



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

Texto Vigente	Propuesta de modificación	Iniciativa que se atiende
	por parte de la	
Artículo 9. Las	dictaminadora Artículo 9	Con manufacto de de coste manufacto
Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a	Articulo 9	Con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo.
la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:	I. a IV	Con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 9o., 30 y 86 de la Ley General de Educación, presentada por la Dip. María
I. a IV		Alemán Muñoz Castillo.
V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;	V. Dar a conocer y fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta, a distancia, en línea, virtual, y semi presencial o híbrida mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión y radio educativas, así como las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;	Con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 9o., y 53 de la Ley General de Educación, presentada por el Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez.  Con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación durante emergencias sanitarias, presentada por integrantes de los grupos parlamentarios del PVEM y de Morena.
XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y	XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;	Con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Dip. Martha Huerta Hernández.  Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

**XIII.** Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

XIV. Sin correlativo

XV. Sin correlativo

**XIII.** Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia;

XIV. Promover el acceso a dispositivos electrónicos para favorecer el proceso educativo en las opciones de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida, y

XV. Promover que las escuelas públicas del tipo básico y medio superior, cuenten con el servicio de internet para cerrar la brecha digital las У desigualdades en la población, priorizando centros escolares ubicados en comunidades rurales y en zonas de alta y muy alta marginación.

diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Congreso del Estado de Oaxaca.

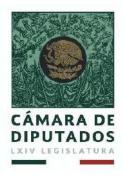
Con proyecto de decreto que reforma el artículo 9o., de la Ley General de Educación, presentada por el Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas.

Con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 9o. de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Higinio Del Toro Pérez.

En la fracción V del artículo 9 se propone mencionar como opciones educativas (además de la educación abierta y a distancia) la educación en línea, virtual y semi presencial o híbrida, por lo anteriormente explicado en cuanto a que cada una de estas opciones cuentan con particularidades y merecen tener esa mención expresa diferenciada en la ley.

De igual forma se propone mencionar, además de la televisión, a la radio como medio para dar a conocer y fomentar las mencionadas opciones educativas, particularmente a distancia y semi presencial.

Finalmente se propone que las autoridades educativas de forma gradual y progresiva, de acuerdo con la suficiencia presupuestal promuevan que tanto educando como maestras y maestros cuenten con dispositivos electrónicos para favorecer el proceso educativo en las opciones de educación a distancia, en línea o virtual y semi presencial o híbrida, y que en el mismo sentido se promueva dotar a las escuelas públicas del tipo básico y medio superior del servicio de internet, sin duda ambas acciones repercutirán de manera directa en beneficio de las comunidades escolares principalmente de aquellos plantes localizados en comunidades rurales y en zonas de alta y muy alta marginación, para contribuir a cerrar la brecha digital y las desigualdades.



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

17. La Artículo orientación integral en la nueva escuela mexicana comprende la formación vida de para la los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.

17. Artículo orientación integral en la nueva escuela mexicana comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad, la adecuada formación de las maestras y maestros, así como la inclusión de las madres y padres de familia o de los tutores en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.

Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña.

Para esta dictaminadora la participación de las madres y padres de familia y tutores es fundamental para que los procesos de enseñanza aprendizaje resulten exitosos, ya que la responsabilidad no puede recaer únicamente en las maestras y los maestros, por ello se coincide con la propuesta de la Dip. Juárez Piña.

En las actuales condiciones impuestas por la contingencia sanitaria, que ha ocasionado la suspensión de clases presenciales, y la implementación de opciones educativas, como la educación en línea, virtual y a distancia, se torna aún más importante la inclusión de las madres y padres de familia o de los tutores en los procesos de enseñanza aprendizaje.

Artículo 20. Las maestras y los maestros acompañarán а los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

Artículo 20. Las madres, padres o tutores, así como las maestras y los maestros acompañarán а educandos en sus trayectorias formativas en los tipos, distintos niveles. modalidades opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, biológicos, sociales. comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad. a efecto de interpretarla y

Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña.



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

	participar en su transformación positiva.			
La misma consideración anterior.				
Artículo 35. La educación que se imparta en el Sistema Educativo Nacional se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:	Artículo 35	Con proyecto de decreto por el que se adiciona los artículos 23 y 35 de la Ley General de Educación, presentada por la Dip. Zaira Ochoa Valdivia.  Con proyecto de decreto por el		
I. a III  IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia.	I. a III  IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta, a distancia, en línea, virtual, semi presencial o híbrida y dual;	que se reforma el artículo 35 de la Ley General de Educación, en materia de educación vía remota, presentada por la Dip. Ximena Puente De la Mora.  Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña.		
	 	Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Dip. Ernesto Vargas Contreras.		
Sin correlativo	Respecto de las opciones educativas a que se refiere la fracción IV de este artículo la Secretaría emitirá los lineamientos generales obligatorios para su impartición, así como sus mecanismos de evaluación y acreditación.	Con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Educación, presentada por la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz.		
Sin correlativo	En los casos en que se determine la suspensión de clases presenciales, con motivo de una declaratoria de emergencia			



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

sanitaria o de desastre, finalidad la garantizar el ejercicio del derecho a la educación, la Secretaría dará a conocer las opciones educativas a implementar, así como los mecanismos alternativos evaluación acreditación, considerando además las medidas pertinentes para favorecer la inclusión de aquellos educandos con discapacidad, condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje la participación.

En la fracción IV del artículo 35 se consideran las opciones educativas, en el texto vigente solo se mencionan la educación abierta y a distancia, esta dictaminadora por lo ya argumentado anteriormente, considera necesario también mencionar expresamente a la educación en línea, virtual, semi presencial o híbrida y dual, (esta última ya se menciona en el párrafo tercero del artículo 45).

Además de lo anterior se encuentra necesario, tal y como lo proponen diversos iniciantes el dejar asentado en el texto legal, que todas las opciones educativas se impartirán conforme a los lineamientos generales obligatorios que al efecto emita la Secretaría de Educación Pública, la cual también emitirá los mecanismos de evaluación y acreditación de dichas opciones.

Se propone adicionar a este artículo un quinto párrafo, para expresamente dejar sentada la atribución de la Secretaría de Educación Pública de dar a conocer las opciones educativas a implementar en aquellos casos en los que se acuerde la suspensión de clases presenciales, con motivo de una declaratoria de emergencia sanitaria o de desastre, señalando también los mecanismos alternativos de evaluación y acreditación.

Para quienes integramos este órgano dictaminador no pasan desapercibidas las dificultades que han enfrentado aquellos educandos con discapacidad, condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje, para participar en las opciones educativas implementadas a partir de la suspensión de clases presenciales, por ello se propone que desde la ley se mandate a la Secretaría de Educación Pública a considerar en las opciones educativas que se implementen ante la suspensión de clases presenciales, las acciones pertinentes para favorecer la inclusión de dichos educandos.



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

Artículo 58. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:

I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;

Artículo 58. ...

I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, centros educativos integrales albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente infraestructura escolar, los servicios básicos conectividad para lograr el acceso al uso de las nuevas tecnologías plataformas digitales de la educación;

Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Congreso del Estado de Oaxaca.

II. a VII. ...

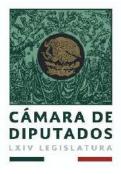
II. a **V**II. ...

Se coincide con el Congreso del Estado de Oaxaca en realizar esta modificación a la fracción I del artículo 58 a efecto de precisar que el fortalecimiento de las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas en lo concerniente a la conectividad tendrá por finalidad lograr el acceso al uso de las nuevas tecnologías y plataformas digitales de la educación.

**Artículo 84.** La educación que imparta el Estado, sus organismos

descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y

Artículo 84. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados los particulares autorización reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de información, la comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos enseñanza aprendizaje, la el innovación educativa, desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos. además del establecimiento de



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

programas de educación a distancia, en línea, virtual, y semi presencial o híbrida, para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

...

•••

La modificación al primer párrafo del artículo 84 se realiza a propuesta de la Comisión, con la finalidad de mencionar también las opciones educativas de educación en línea y virtual.

Artículo 85. La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, proyectos acciones У pedagógicos y educativos, permitan que aprovechamiento de las tecnologías de información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras:

Artículo 85. ...

Con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo.

I. ...

II. ...

**III.** La adaptación a los cambios tecnológicos;

I. ...

II. ...

III. La adaptación a los cambios tecnológicos como medida esencial para el desarrollo y la continuidad educativa, así como las acciones a implementar, dentro de distintas opciones educativas, para



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

	la atención de situaciones emergentes que interrumpan la educación presencial;	
IV. a VI	IV. a VI	

Sin duda en la actualidad, las opciones educativas que se han implementado ante la suspensión de clases presenciales ocasionada por la contingencia sanitaria, se encuentran estrechamente relacionadas con las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en este sentido la Agenda Digital que se prevé en este artículo cobra especial relevancia, por ello esta dictaminadora estima viable la propuesta de modificación planteada para la fracción III de este artículo, en los términos propuestos por la iniciante.

Artículo 86. Las autoridades educativas, en el ámbito de competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías información, la comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.

Asimismo, fortalecerán los sistemas de educación a distancia, mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías antes referidas.

Artículo 86. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros, madres y padres de familia o tutores para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías información, de la comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.

Asimismo, fortalecerán los sistemas de educación a distancia, en línea, virtual, semi presencial o híbrida, mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión y radio educativas y las tecnologías antes referidas.

Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña.

Esta dictaminadora coincide con la iniciante en la necesidad de que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promuevan la formación y capacitación de madres y padres de familia así como tutores para que estos puedan desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo, tan necesario ante la implementación de opciones educativas como lo son la educación en línea y virtual.



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a XX. ...

XXI. Podrá ejercer las facultades que les corresponden а las entidades federativas. contando previamente con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al impacto presupuestal, con base en el análisis técnico que presente la Secretaría. La atribución a que se refiere presente fracción únicamente deberá comprender al personal educativo en activo, y respecto de las obligaciones que se generen a partir de la determinación del ejercicio de la misma, y

XXII. Las necesarias para garantizar carácter nacional de la educación básica, la media superior, la educación indígena, inclusiva, para personas adultas, la normal y demás la formación para maestras y maestros de educación básica, así como aquellas que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

XXIII. Sin correlativo

Artículo 113. ...

I a XX. ...

XXI. Podrá ejercer las facultades les que corresponden las entidades federativas, contando previamente con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al impacto presupuestal, con base en el análisis técnico que presente la Secretaría. La atribución a que se refiere la presente fracción únicamente deberá comprender personal al educativo en activo, y respecto de las obligaciones que se generen a partir de la determinación del ejercicio de la misma;

XXII. Emitir, en términos de las disposiciones que al efecto dicten las autoridades sanitarias, lineamientos a observar en los centros educativos en emergencias casos de sanitarias o desastres, para preservar la salud y la integridad de la comunidad escolar, y

Con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación durante emergencias sanitarias, presentada por integrantes de los grupos parlamentarios del PVEM y de Morena.

Con proyecto de decreto que reforma los artículos 72 y 103 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, la propuesta contenida en esta iniciativa se recoge con la nueva fracción XXII.



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

XXIII. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la media superior, la educación indígena, inclusiva, personas para adultas, la normal y demás formación para la maestras y maestros de educación básica, así como aquellas que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Se coincide con los iniciantes en la propuesta de otorgar de manera exclusiva a la autoridad educativa federal la atribución para emitir, en términos de las disposiciones que al efecto dicten las autoridades sanitarias, lineamientos a observar en los centros educativos en casos de emergencias sanitarias o desastres, para preservar la salud o integridad de la comunidad escolar, esto a razón de la experiencia que se ha tenido por la contingencia sanitaria por la pandemia de COVID -19 que derivó en la suspensión de clases presenciales.

Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. a XV. ...

XVI. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa correspondiente, y

**XVII.** Las demás que con tal carácter establezcan esta

Artículo 114. ...

I a XV. ...

XVI. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa correspondiente;

XVII. Implementar y vigilar el correcto cumplimiento de los lineamientos a que

Con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación durante emergencias sanitarias, presentada por integrantes de los grupos parlamentarios del PVEM y de Morena.



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

Ley y otras disposiciones aplicables.	se refiere la fracción XXII del artículo anterior, y	
XVIII. sin correlativo	XVIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.	

Se coincide con los iniciantes en la propuesta de otorgar de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México la atribución para implementar y vigilar el correcto cumplimiento de los lineamientos a observar en los centros educativos en casos de emergencias sanitarias o desastres, para preservar la salud o integridad de la comunidad escolar.

Artículo 139. Los medios de comunicación masiva, de conformidad con el marco jurídico que les rige, en el desarrollo de sus actividades contribuirán al logro de los fines de la educación previstos en el artículo 15, conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 de la presente Ley.

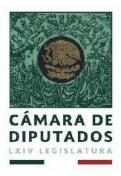
Sin correlativo

Artículo 139. Los medios de comunicación masiva, de conformidad con el marco jurídico que les rige, en el desarrollo de sus actividades contribuirán al logro de los fines de la educación previstos en el artículo 15, conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 de la presente Ley.

La Secretaría promoverá que, en los casos de suspensión de clases presenciales originada por algún tipo de emergencia sanitaria o desastre, los medios de comunicación masiva transmitan los contenidos de programas de educación a distancia implementados por las autoridades educativas, para lograr una mayor cobertura de dichos programas.

Con proyecto de decreto que adiciona el artículo 139 de la Ley General de Educación, presentada por el Dip. Armando Contreras Castillo.

La suspensión de clases presenciales ocasionada por la pandemia de COVID – 19, obligó a las autoridades educativas a implementar programas de opciones educativas como la educación a distancia, en donde el papel de los medios de comunicación masiva fue y ha sido muy importante para lograr que dichas opciones estuvieran al alcance de un mayor número de educandos y así garantizar el ejercicio de su derecho a la educación, por ello en coincidencia con el iniciante su



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

propone modificar el artículo 139 de la Ley General de Educación para precisar que durante la suspensión de clases presenciales originada por algún tipo de contingencia, la Secretaría promoverá que los medios de comunicación masiva transmitan los contenidos de los programas de educación a distancia implementados por las autoridades educativas; para lograr una mayor cobertura de dichos programas.

#### TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones normativas correspondientes, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, EN LÍNEA, VIRTUAL Y SEMI PRESENCIAL O HÍBRIDA.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 9, fracciones V, XII y XIII; 17; 20; 35, fracción IV; 58, fracción I; 84, primer párrafo; 85, fracción III; 86, primer y segundo párrafos; 113, fracción XXI y 114 fracción XVI; y se adicionan los artículos 9, con las fracciones XIV y XV; 35, con un quinto y un sexto párrafos; 113, con una nueva fracción XXII, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes; 114, con una nueva fracción XVII, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes, y 139, con un segundo párrafo; todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

#### Artículo 9. ...

I. a IV. ...

V. Dar a conocer y fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta, a distancia, en línea, virtual, y semi presencial o híbrida mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión y radio educativas, así como las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

VI. a XI. ...

**XII.** Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

**XIII.** Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia;

XIV. Promover el acceso a dispositivos electrónicos para favorecer el proceso educativo en las opciones de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida, y

XV. Promover que las escuelas públicas del tipo básico y medio superior, cuenten con el servicio de internet para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población, priorizando centros escolares ubicados en comunidades rurales y en zonas de alta y muy alta marginación.

Artículo 17. La orientación integral en la nueva escuela mexicana comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad, la adecuada formación de las maestras y maestros, así como la inclusión de las madres y padres de familia o de los tutores en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.

Artículo 20. Las madres, padres o tutores, así como las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

Artículo 35. ...

I. a III. ...



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta, a distancia, en línea, virtual, semi presencial o híbrida y dual;

..

...

• • •

Respecto de las opciones educativas a que se refiere la fracción IV de este artículo la Secretaría emitirá los lineamientos generales obligatorios para su impartición, así como sus mecanismos de evaluación y acreditación.

En los casos en que se determine la suspensión de clases presenciales, con motivo de una declaratoria de emergencia sanitaria o de desastre, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, la Secretaría dará a conocer las opciones educativas a implementar, así como los mecanismos alternativos de evaluación y acreditación, considerando además las medidas pertinentes para favorecer la inclusión de aquellos educandos con discapacidad, condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

#### Artículo 58. ...

I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad para lograr el acceso al uso de las nuevas tecnologías y plataformas digitales de la educación;

#### II. a VII. ...

Artículo 84. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

programas de educación a distancia, **en línea, virtual,** y semi presencial **o híbrida** para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

I. ...

II. ...

III. La adaptación a los cambios tecnológicos como medida esencial para el desarrollo y la continuidad educativa, así como las acciones a implementar, dentro de distintas opciones educativas, para la atención de situaciones

emergentes que interrumpan la educación presencial;

IV. a VI. ...

**Artículo 86.** Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros, **madres y padres de familia o tutores** para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.

Asimismo, fortalecerán los sistemas de educación a distancia, **en línea, virtual**, **semipresencial o híbrida** mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión **y radio educativas** y las tecnologías antes referidas.

Artículo 113. ...

I a XX. ...

**XXI.** Podrá ejercer las facultades que les corresponden a las entidades federativas, contando previamente con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al impacto presupuestal, con base en el análisis técnico que presente la Secretaría. La atribución a que se refiere la presente fracción



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

únicamente deberá comprender al personal educativo en activo, y respecto de las obligaciones que se generen a partir de la determinación del ejercicio de la misma;

XXII. Emitir, en términos de las disposiciones que al efecto dicten las autoridades sanitarias, lineamientos a observar en los centros educativos en casos de emergencias sanitarias o desastres, para preservar la salud y la integridad de la comunidad escolar, y

**XIII.** Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la media superior, la educación indígena, inclusiva, para personas adultas, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, así como aquellas que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

#### Artículo 114. ...

I a XV. ...

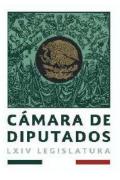
**XVI.** Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa correspondiente;

XVII. Implementar y vigilar el correcto cumplimiento de los lineamientos a que se refiere la fracción XXII del artículo anterior, y

**XVIII.** Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 139.** Los medios de comunicación masiva, de conformidad con el marco jurídico que les rige, en el desarrollo de sus actividades contribuirán al logro de los fines de la educación previstos en el artículo 15, conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 de la presente Ley.

La Secretaría promoverá que, en los casos de suspensión de clases presenciales originada por algún tipo de emergencia sanitaria o desastre, los medios de comunicación masiva transmitan los contenidos de los programas



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

de educación a distancia implementados por las autoridades educativas, para lograr una mayor cobertura de dichos programas.

#### **Transitorios**

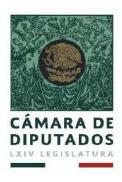
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto la Secretaría de Educación Pública, emitirá los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas para los diferentes tipos, niveles y modalidades educativas previstas en la Ley General de Educación.

Tercero. En caso de suspensión de clases presenciales por situaciones de emergencia sanitaria o desastre, las autoridades educativas podrán celebrar convenios de colaboración con concesionarios que presten servicios públicos de radiodifusión y con aquellos que presten servicios públicos de telecomunicaciones, de internet de banda ancha y telefonía móvil, con el objeto de lograr una mayor cobertura y mejores horarios en estaciones de radio y televisión, así como para brindar acceso gratuito a los sitios web que se habiliten como parte de los programas que se implementen de las diversas opciones educativas a que hace referencia la fracción V del artículo 9 de la Ley General de Educación.

Cuarto. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria por lo que no darán lugar a un incremento en el presupuesto aprobado de los ejecutores de gasto responsables, para el presente ejercicio fiscal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2021.



Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

**ANEXOS. Opiniones de Impacto Presupuestal** 





"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2021: Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México. 22 de febrero de 2021 CEFP/DG/187/21 Asunto: Respuesta de solicitud.

#### Diputada Adela Piña Bernal Presidenta de la Comisión de Educación Presente

En respuesta a su oficio en línea #000660 en el que solicita la valoración de impacto presupuestario, entre otras de la **Iniciativa que adiciona el artículo 139 de la Ley General de Educación.** Presentada por el Diputado Armando Contreras Castillo, integrante del grupo parlamentario de MORENA, anexo se servirá encontrar el análisis en comento.

En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente** 

Mtro. Ildefonso Morales Velázquez

**Director General** 

C.c.p.- Lic. Cecilia Reyes Montes.- Directora de Estudios Hacendarios-Presente. C.c.p.- Act. Edgar López Hernández.- Investigador "B".- Presente.

CEFP-IPP-050.1-2021



# Valoración de Impacto Presupuestario

CEFP / IPP/ 050.1 / 2021

#### Iniciativa

# que adiciona el artículo 139 de la Ley General de Educación

Proponente:

Dip. Armando Contreras Castillo Grupo Parlamentario del Partido de MORENA

Fecha de presentación:

21 de abril de 2020

#### 1. Objeto<sup>1</sup>

La iniciativa tiene por objeto otorgar tiempo en televisión abierta para educar a la población en caso de declaración de emergencia sanitaria. Para ello, adiciona un segundo párrafo al artículo 139 de la Ley General de Educación.

#### 2. Impacto presupuestario

Con la reforma se propone que en caso de emergencia sanitaria los canales de televisión abierta deberán destinar de manera gratuita, 120 minutos de sus canales de programación, de lunes a viernes, de las 10:00 horas a las 12:00 horas, para transmitir programación de carácter educativo. La iniciativa también establece que el contenido audiovisual de este espacio deberá realizarse conforme a los planes de estudio que emita la SEP, para los niveles de educación básica y educación media superior.

El 3 de agosto de 2020, el presidente Andrés Manuel López Obrador anunció en la conferencia mañanera que el Gobierno Federal firmó un Acuerdo con las televisoras Televisa, TV Azteca, Imagen y Multimedios, para apoyar en el inicio del ciclo escolar 2020-2021, que será a la distancia a través de seis canales de televisión. En este Acuerdo, el Gobierno Federal pagará 450 millones de pesos, que resultan del pago de 15 pesos por cada menor inscrito en el ciclo escolar 2020-2021, que corresponde a una "tarifa social". Esta tarifa servirá para cubrir los gastos de operación y los derivados de utilizar los canales que dichas empresas han puesto a disposición de la autoridad educativa. El acuerdo cubrirá el periodo del 24 de agosto al 18 de diciembre de 2020, en un horario de 8 a 19 horas.

Con la propuesta se establece que será obligatorio para las televisoras que transmitan por canales de televisión abierta por 2 horas, por lo que el costo de la transmisión de estas se podría ver reducido.

<sup>1</sup> Este apartado se realizó con información de la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 139 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Armando Contreras Castillo del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, presentada en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, núm. 5502-l-1, el 21 de abril del 2020.

1

Bajo el supuesto de que los costos de operación son uniformes independientemente del horario, y que se mantendrá el costo de 450 millones de pesos por medio año en un horario de 8 a 19 horas, ya que también se asume que la matrícula sigue en 30 millones de alumnos, se presentan los siguientes escenarios.

Tomando en consideración que el costo de 450 millones de pesos equivale a 11 horas (de 8 a 19) por la mitad del año, actualizandolo a 2021 con el deflactor implícito del PIB se eleva a 465,440,792 pesos. Se puede estimar una reducción en el costo proporcional a 2 horas por la mitad del año.

465,440,792 pesos = 11 horas  
x pesos = 2 horas  
x pesos = 
$$\frac{465,440,792 * 2}{11}$$
  
84,625,599 pesos = 2 horas

Resultando en una reducción del costo al Gobierno Federal con las televisoras por 84.6 millones de pesos, en caso de transmitir las clases solo por la primera mitad del año, o de 169.3 millones por todo el año.

#### 3. Conclusiones

La eventual aprobación de la iniciativa podría generar una reducción en los egresos del Gobierno Federal, en la medida en que las televisoras asuman el costo de transmisión del material educativo por 2 horas, por la duración de la emergencia sanitaria.

En el caso en que la emergencia sanitaria se extendiera a la primera mitad del año 2021, la reducción se estima en 84,625,599 pesos. Y si llegará a abarcar la totalidad del año 2021, la reducción se elevaría a 169,251,198 pesos.

#### Fuentes de información:

- Contreras Castillo, Armando integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 139 de la Ley General de Educación [en línea], Cámara de Diputados, LXIV Legislatura, Gaceta Parlamentaria, año XXII, núm. 5502-I-1, el 21 de abril del 2020 [consulta: 18 de febrero de 2021], disponible en: <a href="http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/abr/20200421-I-1.html#Iniciativa11">http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/abr/20200421-I-1.html#Iniciativa11</a>.
- Congreso de la Unión, Ley General de Educación [en línea], Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, México, Ciudad de México [consulta: 18 de febrero de 2021], disponible en:

  <a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE 300919.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE 300919.pdf</a>>.
- Gobierno de México, (3 de agosto de 2020) Conferencia del Presidente Andrés Manuel López Obrador, Lunes 3 de agosto de 2020 [Video]. [consulta: 18 de febrero de 2021], Recuperado de: <a href="https://www.youtube.com/watch?v=FtkZO3VU7tA">https://www.youtube.com/watch?v=FtkZO3VU7tA</a>.















## Valoración de Impacto Presupuestario

## CEFP / IPP/ 050.3 / 2021

## Iniciativa

## que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación

Proponente:

Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Fecha de presentación:

20 de julio de 2020

## 1. Objeto<sup>1</sup>

La presente iniciativa tiene como objeto fomentar la educación a distancia mediante plataformas digitales. Para ello modifica los artículos 9, 84, 85, 86, 95 y 113 de la Ley General de Educación.

## 2. Impacto presupuestario

La Iniciativa propone las siguientes modificaciones:

Se reforma la fracción V del artículo 9, en donde se incluyen entre las acciones de las autoridades educativas para garantizar el pleno derecho a la educación de todas las personas, fomentar opciones educativas mediante el aprovechamiento de la televisión educativa y las tecnologías de la información, para lo cual se deberá fortalecer la infraestructura tecnológica y de servicios en las distintas regiones del país.

Se modifica el artículo 84 para incorporar a los materiales educativos, los libros de texto en formatos impresos o digitales.

La propuesta de reforma al artículo 85, incorpora en la Agenda Digital Educativa, la adaptación a los cambios tecnológicos como medida esencial para el desarrollo y la continuidad educativa, con la obligación de implementar acciones para la atención de situaciones emergentes que interrumpan la educación presencial.

La modificación propuesta para el artículo 86 señala que se garantizará que todas las regiones del país cuenten con la infraestructura necesaria para el desarrollo de este sistema de educación (educación a distancia).

El artículo 95 aborda las instituciones de formación docente, la Iniciativa incorpora una fracción IX que señala que las autoridades educativas promoverán la capacitación de los docentes en el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, así como su correcto uso y actualización.

1

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Este apartado se realizó con información de la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo del Grupo Parlamentario del PRI, presentada en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, núm. 5568, el 20 de julio del 2020.

La Iniciativa incorpora una fracción XXII al artículo 113, en donde se establece que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública (SEP) se encuentra dotar de herramientas de formación necesarias a las profesoras y profesores de todos los niveles educativos, para fortalecer el aprovechamiento y actualización del uso de las multiplataformas digitales, a fin de permitir la continuidad y la excelencia del Sistema Educativo Nacional.

De lo anterior se concluye que la modificación que generaría un impacto presupuestario es la de garantizar la infraestructura para la educación digital. A continuación se presenta el razonamiento que lleva a esta aseveración:

**A)** Uno de los puntos de posible impacto que presenta la iniciativa es la modificación al artículo 84 en donde se establece que los libros de texto gratuitos deberán contar también con un formato digital, a fin de lograr la excelencia en el Sistema Educativo Nacional.

De esto se comenta que la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, que es el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal que para cada ciclo escolar produce y distribuye de manera gratuita los libros de texto que requieren los estudiantes inscritos en el Sistema Educativo Nacional, cuenta con un catálogo en línea. Es por esto que esta modificación **no generaría un impacto presupuestario.** 

B) Otro posible punto de impacto presupuestario son las modificaciones a los artículos 95 y 113, en donde se propone promover la capacitación de los docentes en el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, así como su correcto uso y actualización. Adicionalmente la propuesta busca dotar de herramientas de formación necesarias a las profesoras y los profesores de todos los niveles educativos, para fortalecer el aprovechamiento y actualización del uso de las multiplataformas digitales, a fin de permitir la continuidad educativa y la excelencia del Sistema Educativo Nacional.

En este sentido, la SEP ofrece capacitación docente a través de la plataforma @prende.mx en competencias digitales con el uso educativo de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digitales. Se cuenta con un catálogo electrónico de

competencias educativas digitales donde se ofrecen diplomados, cursos, cursos masivos, nano cursos y conferencias en línea. Por esto se concluye que esta modificación **no generaría un impacto presupuestario.** 

C) Por último, la iniciativa establece que se debe fortalecer la infraestructura tecnológica y de servicios en las distintas regiones del país, con el propósito de cumplir con la excelencia educativa por plataformas digitales, de tal manera que se garantice que todas las regiones del país cuenten con la infraestructura necesaria para el desarrollo de este sistema de educación.

Esta modificación sí generaría un impacto en el Presupuesto de Egresos de la Federación en la medida en que se cree una infraestructura para que en todos los hogares de México se cuente con luz eléctrica e internet.

En cuanto al costo de dotar de infraestructura eléctrica, de acuerdo con el Censo Poblacional 2020 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en 2020 el 99 por ciento de las viviendas cuentan con electricidad. Por lo que el impacto provendría de generar la infraestructura para el 1 por ciento restante. Sin embargo, debido a que no se conoce con exactitud la ubicación de estos, el tipo terreno donde se encuentran, o si ya se cuenta con la infraestructura necesaria y por razones adicionales no cuentan con electricidad, no es posible dimensionar la magnitud de la inversión requerida para garantizar la energía eléctrica a estos hogares.

Otro aspecto a considerar es la infraestructura para que los hogares tengan acceso a internet, si bien existen estrategias en este sentido, como Internet para todos, no todos los hogares pueden acceder al mismo en el ciclo escolar 2020-2021. De manera similar al párrafo anterior, no es posible cuantificar la erogación necesaria para dar cobertura de internet en los hogares de todas las regiones del país.

#### 3. Conclusiones

La eventual aprobación de la iniciativa generaría un impacto presupuestario por la inversión en infraestructura eléctrica y de internet, para que los hogares sin luz tengan acceso a la educación digital, así

como de la provisión de servicios de internet a todas las localidades del país. No obstante **dicho impacto no es estimable**.

#### Fuentes de información:

- Herrera Anzaldo, Ana Lilia integrante del Grupo Parlamentario del PRI, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación [en línea], Cámara de Diputados, LXIV Legislatura, Gaceta Parlamentaria, año XXII, núm. 5568, el 20 de julio del 2020 [consulta: 08 de marzo de 2021], disponible en: <a href="http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/jul/INIS-20-JUL/Ini-0720-1.pdf">http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/jul/INIS-20-JUL/Ini-0720-1.pdf</a>.
- Congreso de la Unión, Ley General de Educación [en línea], Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, México, Ciudad de México [consulta: 08 de marzo de 2021], disponible en:
- Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, *Libros*, México, Distrito Federal, [consulta: 08 de marzo de 2021], disponible en: <a href="https://libros.conaliteg.gob.mx/">https://libros.conaliteg.gob.mx/</a>

<a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE</a> 300919.pdf>.

- Secretaría de Educación Pública, Formación y Capacitación Digitales, México, Distrito Federal, [consulta: 08 de marzo de 2021], disponible en:
  - <a href="http://formacionycapacitaciondigitales.televisioneducativa.gob.mx">http://formacionycapacitaciondigitales.televisioneducativa.gob.mx">http://formacionycapacitaciondigitales.televisioneducativa.gob.mx</a>

















Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México. 17 de febrero de 2021 CEFP/DG/255/21 Asunto: Respuesta de solicitud.

### Diputada Adela Piña Bernal Presidenta de la Comisión de Educación Presente

En respuesta su oficio en línea #000660, mediante la cual se solicita a este Centro de Estudios la valoración del impacto presupuestario, entre otras, de la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, propuesta por el Diputado Ernesto Vargas Contreras, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, hago de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto "contemplar en los planes y programas de estudio la forma de evaluar a distancia, mediante transmisiones de radio y televisión, plataformas digitales, o cualquier otro medio utilizado para impartir educación de manera remota, así como de admitir el uso de las Tecnologías de Información en la educación de manera Telemática y mediante el uso de plataformas digitales de tecnología de la información educativa".





Para tal fin se modifican los artículos 21 y 37 de la Ley General de Educación. A partir del análisis de la iniciativa en comento, se determina que su eventual aprobación no representa un impacto presupuestario, en virtud de que la propuesta solamente establece en el marco normativo para facultar a la Secretaría de Educación Pública (SEP), para contemplar en los planes y programas de estudio la forma de evaluar a distancia, mediante transmisiones de radio y televisión, plataformas digitales, o cualquier otro medio utilizado para impartir educación de manera remota, así como de admitir el uso de las Tecnologías de Información en la educación de manera Telemática y mediante el uso de plataformas digitales de tecnología de la información educativa.

Dado que ya existe la facultad de la SEP de: "Fortalecer, con el apoyo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el acceso a la información digital en los espacios escolares, así como la conectividad en éstos a redes de telecomunicaciones", se asume que la SEP cuenta con estructuras orgánico-administrativas dedicadas a estos fines, tales como:

- La Dirección General de Tecnologías, de la Información y Telecomunicaciones, cuyo objetivo es proveer soluciones y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones de manera eficiente y eficaz, la cual tiene asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2021, 196 millones de pesos (mdp), y;
- La Dirección General de Televisión Educativa, donde se forma, capacita y actualiza a los profesionales vinculados con los medios audiovisuales; a quienes se desempeñan directamente en la producción de televisión, video, radio y nuevas tecnologías de la información; a los involucrados en la documentación y difusión del audiovisual, y a aquellos que llevan a cabo actividades de comunicación educativa con el apoyo de los medios, por lo que se le asignaron 201 mdp en el PEF para el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 38, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio "I", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006,55220 y 56009.





De tal manera, se puede asumir que las propuestas son políticas públicas, cuyas funciones se vienen llevando a cabo de manera regular en la SEP, por lo que su probable anuencia no implicaría la asignación de recursos adicionales por parte del Erario Federal.

En conclusión, se determina que la eventual aprobación de la Iniciativa en comento, no generaría un impacto presupuestario para el Erario Federal, en virtud de que las disposiciones contenidas en la propuesta no implicarían la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos o destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones para las dependencias federales y sus entidades coordinadas.

En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Mtro. Ildefonso Morales Velázquez

**Director General** 

C.c.p.- Lic. Cecilia Reyes Montes- Directora de Estudios de Presupuesto y Gasto Público.- Presente. C.c.p.- C.P. Edel Luis Mendoza Domínguez - Investigador "B" - Presente.

CEFP-IPP-050.4-21





Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México. 09 de marzo de 2021 CEFP/DG/236/21 Asunto: Respuesta de solicitud.

Diputada Adela Piña Bernal Presidenta de la Comisión de Educación Presente

En respuesta su oficio en línea #000660, mediante la cual se solicita a este Centro de Estudios la valoración del impacto presupuestario, entre otras, de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley General de Educación, propuesta por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortíz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hago de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto establecer mecanismos y procesos de acreditación a distancia en situaciones de emergencia sanitaria o desastre, para lo cual, el titular de la Secretaría de Educación Pública acordará a más tardar 15 días posteriores a la publicación de una declaratoria de emergencia sanitaria o desastre en el Diario Oficial de la Federación, los acuerdos necesarios para establecer mecanismos alternativos de evaluación y acreditación de educación a distancia, autodidacta o impartida en el hogar de todos los niveles educativos o, una acreditación





global. Para tal fin se reforman los artículos 29 y 145 de la Ley General de Educación.

A partir del análisis de la Iniciativa en comento, se determina que su eventual aprobación **no tendría impacto presupuestario**, en virtud de que la propuesta solamente establece en el marco normativo para crear mecanismos y procesos de acreditación a distancia en situaciones de emergencia sanitaria o desastre, y dado que el diseño de políticas públicas es una función que el Estado de manera regular viene llevando a cabo, y se cuenta con estructuras orgánico-administrativas dedicadas a estos fines, su eventual aprobación **no implicaría la asignación de recursos adicionales por parte del Erario Federal.** 

En conclusión, se determina que la eventual aprobación de la Iniciativa en comento, no generaría un impacto presupuestario para el Erario Federal, en virtud de que las disposiciones contenidas en la propuesta no implicarían la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos o destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones para las dependencias federales y sus entidades coordinadas.

En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Mtro. Ildefonso Morales Velázquez Director General

C.c.p.- Lic. Cecilia Reyes Montes.- Directora de Estudios de Presupuesto y Gasto Público.- Presente. C.c.p.- C.P. Edel Luis Mendoza Domínguez - Investigador "B" - Presente.

CEFP-IPP-050.5-21





Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México. 12 de marzo de 2021 CEFP/DG/246/21 Asunto: Respuesta de solicitud.

Diputada Adela Piña Bernal Presidenta de la Comisión de Educación Presente

En respuesta su oficio en línea #000661, mediante la cual se solicita a este Centro de Estudios la valoración del impacto presupuestario, entre otras, de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 23 y una fracción V al artículo 35 de la Ley General de Educación, propuesta por la Diputada Zaira Ochoa Valdivia, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, hago de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto **regular la opción educativa a distancia**. Para ello propone:

 Establecer que en la opción educativa a distancia, la Secretaría de Educación Pública (SEP) definirá los lineamientos generales obligatorios para su impartición por instituciones públicas y privadas, con el objeto de garantizar su calidad, procedimientos, requisitos, infraestructura, coordinación y colaboración interinstitucional, cuyo cumplimiento permita el otorgamiento y renovación de los registros de validez oficial correspondientes; y,





2) Definir la opción educativa a distancia, como aquella que se caracteriza por no requerir la presencia en un mismo espacio físico tanto del estudiante como del docente, llevando a cabo su interacción académica a través de recursos informáticos, impresos, video, televisión, uso de las nuevas tecnologías de la información, plataformas virtuales administradas en Internet y metodologías alternativas para la enseñanza y el aprendizaje, que garanticen los mejores estándares de calidad, en cumplimiento a lo dispuesto por los lineamientos generales que con ese propósito emita la SEP.

Para tal fin se adiciona un segundo párrafo al artículo 23 y una fracción V al artículo 35 de la Ley General de Educación.

A partir del análisis de la Iniciativa en comento, se determina que su eventual aprobación no representa un impacto presupuestario, en virtud de que la propuesta solamente establece en el marco normativo para facultar a la SEP a definir los lineamientos generales obligatorios para la impartición de la opción educativa a distancia en instituciones públicas y privadas, así como definir esta modalidad educativa, y dado que ya existe la facultad de la SEP de: "Fortalecer, con el apoyo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el acceso a la información digital en los espacios escolares, así como la conectividad en éstos a redes de telecomunicaciones"<sup>1</sup>, se asume que la SEP cuenta con estructuras orgánico-administrativas dedicadas a estos fines, tales como: La Dirección General de Tecnologías, de la Información y Telecomunicaciones, cuyo objetivo es proveer soluciones y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones de manera eficiente y eficaz, la cual tiene asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2021, 196 millones de pesos (mdp); así como la Dirección General de Televisión Educativa, donde se forma, capacita y actualiza a los profesionales vinculados con los medios audiovisuales; a quienes se desempeñan directamente en la producción de televisión, video, radio y nuevas tecnologías de la información; a los

Artículo 38, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México;
Edificio "I", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006,55220 y 56009.





involucrados en la documentación y difusión del audiovisual, y a aquellos que llevan a cabo actividades de comunicación educativa con el apoyo de los medios, por lo que se le asignaron 201 mdp en el PEF para el ejercicio fiscal 2021, de tal manera, se puede asumir que las propuestas son políticas públicas, cuyas funciones se vienen llevando a cabo de manera regular en la SEP, por lo que su probable anuencia **no implicaría la asignación de recursos adicionales por parte del Erario Federal.** 

En conclusión, se determina que la eventual aprobación de la Iniciativa en comento, no generaría un impacto presupuestario para el Erario Federal, en virtud de que las disposiciones contenidas en la propuesta no implicarían la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos o destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones para las dependencias federales y sus entidades coordinadas.

En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Mtro. Ildefonso Morales Velázquez

**Director General** 

C.c.p.- Lic. Cecilia Reyes Montes- Directora de Estudios de Presupuesto y Gasto Público- Presente. C.c.p.- C.P. Edel Luis Mendoza Domínguez - Investigador "B" - Presente.

CEFP-IPP-051.1-21





Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México. 19 de marzo de 2021 CEFP/DG/260/21 Asunto: Respuesta de solicitud.

### Diputada Adela Piña Bernal Presidenta de la Comisión de Educación Presente

En respuesta su oficio en línea #000661, mediante la cual se solicita a este Centro de Estudios la valoración del impacto presupuestario, entre otras, de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 35 de la Ley General de Educación, propuesta por la Diputada Ximena Puente de la Mora, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hago de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto incorporar la modalidad de educación vía remota en el Sistema Educativo Nacional (SEN).

A partir del análisis de la Iniciativa en comento, se determina que su eventual aprobación generaría un impacto presupuestario para el Erario Federal, toda vez que la incorporación de la modalidad de educación vía remota en el SEN, implicaría la asignación de recursos adicionales por parte del Gobierno Federal, no obstante, lo anterior, en la Iniciativa en comento, no se presentan elementos que permitan cuantificar la magnitud del impacto presupuestal.





En aras de proporcionar mayor información al respecto, cabe mencionar que derivado de la pandemia de COVID-19, por la que atraviesa nuestro país y el mundo, en México se han implementado medidas entorno a la educación vía remota, tales como:

- El 14 de marzo de 2020, cuando se declaró la suspensión de actividades no esenciales por parte del Gobierno Federal, entre las medidas propuestas se estableció la educación a distancia, mediante un sistema electrónico y digital, con prácticas pedagógicas emergentes para la recuperación de contenidos de aprendizaje mediante Google for Education y se implementó el Programa Aprende en Casa con diversa oferta educativa, a fin de continuar con el proceso de aprendizaje durante el confinamiento.
- El 3 de agosto de 2020, el Gobierno Federal y los presidentes de cuatro grandes cadenas televisivas, firmaron un convenio para transmitir los contenidos de la educación básica, con un costo unitario de 15 pesos por cada alumno regular inscrito en el ciclo escolar 2020-2021, lo cual ascendió a 450 millones de pesos.

Por otra parte, cabe señalar que ya existen indicios de educación vía remota, tal es el caso de la Telesecundaria, la cual es un servicio de educación básica, público y escolarizado que atiende alumnos de zonas rurales y marginadas; y utiliza materiales educativos audiovisuales digitales, a cargo de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, no obstante, al hacer extensiva esta modalidad de educación en el SEN, se requerirá de recursos adicionales por parte del Gobierno Federal en infraestructura, materiales tecnológicos y de gestión especializados para su puesta en marcha.





En conclusión, la eventual aprobación de la Iniciativa en comento, **generaría un impacto presupuestario para el Erario Federal**, sin embargo, no se presentan elementos que permitan cuantificar la magnitud del impacto presupuestal.

En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Mtro. Ildefonso Morales Velázquez

**Director General** 

C.c.p.- Lic. Cecilia Reyes Montes- Directora de Estudios de Presupuesto y Gasto Público- Presente. C.c.p.- C.P. Edel Luis Mendoza Domínguez - Investigador "B" - Presente.

CEFP-IPP-051.2-21



## Valoración de Impacto Presupuestario

CEFP / IPP/ 51.3 / 2021

## Iniciativa:

con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 9, 30 y 86 de la Ley General de Educación en materia de enseñanza a distancia

Proponente:

Diputada María Alemán Muñoz Castillo. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Fecha de presentación:

15 de septiembre de 2020

### 1. Objeto<sup>1</sup>

Impulsar la educación autodidacta, establecer que en el caso de la educación a distancia se establezcan protocolos de comunicación y se propicie el uso de tecnologías, internet y el desarrollo de competencias digitales. Para ello, propone reformar los artículos 9 y 53 de la Ley General de Educación (LGE).

## 2. Impacto presupuestario

La iniciativa propone incluir la educación autodidacta como parte de los planes y programas de estudio; que para la educación a distancia se elaboren protocolos para la comunicación docentes-alumnos-padres de familia, teniendo como principal objetivo la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y que se proporcione a los estudiantes un equipo de cómputo gratuito o algún dispositivo electrónico que facilite la educación a distancia. La entrega de dispositivos comenzaría en las zonas de alta y muy alta marginación.

Una vez analizada la iniciativa se concluyó que su eventual aprobación sí generaría impacto presupuestario el cual, se derivaría de la entrega de dispositivos.

Si bien el impacto presupuestario es sensible a la cantidad de personas a beneficiar, a las características de los dispositivos que se prevean otorgar y a los precios que se pudieran obtener por el volumen de compra. Con el objetivo de coadyuvar a la tarea legislativa se realizó la estimación de los recursos que se requerirían para otorgar una tableta a los estudiantes de escuelas públicas que están en situación de pobreza o pobreza extrema. Para ello, se consideraron dos precios: la mediana de los precios observados en una tienda dedicada a la venta de papelería y el precio (actualizado a

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Este apartado se realizó con información de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 9, 30 y 86 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputada María Alemán Muñoz Castillo, publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5609-II, 15 de septiembre de 2020.

precios de 2021) que en promedio tuvo otorgar una tableta a los estudiantes mediante el Programa de Inclusión y Alfabetización Digital que estuvo vigente en 2014.

Para el ejercicio fiscal 2021 se estimó que se requerirían entre **27 mil 906.61** mdp y **52 mil 975.78 millones de pesos** (mdp).

En caso de que durante 2021 sólo se les otorgara una tableta a los estudiantes en situación de pobreza extrema el impacto oscilaría entre entre 4 mil 374.42 y 8 mil 304.07 mdp.

Y en caso de focalizar la cobertura sólo es estudiantes en situación de pobreza moderada, el impacto presupuestario se calculó en un rango de entre 23 mil 532.19 y 52 mil 975.78 mdp.

El detalle de los cálculos se encuentra en el Anexo Metodológico de este documento.

En lo que respecta a incorporar la educación autodidacta como parte de los planes y programas de estudio, cabe precisar que de acuerdo con el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Pública, la Dirección General de Desarrollo Curricular tiene entre sus facultades elaborar propuestas y planes de estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria así como proponer los métodos, procesos y enfoques pedagógicos. Por lo que el equipo disciplinario para incorporar la educación autodidacta no generaría impacto presupuestario.

En lo que corresponde a la Educación Media Superior, la Dirección General del Bachillerato tiene las mismas facultades que la Dirección General de Desarrollo Curricular por lo que se infiere que la eventual aprobación de incorporar la educación autodidacta como parte de los planes y programas de estudio no generaría impacto presupuestario. En lo que corresponde a la Educación Superior, la lógica es la misma en tanto que sólo se trata de adecuar el enfoque educativo.

Respecto a generar protocolos de comunicación para docentes-alumnos-padres de familia, cabe puntualizar que de acuerdo con el Reglamento antes citado, la Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial tiene la atribución de promover acciones que propicien ambientes escolares favorables para el aprendizaje efectivo, la convivencia pacífica e inclusiva de la comunidad escolar y la formación integral del individuo, basadas en el respeto entre educandos, madres y padres de familia. Además, la Dirección General de Desarrollo Curricular tiene la facultad de obtener y analizar información sobre la vigencia, contenidos y congruencia de los principios rectores y objetivos de la educación a través de sondeos de opinión y otros mecanismos de consulta entre madres y padres de familia, tutores, profesores y con todos los sectores involucrados en la educación. Dado lo anterior, se infiere que existe el capital humano para llevar a cabo el diseño del protocolo propuesto en la iniciativa.

#### 3. Conclusiones

La eventual aprobación de la iniciativa sí generaría impacto presupuestario, el cual oscilaría entre 27 mil 906.61 mdp y 52 mil 975.78 mdp, asumiendo que durante 2021 se otorga una tableta a cada estudiante en situación de pobreza extrema o moderada. La primera cifra resulta de suponer que el precio al que se comprará cada tableta es equivalente a la mediana de los precios de las tabletas publicadas por una tienda que vende artículos de papelería y la segunda, a suponer que el precio será igual en términos reales a los recursos que por estudiante beneficiado se erogó durante 2014 a través del Programa de Inclusión y Alfabetización Digital.

Si durante 2021, sólo se focalizara la cobertura a los estudiantes en situación de pobreza extrema, el impacto presupuestario oscilaría entre 4 mil 374.42 y 8 mil 304.07 mdp, dependiendo del precio al que se compre cada dispositivo.

En caso de que la cobertura sólo se focalice a los estudiantes en situación de pobreza moderada, el impacto presupuestario estaría en un rango de entre 23 mil 532.19 y 52 mil 975.78 mdp.

## 4. Anexo Metodológico

La eventual aprobación de la iniciativa generaría un impacto presupuestario en la medida en que se otorgue algún dispositivo para garantizar el derecho de los estudiantes al acceso gratuito a dispositivos móviles.

La magnitud del impacto es sensible a: la cobertura de la entrega de dispositivos que se defina cada año, las características propias del dispositivo y el precio de los mismo, pues al comprar en gran volumen podría verse reducido el precio. No obstante, a fin de brindar los mayores elementos a la tarea legislativa, se estimó el monto de los recursos que se requerirían para otorgar una tableta a estudiantes. Dada que los registros estadísticos están limitados, al no contar con una desagregación tal, que permita identificar el número de estudiantes de escuelas públicas que no cuenten con dispositivos como tableta, computadora o laptop tal que permita identificar a la población que podría requerir un dispositivo, los cálculos se realizaron considerando que durante 2021 se les otorgaría una tableta a los estudiantes en situación de pobreza o pobreza extrema. A fin de brindar mayores elementos a la tarea legislativa, se desagregó el cálculo distinguiendo cada una de las poblaciones y considerando dos precios:

- a) La mediana del precio de una tableta en una tienda de artículos de papelería, consultado en marzo de 2021.
- b) Realizando un ejercicio de analogía con el Programa de Inclusión y Alfabetización Digital que estuvo vigente en 2014 cuyo objetivo era dotar gradualmente de tabletas electrónicas a todos los alumnos de quinto grado de primaria, se retomó el monto erogado por estudiante, actualizándolo a precios de 2021.

## Supuestos

 La proporción que guardarán el número de estudiantes en situación de pobreza extrema respecto al total de estudiantes en escuelas públicas durante el ciclo escolar 2020 - 2021, será equivalente al calculado a partir de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto en los Hogares (ENIGH 2018).

- La proporción que guardarán el número de estudiantes en situación de pobreza moderada respecto al total de estudiantes en escuelas públicas durante el ciclo escolar 2020 - 2021, será equivalente al calculado a partir de la ENIGH 2018.
- Durante 2021 se otorgará una tableta a los estudiantes en situación de pobreza moderada o extrema.

Cabe precisar que si bien de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) el número de personas en situación de pobreza pueden incrementarse derivado de la crisis sanitaria generada por la COVID-19, no se cuenta con datos que permitan cuantificar en qué medida se incrementarían en tanto que en el documento "La política social en el contexto de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México" sólo precisa que habrá reducción en el ingreso pero se desconoce en qué hogares será, pues de tratarse en los hogares en situación de pobreza, la población objetivo no crecería, pues ya estaría considerada, situación que no sucedería en caso de la reducción en los ingresos ocasionara un incremento en el número de hogares pobres y, aunque se supiera el número de hogares que se sumaran a estar en una situación de pobreza, se desconoce cuántos estudiantes habría en tales hogares. Por lo tanto, no se consideró técnicamente pertinente realizar algún supuesto al respecto.

#### Estimación

A continuación, se muestra la tabla resumen de la forma en que se llevaron a cabo las estimaciones:

Tabla 1. Estimación de los recursos presupuestarios que se requerirían para otorgar una tableta a los estudiantes que acuden a una escuela pública y viven en situación de pobreza extrema o moderada

4,174.41	Precio de una tableta tomando como referencia el Programa de Inclusión y Alfabetización Digital que estuvo vigente en 2014, actualizado a precios de 2021 <sup>1</sup> (a) (pesos)
2,199.00	Costo de una tableta considerando la mediana de los precios de una tienda que vende artículos de papelería² ( b ) ( pesos )
0.0751	Proporción de estudiantes en situación de pobreza extrema respecto al total de estudiantes que acuden a una escuela pública <sup>3</sup> ,ENIGH 2018 ( c )
0.4040	Proporción de estudiantes en situación de pobreza moderada respecto al total de estudiantes que acuden a una escuela pública $^4$ , ENIGH 2018 ( d )
26,488,400	Total de estudiantes en escuelas públicas previsto para el Ciclo Escolar 2020-2021, SEP ( e )
1,989,279	Total de estudiantes de escuelas públicas en situación de pobreza extrema (f)=(e)*(c)
10,701,314	Total de estudiantes de escuelas públicas en situación de pobreza moderada (g)=(e)*(d)
4,374.42	Impacto presupuestario considerando la mediana del precio de las tabletas en una tienda de artículos de papelería y suponiendo que durante 2021 se cubrirá la población de estudiantes en situación de pobreza extrema (h)=(b)*(f)/1,000,000 (millones de pesos)
23,532.19	Impacto presupuestario considerando la mediana del precio de las tabletas en una tienda de artículos de papelería y suponiendo que durante 2021 se cubrirá a la población de estudiantes en situación de pobreza moderada (i)=(b)*(g)/1,000,000 (millones de pesos)
27,906.61	Impacto presupuestario considerando la mediana del precio de las tabletas en una tienda de artículos de papelería y que durante 2021 se les otorgará una tableta a los estudiantes en situación de pobreza extrema o moderada ( j )=( h )+( i ) (millones de pesos)
8,304.07	Impacto presupuestario haciendo el ejercicio de analogía con el Programa de Inclusión y Alfabetización Digital que estuvo vigente en 2014 y considerando que durante 2021 se da cobertura a los estudiantes en situación de pobreza extrema ( k )=( $\alpha$ )*( f )/1,000,000 (millones de pesos)
44,671.71	Impacto presupuestario haciendo el ejercicio de analogía con el Programa de Inclusión y Alfabetización Digital que estuvo vigente en 2014 y considerando que durante 2021 se da cobertura a los estudiantes en situación de pobreza moderada (1)=(a)*(g)/1,000,000 (millones de pesos)
52,975.78	Impacto presupuestariohaciendo el ejercicio de analogía con el Programa de Inclusión y Alfabetización Digital que estuvo vigente en 2014 y suponiendo que durante 2021 se les otorgará una tableta a los estudiantes en situación de pobreza extrema o moderada ( m )=( k )+( l ) (millones de pesos)

Calculado con información de la Auditoría Superior de la Federación. Disponible en: https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2015i/Documentos/Auditorias/2015\_0157\_a.pdf

Office Depot, mediana de los precios de las tabletas, consultado el 03 de marzo de 2021. Disponible en: https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/search/?text=tablet

Fuente: Elaborado por el CEFP con información de la SEP, ASF y la ENIGH 2018 del INEGI.

De los cálculos anteriores se concluye que la eventual aprobación de la iniciativa sí generaría impacto presupuestario, el cual oscilaría entre 27 mil 906.61 mdp y 52 mil 975.78 mdp. La primera cifra resulta de suponer que el precio al que se comprará cada tableta es equivalente a la mediana de los precios de las tabletas publicadas por una tienda que vende artículos de papelería y la segunda a suponer que el precio de cada tableta será igual en términos reales a los recursos que por estudiante beneficiado se erogó durante 2014 a través del Programa de Inclusión y Alfabetización Digital.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Proporción calculada con base en datos de la ENIGH 2018, corresponde al cocientre entre los estudiantes de escuelas públicas en situación de pobreza extrema respecto al total de estudiantes en escuelas públicas.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Proporción calculada con base en datos de la ENIGH 2018, corresponde al cocientre entre los estudiantes de escuelas públicas en situación de pobreza moderada respecto al total de estudiantes en escuelas públicas.

Si durante 2021, sólo se focalice la cobertura a los estudiantes en situación de pobreza extrema, el impacto presupuestario oscilaría entre 4 mil 374.42 y 8 mil 304.07 mdp.

En caso de que la cobertura se focalice a los estudiantes en situación de pobreza moderada, el impacto presupuestario estaría en un rango de entre 23 mil 532.19 y 52 mil 975.78 mdp.

Si durante 2021 se definiera brindar una tableta tanto a los estudiantes que pertenezcan a cualquiera de las dos situaciones anteriores (pobreza extrema o moderada), el impacto presupuestario estaría fluctuaría entre 27 mil 906.61 y 52 mil 975.78 mdp.

#### Fuentes de información:

- Alemán Muñoz Castillo, María Alemán, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 9, 30 y 86 de la Ley General de Educación en materia de enseñanza a distancia [en línea], Cámara de Diputados, LXIV Legislatura, Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5609-II, 15 de septiembre de 2020 [consulta: 24 de febrero de 2021], disponible en:
  - <a href="http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/sep/20200915-ll.html#Iniciativa3">http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/sep/20200915-ll.html#Iniciativa3</a>.
- Auditoría Superior de la Federación, Auditoría de Desempeño 15-0-11100-07-0157, Programa de Inclusión y Alfabetización Digital [en línea], [consulta: 01 de marzo de 2021], disponible en:
  - <a href="http://www.pef.hacienda.gob.mx/es/PEF2018/tomoll">http://www.pef.hacienda.gob.mx/es/PEF2018/tomoll>.</a>
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Soial [en línea], La Política Social en el contexto de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, Ciudad de México, [consulta: 08 de marzo de 2021], disponible en:
  - < http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE\_300919.pdf>.
- Ley General de Educación [en línea], Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, México, Ciudad de México, [consulta: 25 de febrero de 2021], disponible en:
  - < http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE\_300919.pdf>.
- Office Depot, mediana de los precios de las tabletas, consultado el 03 de marzo de 2021. Disponible en:
  - <a href="https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/search/?text=tableta">https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/search/?text=tableta</a>

- Secretaría de Educación Pública, Reglamento Interior de la SEP, [en línea], publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2020, México, Ciudad de México [consulta: 25 de febrero de 2021], disponible en: <a href="https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5600454&fecha=15/09/2020">https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5600454&fecha=15/09/2020>.</a>
- Secretaría de Educación Pública, Segundo Informe de Labores, [en línea], México, Ciudad de México [consulta: 25 de febrero de 2021], disponible en:

  <a href="https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/informes/labores/2018-2024/2do\_informe\_de\_labores.pdf">https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/informes/labores/2018-2024/2do\_informe\_de\_labores.pdf</a>.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, PEF 2021, tomo VII [en línea], México, Ciudad de México [consulta: 03 de marzo de 2021], disponible en:

  <a href="https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2021/docs/53/r53\_uit\_afpefdev.pdf">https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2021/docs/53/r53\_uit\_afpefdev.pdf</a>.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto en los Hogares 2018 (ENIGH 2018) [en línea], México, Ciudad de México [consulta: 01 de marzo de 2021], disponible en:
  - < https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2018/>.















## Valoración de Impacto Presupuestario

## CEFP / IPP/ 051.4 / 2021

## Iniciativa

## que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación

## Proponente:

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Fecha de presentación:

10 de junio de 2020

## 1. Objeto<sup>1</sup>

La presente iniciativa tiene como objeto regular la educación a distancia e incluir a las madres y padres de familia o tutores en los procesos de enseñanza aprendizaje. Para ello, modifica los artículos 1, 6, 17, 20, 35, 86, 53 y 128 de la Ley General de Educación.

### 2. Impacto presupuestario

Esta iniciativa establece que las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias deberán implementar cursos básicos de computación e internet con enfoques prácticos, accesibles, didácticos y gratuitos dirigidos a madres y padres de familia o tutores de alumnos de educación preescolar, básica, secundaria y media superior, preferentemente en poblaciones que presentan mayor rezago económico y social.

De esto se comenta que podría derivarse un impacto presupuestario, pero la magnitud del mismo estaría sujeta a distintos factores.

A) En primera instancia podrían ofrecerse los cursos en las escuelas públicas de educación básica y media superior que cuenten con equipo de cómputo. En dicho caso, podría concluirse que para dar cumplimiento a la nueva atribución bastaría con la contratación de un instructor para dar los cursos básicos de computación e internet en dichas instalaciones. Para dicho escenario se estima un impacto presupuestario de 23 mil 538 millones 386 mil 893 pesos.

B) Otra posibilidad sería que en las escuelas públicas de educación básica y media superior que cuenten con equipo de cómputo, y con un instructor capacitado en la materia. Para esta situación podría solventarse la nueva atribución mediante los recursos con los que actualmente cuentan las instituciones, o en su caso con el pago por horas adicionales a los instructores. Sin embargo, dichos cursos dependerían de la demanda por parte de los padres o tutores, y dado que no se puede conocer cuántos

1

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Este apartado se realizó con información de la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña del Grupo Parlamentario del PRD, presentada en la Gaceta Parlamentaria, año XXIII, núm. 5624-II, el 10 de junio del 2020.

de estos solicitarían los cursos, **no se puede cuantificar la magnitud del impacto presupuestario.** 

C) Por último, se considera el caso en el que no se realicen los cursos en las escuelas públicas y se tenga que ir a distintas localidades para otorgar los mismos. En esta situación se concluye que sí habría un impacto presupuestario en la medida en que se deberá adquirir los equipos de cómputo que servirían como material de clase necesarios, y la contratación del personal que impartiría los cursos así como los viáticos de los mismos en su debido caso. Al igual que en el punto anterior, el impacto presupuestario estaría sujeto a la demanda de cursos (cantidad y ubicación), por lo que no se puede estimar la magnitud del impacto presupuestario.

#### 3. Conclusiones

La eventual aprobación de la iniciativa sí generaría un impacto presupuestario potencial por 23 mil 538.4 millones de pesos, derivados de la contratación de un instructor por escuela pública de educación básica y media superior que cuenten con equipo de cómputo.

Adicionalmente se comenta que existen otras posibilidades de impacto presupuestario, sin embargo dada la naturaleza de la nueva atribución, no se cuenta con la información necesaria para estimarlo.

## Anexo Metodológico

#### Metodología

1.- Se toma del indicador "ARO2a - Porcentaje de escuelas primarias y secundarias que tienen al menos una computadora para uso educativo" del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), el porcentaje de escuelas primarias y el de escuelas secundarias con al menos una computadora para uso educativo para los periodos 2015-2016 y 2017-2018.

Porcentaje de escuelas primarias con al menos una computadora para uso educativo (2015-2016): **40.40 por ciento** 

Porcentaie de escuelas primarias con al menos una computadora para uso educativo (2017-2018): **46.52 por ciento** 

Porcentaje de escuelas secundarias con al menos una computadora para uso educativo (2015-2016): 70.14 por ciento

Porcentaje de escuelas secundarias con al menos una computadora para uso educativo (2017-2018): **74.75 por ciento** 

2.- Se calcula la Tasa Media de Crecimiento Anual (TMCA) para los porcentajes anteriores, y se actualizan para el periodo 2021-2022 para resultar en el porcentaje de escuelas que cuentan con al menos una computadora para uso educativo en este periodo.

TMCA escuelas primarias = 
$$\left(\frac{46.52}{40.40}, \frac{1}{100}, \frac{1}{100$$

Porcentaje de escuelas prim. 2021-2022 = 
$$46.52*\left(1+\frac{7.31}{100}\right)^{(2022-2018)}$$
 = 53.57 por ciento

TMCA escuelas secundarias = 
$$\left(\frac{74.75}{70.14} \frac{1}{(2018-2016)} - 1\right) * 100 = 3.23$$
 por ciento

Porcentaje de escuelas sec. 2021-2022 =  $74.75*\left(1 + \frac{3.23}{100}\right)^{(2022-2018)} = 79.65$  por ciento

Porcentaje de escuelas sec. 2021-2022 = 
$$74.75*\left(1+\frac{3.23}{100}\right)^{(2022-2018)}$$
 = 79.65 por ciento

3.- Del Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGED) de la Secretaría de Educación Público (SEP), se obtiene el total de escuelas públicas de educación básica (328 mil 785 escuelas) y de educación media superior (18 mil 710 escuelas). A estas mismas se les aplicaron los porcentajes respectivos estimados en el punto anterior para obtener las escuelas públicas de educación básica y media superior que cuentan con al menos una computadora para uso educativo.

Escuelas de educación básica = 328,785 \*  $\frac{53.57}{100}$  = 176,130 escuelas

Escuelas de educación media superior =  $18,710 * \frac{79.65}{100} = 14,903$  escuelas

Esc. educación básica + esc. educación superior = 176,130 +14,903 = **191,033** 

4.- Del Analítico de Plazas y Remuneraciones (APR) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2021 (PEF 2021), se obtienen las percepciones por concepto de un "Profesor de Educación Básica para Adultos Nocturna" (123 mil 197 pesos) y se multiplican por el total de escuelas a cubrir, resultando en el **impacto presupuestario.** 

Impacto Presupuestario = 123,197 \* 191,033 = 23,534,692,501 pesos

#### **Supuestos**

- 1.- El porcentaje de escuelas de educación básica y de educación superior con al menos una computadora para uso educativo para el ciclo 2021-2022 equivale a los mismos del ciclo 2017-2018 actualizados con su tasa media de crecimiento anual (2015-2016 2017-2018).
- 2.- Las percepciones de los instructores que se contratarían en las escuelas públicas equivaldrían a las de un "Profesor de Educación Básica para Adultos Nocturna" de la SEP tomado del APR del PEF 2021.

#### Fuentes de información:

- Juárez Piña, Verónica Beatriz integrante del Grupo Parlamentario del PRD, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación [en línea], Cámara de Diputados, LXIV Legislatura, Gaceta Parlamentaria, año XXIII, núm. 5624-II, el 10 de julio del 2020 [consulta: 26 de febrero de 2021], disponible en: <a href="http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/oct/20201006-II.html#Iniciativa10">http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/oct/20201006-II.html#Iniciativa10</a>.
- Congreso de la Unión, Ley General de Educación [en línea], Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, México, Ciudad de México [consulta: 26 de febrero de 2021], disponible en:
  - <a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE\_300919.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE\_300919.pdf</a>.
- Insituto Nacional para la Evaluación de la Educación, AR02a Porcentaje de escuelas primarias y secundarias que tienen al menos una computadora para uso educativo, México, Distrito Federal, [consulta: 26 de febrero de 2021], disponible en: <a href="https://historico.mejoredu.gob.mx/evaluaciones/panorama-educativo-de-mexico-isen/ar02a-porcentaje-primarias-secundarias-una-computadora/">https://historico.mejoredu.gob.mx/evaluaciones/panorama-educativo-de-mexico-isen/ar02a-porcentaje-primarias-secundarias-una-computadora/>
- Secretaría de Educación Pública, Sistema de Información y Gestión

  Educativa, México, Distrito Federal, [consulta: 26 de febrero de 2021],

  disponible

  en:

  <a href="https://www.siged.sep.gob.mx/SIGED/estadisticas/escuelas.html">https://www.siged.sep.gob.mx/SIGED/estadisticas/escuelas.html</a>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Analítico de Plazas y Remuneraciones del PEF 2021 Ramo 11 Dependencia, México, Distrito Federal, [consulta: 26 de febrero de 2021], disponible en: <a href="https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2021/docs/11/r11\_appcd.pdf">https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2021/docs/11/r11\_appcd.pdf</a>















### Valoración de Impacto Presupuestario

CEFP / IPP/ 051.5 / 2021

### Iniciativa:

### con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 9 y 53 de la Ley General de Educación

Proponente:

Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez. Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Fecha de presentación:

13 de octubre de 2020

### 1. Objeto<sup>1</sup>

Propiciar el uso de tecnologías, internet y el desarrollo de competencias digitales. Para ello, propone reformar los artículos 9 y 53 de la Ley General de Educación (LGE).

#### 2. Impacto presupuestario

La iniciativa propone incorporar como de las acciones a realizar de las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- Desarrollar innovaciones pedagógicas para mejorar la calidad educativa, así como para promover el desarrollo de competencias digitales de alumnos y docentes, para el mejor uso y aprovechamiento del internet, los dispositivos móviles y los recursos tecnológicos (reforma al artículo 9).
- 2. Crear programas que garanticen el derecho al acceso gratuito a dispositivos móviles de alumnos y docentes, así como el acceso de manera progresiva a internet en las escuelas públicas (reforma al artículo 53).

#### Considerando que:

- De acuerdo con la Secretaría de Educación Pública (SEP), derivado del confinamiento por el COVID-19, se digitalizaron todos los libros de texto gratuitos, así como se creó una aplicación móvil con materiales educativos de la SEP.
- Se ha fortalecido el modelo de telesecundaria, pues cuenta con un portal web que es como un repositorio permanente de libros de texto gratuitos para el estudiante, profesor, además de contar con libros digitales e interactivos así como materiales educativos audiovisuales e informáticos.

<sup>1</sup> Este apartado se realizó con información de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 9 y 53 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Mauricio Toledo Gutiérrez, publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5629-IV, 13 de octubre de 2020).

- En abril del 2020 se puso en marcha la aplicación móvil telesecundaria para docentes, estudiantes, madres y padres de familia, con acceso a todos los materiales educativos de este servicio, desde cualquier dispositivo móvil.
- En el marco de la pandemia vinculada al COVID-19, se desarrolló e implementó la estrategia de educación a distancia misma que se complementó con capacitación y actualización en el uso de herramientas digitales a través de internet soportadas por las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital (TICCAD).
- Además, se desarrolló una oferta de formación y capacitación en competencias y habilidades digitales, orientados principalmente a docentes.
- A junio de 2020 se implementaron 36 servicios formativos, integrados por tres diplomados y 33 cursos en línea, Massive Online Open Courses (MOOC, por sus siglas en inglés) Nano Cursos Abiertos Masivos y Online (NOOC) y conferencias magistrales, en los que se inscribieron 466,378 personas.
- Al Programa para el Desarrollo Profesional Docente, se le aprobó un presupuesto de 240.48 millones de pesos para el ejercicio fiscal 2021, el cual, si bien es inferior en 48.81 por ciento de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos 2020, con dichos recursos la capacitación puede dirigirse a desarrollar mayores habilidades digitales a los docentes, en función de los resultados y del personal que falte por capacitar. No obstante, la demanda adicional de recursos estaría en función del plan de capacitación que defina la SEP.
- Desde 2019 el Sistema Nacional de Formación Continua desarrolló una oferta académica de formación, a través de una estrategia nacional dirigida a docentes de educación básica.
- Se elaboró un sitio de recursos didácticos para estudiar y enseñar en casa, y se pusieron a disposición de los docentes y estudiantes de bachillerato general, materiales didácticos digitales.
- Derivado del confinamiento por el COVID-19, en 2020 todos los niveles y tipos educativos de la educación media superior avanzaron en el diseño y ejecución de estrategias de enseñanza virtual y a distancia,

- mismas que fueron acompañadas con la capacitación y actualización en el uso de herramientas digitales a través de Internet, soportadas por las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).
- Dentro del segundo objetivo prioritario del Plan Sectorial de Educación (PSE) se encuentra el desarrollar e instrumentar métodos pedagógicos innovadores e inclusivos.
- Asimismo, el objetivo tres, contempla que el personal docente con el reconocimiento, la formación y el apoyo necesarios se consolidarán como agentes fundamentales del proceso educativo y de la transformación social. Plantea también garantizar que los aprendizajes de las y los futuros docentes, así como del personal docente en activo, cuenten con la relevancia y pertinencia necesarias; consolidar un sistema de formación continua que permita responder a las nuevas exigencias, métodos y formas de aprendizaje.
- De acuerdo con el Reglamento Interior de la SEP, la Dirección General de Desarrollo Humano Integral tiene la atribución de promover la identificación, difusión e intercambio de experiencias innovaciones pedagógicas.
- La Dirección General de Desarrollo Curricular tiene dentro de sus atribuciones promover el desarrollo de proyectos de investigación educativa en materia de planes y programas de estudio y métodos, procesos y enfoques pedagógicos para la educación preescolar, primaria y secundaria, así como los principios rectores y objetivos de la educación inicial, y los lineamientos con criterios orientadores para la educación especial, así también puede proponer modificar los métodos, procesos y enfoques pedagógicos considerando la opinión las unidades administrativas de órganos У administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, de las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, del Consejo Nacional de Participación Escolar en la Educación y de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

Se infiere que la reforma propuesta al artículo 9, generaría impacto presupuestario en la medida en la que los planes y programas de capacitación que actualmente se brindan, se amplíen. No obstante, la tarea de capacitación, de innovación pedagógica y la promoción para el mejor uso y aprovechamiento de internet, los dispositivos móviles y los recursos tecnológicos ya se lleva a cabo.

Por otra parte, en lo que respecta a la reforma al artículo 53, ésta sí generaría impacto presupuestario pues propone la creación de Programas que garanticen el derecho al acceso gratuito a dispositivos móviles de alumnos y docentes, si bien el monto de los recursos estará en función de la forma en que los estudiantes y docentes accedan a los dispositivos móviles, pues puede darse el caso de que sea en kioscos o lugares definidos en donde hayan dispositivos móviles públicos para que estudiantes o profesores por unos minutos u horas puedan acceder a ellos, o bien, podría implementarse un programa en el que se les otorguen dispositivos móviles a cada estudiante y profesor.

Con el objetivo de brindar apoyo a la tarea legislativa, se presenta el monto de recursos que se requerirían para que cada estudiante y docente cuente con un dispositivo móvil, para ello, se consideraron los dos siguientes escenarios:

**Escenario I**. Considerando que al total de estudiantes y profesores de escuelas públicas se les otorgará una tableta electrónica<sup>2</sup>.

**Escenario II.** Suponiendo que se otorgará una tableta en los hogares en donde no cuentan con una computadora de escritorio o portátil ni con una tableta y haya en el hogar al menos un estudiante<sup>3</sup>.

En ambos casos se realizó el cálculo tomando en cuenta dos precios:

a) La mediana del precio de una tableta en una tienda de artículos de papelería, consultado en marzo de 2021.

4

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Para ello se consideró el número de estudiantes y profesores del ciclo escolar 2020-2021 reportado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) en su segundo informe de labores.

<sup>3</sup> La estimación se llevó a cabo con datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información 2019. Dadas las características de la misma, sólo fue posible estimar hogares. El cálculo se llevó a cabo considerando las variables que registran si en el hogar hay disponible una computadora ya sea de escritorio, portátil o tableta.

b) Realizando un ejercicio de analogía con el Programa de Inclusión y Alfabetización Digital que estuvo vigente en 2014 cuyo objetivo era dotar gradualmente de tabletas electrónicas a todos los alumnos de quinto grado de primaria, se retomó el monto erogado por estudiante, actualizándolo a precios de 2021.

Bajo el primer escenario se beneficiaría a 28.07 millones de personas y se estimó que se requerirían entre 61 mil 716.94 y 117 mil 158.71 millones de pesos (mdp).

Bajo el segundo escenario se beneficiaría a 8.24 millones de hogares para lo cual se estimó se requerirían entre **18 mil 110.16 y 34 mil 378.95 mdp.** 

Es importante destacar que el monto de impacto presupuestario es sensible a la cantidad de personas a beneficiar, a las características de los dispositivos que se prevean otorgar y a los precios que se pudieran obtener por el volumen de compra.

El detalle de los cálculos se encuentra en el Anexo Metodológico de este documento.

#### 3. Conclusiones

La eventual aprobación de la iniciativa sí generaría impacto presupuestario, el cual, se estimó bajo los dos escenarios antes descritos.

En el **escenario I**, se estimó un impacto presupuestario de entre **61 mil 716.94** y **117 mil 158.71 mdp**.

Bajo el **escenario II**, se estimó que el impacto presupuestario oscilaría entre **18 mil 110.16 y 34 mil 378.95 mdp.** 

Cabe precisar que la magnitud el impacto presupuestario estará en función de la progresividad con que se defina cubrir a la población objetivo, así como de las características de los dispositivos y los precios que pudieran acordarse dado el volumen de compra.

### 4. Anexo Metodológico

Considerando que actualmente el Gobierno Federal mediante "Internet para todos" está trabajando en brindar acceso universal a la internet y que en la implementación está priorizando a las escuelas<sup>4</sup>, se asumió que el brindar acceso gradual a la internet no generaría impacto presupuestario. Sin embargo, la eventual aprobación de la iniciativa generaría un impacto presupuestario en la medida en que se otorgue algún dispositivo para garantizar el derecho al acceso gratuito a dispositivos móviles de alumnos y docentes.

La magnitud del impacto es sensible a: la cobertura de la entrega de dispositivos que se defina cada año, a las características propias del dispositivo y el precio de los mismo, pues al comprar en gran volumen podría verse reducido el precio. No obstante, a fin de brindar los mayores elementos a la tarea legislativa, se estimó el monto de los recursos que se requerirían para otorgar una tableta a estudiantes y/o profesores. Dada que los registros estadísticos están limitados al no contar con una desagregación tal, que permita identificar el número de estudiantes y docentes de escuelas públicas que no cuenten con dispositivos como tableta, computadora o laptop tal que permita identificar a la población que podría requerir un dispositivo, los cálculos se realizaron considerando dos escenarios:

**Escenario I**. Considerando que al total de estudiantes y profesores de escuelas públicas se les otorgará una tableta electrónica. Para lo cual, se partió del número de estudiantes y profesores en escuelas de sostenimiento público.

**Escenario II.** Suponiendo que se otorgará una tableta en los hogares en donde no cuenten con una computadora de escritorio o portátil ni con una tableta y haya al menos un estudiante. Para llevar a cabo el cálculo se utilizó la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la

6

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> El Coordinador EDN y el Director General de la CFE Telecom e Internet para Todos en la conferencia Avances y Resultados de los Programas Bienestar y Reactivación Económica del 2 de octubre de 2020. Disponible en: https://www.gob.mx/cedn/videos/el-coordinadoredn-y-el-director-general-de-la-cfe-telecom-e-internet-para-todos-muestran-avances-sobre-la-red-compartida-254616?idiom=es

Información en los Hogares (ENDUTIH 2019) que por sus características sólo fue posible estimar tal población.

En ambos casos se realizó el cálculo considerando dos precios, uno comercial y otro para el sector público (realizando un ejercicio de analogía. Se describen a continuación:

- a) La mediana del precio de una tableta en una tienda de artículos de papelería, consultado en marzo de 2021.
- b) Realizando un ejercicio de analogía con el Programa de Inclusión y Alfabetización Digital que estuvo vigente en 2014 cuyo objetivo era dotar gradualmente de tabletas electrónicas a todos los alumnos de quinto grado de primaria, se retomó el monto erogado por estudiante, actualizándolo a precios de 2021.

#### Supuestos

#### Escenario I

• El número de alumnos y profesores a los que se les otorgará el dispositivo en 2021 corresponde al total de estudiantes y docentes que de acuerdo con la SEP cursarán o darán clase en una escuela pública durante el ciclo escolar 2020-2021.

Tal como se describió en el apartado anterior, se asumieron dos costos distintos de los dispositivos:

- El costo promedio del dispositivo será igual a la mediana de los precios al 04 de marzo de 2021 de una tableta, reportado por una tienda de papelería.
- El costo promedio del dispositivo será igual en términos reales a lo erogado por cada estudiante en el Programa de Inclusión y Alfabetización Digital que estuvo vigente en 2014 cuyo objetivo era dotar gradualmente de tabletas electrónicas a todos los alumnos de quinto grado de primaria.

#### Escenario II

• El número de hogares que requerirán al menos un dispositivo será equivalente al número de hogares que de acuerdo con la ENDUTIH2019, no cuentan con una computadora sea de escritorio o

portátil, ni con una tableta. Las variables utilizadas para llevar a cabo la estimación fueron las correspondientes a la base de hogares y residentes, puntualmente se utilizaron las variables P4\_2\_1, P4\_2\_2 y P4\_2\_3 así como la P3\_7.

A continuación, se muestra la tabla resumen de la forma en que se llevaron a cabo las estimaciones:

Tabla 1. Estimación de los recursos presupuestarios que se requerirían para otorgar una tableta a los estudiantes bajo dos escenarios

Escenario I: Impacto presupuestario de otorgar a estudiantes y profesores de escuelas públicas una tableta	
Precio de una tableta, a pesos de 2021, tomando como referencia el Programa de Inclusión y Alfabetización Digital que estuvo vigente en 2014 <sup>1</sup> (a) (pesos)	4,174.41
Costo de una tableta considerando la mediana de los precios de una tienda que vende	2,199.00
Total de estudiantes y profesores por nivel educativo <sup>3</sup>	
Preescolar Primaria Secundaria Educación Media Superior Educación Superior Total de estudiantes y profesores ( c )	4,184,515 12,856,879 6,122,028 4,555,183 347,306 28,065,911
Impacto presupuestario considerando la mediana del precio de las tabletas en una tienda de artículos de papelería ( d )=( b )*( c ) $$ (millones de pesos)	61,716.94
Impacto presupuestario haciendo el ejercicio de analogía con el Programa de Inclusión y Alfabetización Digital, vigente en 2014 ( e )=( a )*( c ) (millones de pesos)	117,158.71
Escenario II: Impacto presupuestario considerando solamente los hogares en los que hay estudiantes y no cuentan con computadoras, laptop o tableta, Información de la ENDUTIH 2019 <sup>4</sup>	
Número de hogares en los que al menos hay una persona estudiando y en el hogar no hay computadora de escritorio o portátil ni tableta (f)	8,235,636
Recursos que se requerirían para otorgar una tableta en los hogares con al menos una persona estudiando y que no cuenta con computadora de escritorio o portátil ni con tableta, asumiendo que el costo en términos reales es equivalente a la mediana de los precios observados en una tienda que vende artículos de papelería (g)=(f)*(b)/1,000,000	18,110.16
Recursos que se requerirían para otorgar una tableta en los hogares con al menos una persona estudiando y que no cuenta con computadora de escritorio o portátil ni con tableta, asumiendo que el costo en términos reales es equivalente al del Programa de Inclusión y Alfabetización Digital $(h)=(f)*(a)/1,000,000$	34,378.95
https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2015i/Documentos/Auditorias/2015_0157_a.pdf	Disponible en:
Office Depot, mediana de los precios de las tabletas, consultado el 03 de marzo de 2021. https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/search/?text=tablet	. Disponible en:

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Datos extraídos del Segundo Informe de labores de la Secretaría de Educación Pública. Disponible en: https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/informes/labores/2018-2024/2do\_informe\_de\_labores.pdf

Fuente: Elaborado por el CEFP con información de la SEP, CompraNet, ASF y la ENDUTIH 2019 del INEGI.

De los cálculos anteriores se concluye que la eventual aprobación de la iniciativa sí generaría impacto presupuestario, el cual oscilaría entre 61 mil

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> No es posible distinguir si los estudiantes son de escuelas públicas o privadas y se otorgaría una tableta por hogar, no por individuo debido a que la Encuesta no permite mayor desagregación. Asimismo, no se posible identificar a los profesores que pudieran requerir una tableta.

716.94 y 117 mil 158.71 mdp bajo el escenario I, y entre 18 mil 110.16 y 34 mil 378.95 mdp bajo el escenario II.

#### Fuentes de información:

- Toledo Gutiérrez, Mauricio Alonso, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 9 y 53 de la Ley General de Educación [en línea], Cámara de Diputados, LXIV Legislatura, Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5629-IV, 13 de octubre de 2020 [consulta: 23 de febrero de 2021], disponible en:
  - <a href="http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/oct/20201013IV.html#Iniciativa4">http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/oct/20201013IV.html#Iniciativa4</a>.
- Auditoría Superior de la Federación, Auditoría de Desempeño 15-0-11100-07-0157, Programa de Inclusión y Alfabetización Digital [en línea], [consulta: 01 de marzo de 2021], disponible en:
  - <a href="http://www.pef.hacienda.gob.mx/es/PEF2018/tomoll">http://www.pef.hacienda.gob.mx/es/PEF2018/tomoll>.</a>
- Ley General de Educación [en línea], Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, México, Ciudad de México, [consulta: 23 de febrero de 2021], disponible en:
  - < http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE\_300919.pdf>.
- Secretaría de Educación Pública, Reglamento Interior de la SEP, [en línea], publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2020, México, Ciudad de México [consulta: 25 de febrero de 2021], disponible en: <a href="https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5600454&fecha=15/09/2020">https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5600454&fecha=15/09/2020>.</a>
- Secretaría de Educación Pública, Segundo Informe de Labores, [en línea], México, Ciudad de México [consulta: 25 de febrero de 2021], disponible en: <a href="https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/informes/labores/2018-">https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/informes/labores/2018-</a>

2024/2do\_informe\_de\_labores.pdf>.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, PEF 2021, tomo VII [en línea], México, Ciudad de México [consulta: 03 de marzo de 2021], disponible en:

<a href="https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2021/docs/53/r53\_uit\_afpefdev.pdf">https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2021/docs/53/r53\_uit\_afpefdev.pdf</a>.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH 2019) [en línea], México, Ciudad de México [consulta: 01 de marzo de 2021], disponible en:

< https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2019/#Microdatos>.

















Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México. 10 de marzo de 2021 CEFP/DG/239/21 Asunto: Respuesta de solicitud.

#### Diputada Adela Piña Bernal Presidenta de la Comisión de Educación Presente

En respuesta a su oficio en línea #000662 a través del cual se solicita a este Centro de Estudios la valoración del impacto presupuestario de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de educación durante urgencias sanitarias, presentada por los Diputados Arturo Escobar y Vega y José Ricardo Gallardo Cardona e Integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista y MORENA, hago de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa propone incorporar que en caso de crisis sanitaria se tomen las siguientes acciones:

- Se priorice la educación a distancia con la opción de alternarla con las clases presenciales en espacios abiertos según la realidad y el contexto tanto regional como local de la crisis, atendiendo las recomendaciones que emita la autoridad en materia de salud.
- Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias, determinarán las modificaciones de los planes y programas de estudio en caso de existir una emergencia sanitaria que ponga en

Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio "I", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006,55220 y 56009.





riesgo la salud de los estudiantes y personal docente, así como de intendencia, en el sentido de aplicar las opciones educativas a que se refiere la fracción V del artículo 9 de la Ley General de Educación y el artículo 124, fracción II de la Ley General de Salud<sup>1</sup>.

- 2. Que en la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior<sup>2</sup> se incluya como uno de los enfoques el contexto sanitario.
- 3. Incorpora como atribución de la autoridad educativa federal el "emitir, en coordinación con las autoridades sanitarias, los criterios para la preservación de la salud en las instituciones educativas en caso de emergencia sanitaria, a fin de evitar la transmisión de enfermedades que pongan en riesgo a los estudiantes, personal docente y de intendencia".
- 4. Añadir como atribución exclusiva de las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México: vigilar el correcto cumplimiento de que se cumplan los criterios para la preservación de la salud en las instituciones educativas en caso de emergencia sanitaria, a fin de evitar la transmisión de enfermedades que pongan en riesgo a los estudiantes, personal docente y de intendencia; así como "Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables".

#### Considerando que:

 De acuerdo la Ley General de Salud las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Cabe precisar que de acuerdo con la Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 07 de febrero de 1984 cuya última reforma fue publicada en el DOF el 19 de febrero de 2021.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo el contexto regional de la prestación d4e servicios educativos. Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio "1", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006,55220 y 56009.





apoyarán y fomentarán acciones relacionadas con educación básica (artículo 65)<sup>3</sup>.

- Desde el inicio de la propagación del virus SARS-Cov2, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública presentaron medidas de prevención para el sector educativo nacional por COVID-19.4
- El 14 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud y de Educación Pública del Gobierno Federal presentaron ante la autoridad educativa de cada entidad federativa y de la Ciudad de México, las medidas de prevención y atención prioritarias para contener el SARS-CoV2. Entre las medidas destacan:
  - La instalación de una Comisión de Salud en los Consejos de Participación Escolar en la Educación de conformidad con el artículo 131 de la Ley General de Educación.
  - El establecer filtros escolares en todas las escuelas de todos los niveles educativos.
  - Las comisiones de salud de las escuelas elaboraron formularios para mantener constante comunicación con la comunidad educativa.
  - o Suspensión de actividades no esenciales.
  - Establecer la educación a distancia mediante un sistema electrónico y digital, con prácticas pedagógicas emergentes para la recuperación de contenidos de aprendizaje mediante Google for Education.
  - Se implementó el Programa Aprende en Casa con diversa oferta educativa a fin de continuar con el proceso de aprendizaje durante el confinamiento.

<sup>3</sup> Cabe precisar que de acuerdo con la Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 07 de febrero de 1984 cuya última reforma fue publicada en el DOF el 19 de febrero de 2021.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Gobierno de México, https://www.gob.mx/sep/es/articulos/comunicado-conjunto-no-3-presentan-salud-y-sep-medidas-de-prevencion-para-el-sector-educativo-nacional-porcovid-19?idiom=es





- Se difundió la recomendación de quedarse en casa para realizar las tareas con el apoyo de los padres de familia.
- El 16 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo 02/03/205, que estableció la suspensión de clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la SEP, el cual fue adoptado por el Consejo de Salubridad General en su sesión permanente del 20 de marzo de 2020.
- El 20 de marzo sesionaron de manera extraordinaria los Consejos Técnicos Escolares de todo el país a fin de comunicar a los profesores el modelo de organización escolar y trabajo pedagógico a seguir para enfrentar la contingencia sanitaria y socializar orientaciones para el aprendizaje a distancia.
- El 14 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.
- El 15 de mayo de 2020, se publicó el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias6, pues se consideró pertinente realizar mayores

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> DOF, publicado el 16 de marzo de 2020, consultado el 09 de marzo de 2021, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5589479&fecha=16/03/2020

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> DOF, publicado el 15 de mayo de 2020, consultado el 09 de marzo de 2021, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5593411&fecha=15/05/2020 Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio "I", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006,55220 y 56009.





precisiones en las etapas, términos y procedimientos a implementar a efecto de que el retorno de la sociedad a sus actividades generales se dé en un entorno confiable que reduzca, en la mayor medida posible, los riesgos causados por la epidemia de COVID-19, y de esta manera se continúe con el abatimiento de la misma.

El 29 de mayo del mismo año, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas<sup>7</sup>, en donde en su apartado número dos titulado "Estrategia de continuidad o retorno a las actividades: una nueva normalidad" establecen tres etapas para la nueva normalidad objetivo llegar CUYO proteger la salud de la población controlando la trasmisión del SARS-CoV2 previniendo picos epidemiológicos de gran magnitud, para lo cual se puso en marcha un Sistema de Alerta Sanitaria con frecuencia semanal de resultados en donde se determinará el nivel de restricción en las actividades económicas, sociales y educativas cuya aplicación es estatal o municipal.

En el citado acuerdo, se aprobó a apertura total de la actividad laboral, social y económica en Municipios de la Esperanza a no presentar contagios por SARS-CoV2.

 La SEP implementó desde el ciclo escolar 2019-2020 adecuaciones los estudiantes acceden a la educación a través de la estrategia Aprende en Casa, que la SEP ha acompañado con material digital en su portal electrónico.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> DOF, publicado el 29 de mayo de 2020, consultado el 09 de marzo de 2021, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5594138&fecha=29/05/2020 Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio "I", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006,55220 y 56009.





Una vez analizada la iniciativa, se concluyó que su eventual aprobación **no generaría impacto presupuestario** en tanto que sólo incorporaría a la Ley, las acciones que desde el año 2020 se han llevado a cabo para enfrentar la pandemia derivada del SARS-CoV2.

En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Ildefonso Morales Velázquez Director General

C.c.p.- Lic. Cecilia Reyes Montes.- Directora de Estudios de Presupuesto y Gasto Público.- Presente. C.c.p.- Act. Flor Patricia Pastrán Llanes Investigador "B".- Presente.

CEFP-IPP-053.1-2021



### Valoración de Impacto Presupuestario

CEFP / IPP/ 53.2 / 2021

### Iniciativa:

### con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación

Proponente:

Diputada Martha Huerta Hernández. Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Fecha de presentación:

27 de octubre de 2020

### 1. Objeto<sup>1</sup>

Dotar a los estudiantes de dispositivos lectores de libros electrónicos.

#### 2. Impacto presupuestario

La iniciativa propone incorporar a la Ley General de Educación que la autoridad educativa federal dote a los estudiantes de un dispositivo lector de libros electrónicos, para lo cual, propone reformar los artículos 9, 30, 84, 113 y 114.

Si bien el impacto presupuestario es sensible a la cantidad de personas a beneficiar, a las características de los dispositivos que se prevean otorgar y a los precios que se pudieran obtener por el volumen de compra. Con el objetivo de coadyuvar a la tarea legislativa se realizó la estimación de los recursos que se requerirían para otorgar un lector digital a los estudiantes. Se consideró al total de estudiantes de escuelas públicas y privadas como población objetivo pues la iniciativa no se limita solo a cubrir a los estudiantes de escuelas públicas y, se supuso que el precio del lector digital sería equivalente a la mediana de los precios observados en una tienda en línea pues realizando una revisión de los contratos en CompraNet, no se dispuso de algún contrato en el que se hayan adquirido lectores digitales.

De las estimaciones realizadas se calculó que se requerirían 62 mil 707.15 millones de pesos (mdp) para brindar a cada estudiante un lector digital. De ese total, 53 mil 641.51 mdp se vincularían a la obligación con los estudiantes de escuelas públicas y los 9 mil 65.64 mdp restantes a los estudiantes de escuelas privadas. Dado que en la iniciativa se precisa que la cobertura total se alcanzaría en un periodo de tres años, entonces el impacto presupuestario para el ejercicio fiscal 2021 ascendería a 20 mil 902.38 mdp que representan una tercera parte de los 62 mil 707.15 mdp.

-.1.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Este apartado se realizó con información de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputada Martha Huerta Hernández, publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5640-II, 27de octubre de 2020.

El detalle de los cálculos se encuentra en el Anexo Metodológico de este documento.

#### 3. Conclusiones

La eventual aprobación de la iniciativa sí generaría impacto presupuestario. Para brindar un dispositivo lector de libros electrónicos a los estudiantes del ciclo escolar 2020-2021 se requerirían 62 mil 707.15 mdp. No obstante, dado que en el artículo segundo transitorio se precisa que la cobertura total se alcanzaría en tres años, el impacto presupuestario para el ejercicio fiscal 2021 ascendería a 20 mil 902.38 mdp.

Dado que en la exposición de motivos se propone que sea utilizado el presupuesto de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG) para en un plazo de tres años brindar la cobertura, a fin de brindar mayores elementos a la tarea legislativa, se procedió a revisar el presupuesto aprobado para la CONALITEG en 2021, el cual asciende a 3 mil 108.58 mdp, cifra que representa el 4.96 por ciento del total de recursos que se requerirían para alcanzar el cien por ciento de la cobertura de estudiantes del ciclo escolar 2020-2021 y el 14.87 por ciento de la tercera parte de los recursos totales que se requerirían para alcanzar a otorgar un dispositivo lector de libros digitales una tercera parte de los estudiantes del ciclo escolar 2020-2021.

### 4. Anexo Metodológico

La eventual aprobación de la iniciativa generaría un impacto presupuestario en la medida en que se otorgue lectores digitales a los estudiantes

La magnitud del impacto es sensible a: la cobertura de la entrega de dispositivos que se defina cada año, a las características propias del dispositivo y el precio de los mismo, pues al comprar en gran volumen podría verse reducido el precio. No obstante, a fin de brindar los mayores elementos a la tarea legislativa, se estimó el monto de los recursos que se requerirían para otorgar un lector digital a los estudiantes de escuelas públicas y de escuelas privadas, mostrando la distinción en la estimación a fin de brindar mayores elementos sobre la eventual implementación de lo previsto.

Los datos con los que se realizaron los cálculos se extrajeron del Segundo Informe de Labores de la Secretaría de Educación Pública y de una revisión de precios de los lectores digitales.

Tabla 1. Estimación de los recursos presupuestarios que se requerirían para otorgar un lector digital a estudiantes de escuelas públicas

Costo de un lector digital tomando como referencia la mediana de los precios observados en los lectores digitales de una tienda en línea, 2021 1 (a) (pesos)	1,830.00
Total de estudiantes por nivel educativo <sup>2</sup> Preescolar Primaria Secundaria Educación Media Superior Educación Superior Total de estudiantes ( c )	3,995,900 12,355,100 5,782,700 4,249,800 2,928,800 29,312,300
Impacto presupuestario considerando la mediana del precio de los lectores digitales en una tienda en línea ( d )=( a )*( c )/1,000,000 (millones de pesos)	53,641.51

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Amazon, mediana de los precios de las tablets, consultado el 04 de marzo de 2021. Disponible en https://www.amazon.com.mx/b?ie=UTF8&node=9687886011. El precio mínimo es de 1,809 pesos.

**Fuente:** Elaborado por el CEFP con información de la SEP y de Amazon. Cabe precisar que se revisaron los contratos de CompraNet, sin embargo no se localizó ningún contrato en el que se hayan adquirido lectores digitales.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Datos extraídos del Segundo Informe de labores de la Secretaría de Educación Pública. Disponible en: https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/informes/labores/2018-2024/2do\_informe\_de\_labores.pdf

Tabla 2. Estimación de los recursos presupuestarios que se requerirían para otorgar un lector digital a los estudiantes de escuelas privadas

Costo de un lector digital tomando como referencia la mediana de los precios observados en los lectores digitales de una tienda en línea, 2021 1 (a) (pesos)	1,830.00
Total de estudiantes por nivel educativo <sup>2</sup> Preescolar Primaria Secundaria Educación Media Superior Educación Superior Total de estudiantes ( c )	751,800 1,393,000 615,000 930,900 1,263,200 4,953,900
Impacto presupuestario considerando la mediana del precio de los lectores digitales en una tienda en línea ( d )=( a )*( c )/1,000,000 (millones de pesos)	9,065.64

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Amazon, mediana de los precios de las tablets, consultado el 04 de marzo de 2021. Disponible en: https://www.amazon.com.mx/b?ie=UTF8&node=9687886011. El precio mínimo es de 1,809 pesos.

**Fuente:** Elaborado por el CEFP con información de la SEP y de Amazon. Cabe precisar que se revisaron los contratos de CompraNet, sin embargo no se localizó ningún contrato en el que se hayan adquirido lectores digitales.

De los cálculos anteriores se concluye que la eventual aprobación de la iniciativa sí generaría impacto presupuestario, el cual se estimó en 62 mil 707.15 mdp, de los cuales 53 mil 641.51 mdp se derivarían de la obligación con los estudiantes de escuelas públicas y los 9 mil 65.64 mdp restantes con estudiantes de escuelas privadas.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Datos extraídos del Segundo Informe de labores de la Secretaría de Educación Pública. Disponible en: https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/informes/labores/2018-2024/2do\_informe\_de\_labores.pdf

#### Fuentes de información:

- Huerta Hernández, Martha, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Educación [en línea], Cámara de Diputados, LXIV Legislatura, Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5640-II, 27 de octubre de 2020 [consulta: 03 de marzo de 2021], disponible en:
  - <a href="http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/oct/20201027-ll.html#Iniciativa22">http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/oct/20201027-ll.html#Iniciativa22</a>.
- Ley General de Educación [en línea], Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, México, Ciudad de México, [consulta: 25 de febrero de 2021], disponible en:
  - < http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE\_300919.pdf>.
- Secretaría de Educación Pública, Reglamento Interior de la SEP, [en línea], publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2020, México, Ciudad de México [consulta: 25 de febrero de 2021], disponible en: <a href="https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5600454&fecha=15/09/2020">https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5600454&fecha=15/09/2020>.</a>
- Secretaría de Educación Pública, Segundo Informe de Labores, [en línea], México, Ciudad de México [consulta: 25 de febrero de 2021], disponible en:

  <a href="https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/informes/labores/2018-2024/2do\_informe\_de\_labores.pdf">https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/informes/labores/2018-2024/2do\_informe\_de\_labores.pdf</a>.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, PEF 2021, tomo VII [en línea], México, Ciudad de México [consulta: 03 de marzo de 2021], disponible en:
  - <a href="https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2021/docs/53/r53\_uit\_afpefdev.pdf">https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2021/docs/53/r53\_uit\_afpefdev.pdf</a>.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto en los Hogares 2018 (ENIGH 2018) [en línea], México, Ciudad de México [consulta: 01 de marzo de 2021], disponible en:

<a href="https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2018/">https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2018/>.</a>













Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México. 09 de marzo de 2021 CEFP/DG/234/21 Asunto: Respuesta de solicitud.

#### Diputada Adela Piña Bernal Presidenta de la Comisión de Educación Presente

En respuesta a su oficio en línea #000662, a través del cual se solicita a este Centro de Estudios la valoración del impacto presupuestario, entre otras, de la Iniciativa número 12/XIV del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante el Congreso de la Unión, con proyecto de decreto que reforma las fracciones V, VII y XII del artículo 9, la fracción I del artículo 58 y se adiciona el tercer párrafo al artículo 84 de la Ley General de Educación (LGE), remitida por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del estado Libre y Soberano de Oaxaca, hago de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto establecer la educación a distancia usando las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, promoviendo el acceso a las mismas de los educandos de las poblaciones de mayor pobreza y marginación. Para ello se dotará a los estudiantes de equipos para el acceso a las nuevas tecnologías y plataformas de educación, así como se capacitará a los maestros para la utilización de éstas, en caso de emergencia o por situaciones extraordinarias; por caso fortuito o de fuerza mayor, que pongan en riesgo





la vida, la salud, la seguridad y la estabilidad social, declarada o determinada por la autoridad competente y por el tiempo que ésta dure.

Para ello, el Congreso del estado libre y soberano de Oaxaca propone las siguientes modificaciones y adiciones:

Artículo 9. ...

I. a la IV. ...

V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, **priorizando aquellas poblaciones de mayor pobreza y marginación**;

VI. ....

VII. Fomentar programas de incentivos y de capacitación para el uso de las nuevas tecnologías de la educación, dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

VIII. a la XI. ...

XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos, **equipos de tecnología** y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y

XIII. ...

Artículo 58. ...

I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad para el acceso al uso de las nuevas tecnologías y plataformas digitales de la educación;





II. a la VII. ...

Artículo 84. ...

• • •

Las clases podrán ser a distancia usando las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en caso de emergencia o por situaciones extraordinarias; por caso fortuito o de fuerza mayor, que pongan en riesgo la vida, la salud, la seguridad y la estabilidad social, declarada o determinada por la autoridad competente y por el tiempo que ésta dure.

De las propuestas anteriores se pueden identificar los siguientes aspectos que podrían generar un impacto presupuestario, en función de la duración de la situación extraordinaria declarada por la autoridad competente:

- Proporcionar a los educandos equipos de tecnología garantizando su distribución;
- Fomentar programas de incentivos y de capacitación para el uso de las nuevas tecnologías de la educación, dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social;
- Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad para el acceso al uso de las nuevas tecnologías y plataformas digitales de la educación.

La dotación de equipos de tecnología a los estudiantes representaría un gasto, que estaría en función de la forma en que las autoridades educativas determinen dotar a los estudiantes de los equipos de tecnología, que podría consistir en la compra y dotación del equipo, el arrendamiento de los mismos, la instalación de quioscos o puntos de acceso, el equipamiento de los centros educativos y albergues escolares, o alguna otra iniciativa, que podría involucrar el uso de transferencias federales o participación de





autoridades locales y federales; la iniciativa no señala ningún mecanismo en este sentido.

En materia de capacitación docente, la Secretaría de Educación Pública (SEP) informa en su portal electrónico que a través del Taller del Seminario de Capacitación en Habilidades Digitales, organizado en conjunto con la Fundación ÚNETE y Facebook, ya se capacitó a más de un millón y medio de maestras y maestros de toda la República mexicana, vía internet, quienes obtendrán reconocimiento oficial con validez curricular.

La iniciativa propone la atención de las poblaciones de mayor pobreza y marginación, que coinciden con las poblaciones indígenas, por lo que en el artículo 58 se enfatiza el fortalecimiento de la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad para el acceso al uso de las nuevas tecnologías y plataformas digitales en las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas.

Para atender a la población indígena, el Gobierno Federal implementa a través del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) el **Programa de Apoyo a la Educación Indígena** (PAEI), que atiende a la población indígena y afromexicana que no cuenta con servicios educativos en sus comunidades y que se ubica en las localidades cercanas a las Casas y Comedores de la Niñez Indígena y se complementa con otros programas sociales del Gobierno Federal. Para su operación, el Instituto se coordina con la SEP mediante el Convenio de Colaboración correspondiente.

El PAEI brinda hospedaje y alimentación, promueve el fortalecimiento de la identidad cultural y fomenta actividades de recreación y esparcimiento de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas y afromexicanos, a través de las siguientes modalidades de atención:





- Casa de la Niñez Indígena: Brinda alimentación, hospedaje y actividades complementarias a la población beneficiaria, atendiendo preferentemente a aquella que proviene de comunidades y localidades que no cuentan con opciones educativas en dicho lugar. El INPI administra y opera estas casas.
- Comedor de la Niñez Indígena: Dota de alimentación y actividades complementarias a la población beneficiaria que vive en la comunidad y localidad donde se ubica el centro educativo al que asiste. Su administración y operación está a cargo del INPI.
- Casa Comunitaria del Estudiante Indígena: Proporciona hospedaje, alimentación y actividades complementarias a los estudiantes indígenas. El INPI aporta los insumos para la preparación de alimentos, artículos de higiene personal y actividades complementarias para los beneficiarios. Estos espacios los administran y operan instancias comunitarias y, en algunos casos debidamente justificados, instancias municipales y estatales.
- Comedor Comunitario del Estudiante Indígena: En estos Comedores los estudiantes indígenas pueden obtener alimentación y actividades complementarias. En este modelo el INPI aporta los insumos para la preparación de alimentos, artículos de higiene personal y actividades complementarias para los beneficiarios y la administración y operación está a cargo de instancias comunitarias y, en algunos casos debidamente justificados, instancias municipales y estatales.
- Casa Universitaria Indígena: En estos espacios se brinda alimentación, hospedaje y actividades complementarias a estudiantes de nivel superior y maestría, atendiendo preferentemente a aquellos que provienen de comunidades y localidades que no cuentan con opciones educativas en estos niveles. Se encuentran administrados y operados por el INPI.
- Comedor Universitario Indígena: En estos espacios se brinda alimentación y actividades complementarias a estudiantes de nivel





superior y maestría, atendiendo preferentemente aquellos que provienen de comunidades y localidades que no cuentan con opciones educativas en estos niveles. Estos espacios son administrados y operados por el INPI.

 Apoyos Complementarios para la Educación Superior (Licenciatura o equivalente y Maestría) y Titulación para estudiantes indígenas y afromexicanos de estos niveles, a fin de favorecer la continuidad, conclusión y titulación de sus estudios respectivos.

Las modalidades administradas por el INPI, a través de los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas (CCPI) y, en su caso, de las Oficinas de Representación, en colaboración con la SEP; operan bajo la responsabilidad directa del Coordinador de la Casa y Ecónomas, designados por la SEP, y Coordinador de la Casa y Ecónomas Comunitarios, designados por la Asamblea de Padres de Familia.

El INPI informa que a julio de 2020, se contaba con mil 57 Casas y Comedores de la Niñez Indígena administradas y operadas por el INPI, además de 254 Casas y Comedores Comunitarios del Estudiante Indígena, administradas y operadas por instancias comunitarias, que suman un total de mil 311 espacios de atención con presencia en 22 entidades federativas, que benefician a 73 mil 912 niñas, niños y jóvenes. Si el INPI dotara de una tableta escolar a cada uno de los beneficiarios, con un costo unitario de dos mil pesos, requeriría 147.8 millones de pesos.

Para el programa PAEI se aprobaron un mil 598 millones 705 mil 742 pesos para el ejercicio fiscal 2021. Y de acuerdo con las Reglas de Operación para 2021, (publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020), en el apartado 3.5.1.4. Actividades Formativas sobre Lenguas Indígenas, Identidad Cultural, Orientación Productiva, y Computación dirigidas a los beneficiarios de las Casas y Comedores de la Niñez Indígena, Casas y Comedores Comunitarios del Estudiante Indígena, así como Casas y Comedores Universitarios Indígenas, es posible disponer hasta del 5 por ciento del presupuesto original del programa para actividades





complementarias, de acuerdo con la determinación de la Oficina de Representación y la Unidad Responsable del Programa. En este sentido, el fortalecimiento de la infraestructura escolar podría o no tener un impacto presupuestario, en función de las necesidades de equipamiento y cómo se determine su financiamiento en cada Centro educativo a través de la firma del convenio respectivo. El 5 por ciento del presupuesto del programa equivale a 79.9 millones de pesos, aproximadamente la mitad del monto estimado de dotar con una Tablet a cada estudiante, pero aquí habría que señalar, que probablemente no todas las modalidades tienen los mismos requerimientos, los niveles universitarios podrían encontrarse ya equipados y/o requieren más fortalecimiento que los niveles básicos.

En conclusión, la aprobación de la Iniciativa en análisis representaría un impacto presupuestario, en función de la modalidad que las autoridades locales seleccionen para dotar de equipos tecnológicos a los aproximadamente 74 mil estudiantes objeto de la iniciativa y la forma en que se determine el fortalecimiento de la infraestructura de las mil 57 Casas y Comedores de la Niñez Indígena administradas y operadas por el INPI, para el acceso a las nuevas tecnologías y plataformas digitales. Las Reglas de Operación del PAEI señalan que en función de las disponibilidades presupuestales, podrían destinarse recursos equivalentes al 5 por ciento del programa para actividades complementarias; pero habría que realizar un análisis caso por caso para determinar las necesidades reales. En materia de capacitación a los docentes, hay un programa en marcha y no se genera un impacto presupuestario.





En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Ildefonso Morales Velázquez Director General

C.c.p.- Cecilia Reyes Montes. - Directora de Estudios del Presupuesto y Gasto Publico. - Presente.

CEFP-IPP-053.3-2021





Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.
04 de marzo de 2021
CEFP/DG/224/21
Asunto: Respuesta de solicitud.

#### Diputada Adela Piña Bernal Presidenta de la Comisión de Educación Presente

En respuesta a su oficio en línea #000662, a través del cual se solicita a este Centro de Estudios la valoración del impacto presupuestario, entre otras, de la **Iniciativa que reforma el artículo 9 de la Ley General de Educación (LGE)**, presentada por el Diputado Juan Manuel Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hago de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las Iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La Iniciativa tiene por objeto exhortar al gobierno federal y al gobierno del estado de México para que ejecuten estrategias para que todos los estudiantes de cualquier nivel educativo tengan acceso al internet, garantizando el derecho a la educación, y como apoyo derivado a la pandemia declarada por el Covid 19 que ha afectado a millones de alumnos que no cuentan con los recursos económicos para poder tomar sus clases virtuales.





Con ese propósito la Iniciativa reforma las fracciones XII, XIII y adiciona una fracción XIV al artículo 9 de la LGE. La modificación a la fracción XII incorpora la obligación de las autoridades educativas de proporcionar a los educandos los libros de texto gratuito y materiales educativos **en medios digitales**.

En el caso de la fracción XIII, se agrega la conjunción **y** al final para dar pie a la fracción XIV.

La fracción XIV adiciona para las autoridades educativas la facultad de Celebrar convenios con organismos públicos y privados para brindar acceso gratuito de internet, a estudiantes de bajos recursos, garantizando el acceso a la educación a distancia.

En relación con estas propuestas, cabe señalar que en materia de libros de texto gratuitos, actualmente la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito (Conaliteg) tiene en su portal electrónico el Catálogo Digital de Libros de Texto Gratuito, para el ciclo escolar 2019 a 2020, para la educación preescolar, primaria, telesecundaria y educación indígena. Así como los libros de los ciclos escolares 2013-2014 a 2018-2019, y el catálogo histórico para las generaciones 1960 a 2014.

En cuanto a la facultad de las autoridades para celebrar convenios con organismos públicos, el artículo 114 de la LGE faculta a las autoridades educativas federal, de los estados y Ciudad de México, para celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere la LGE.

En conclusión, la aprobación de la Iniciativa en análisis **no representa un impacto presupuestario**, porque aborda asuntos que ya se encuentran atendidos por las dependencias involucradas o que se encuentran previstos en la LGE.





En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Ildefonso Morales Velázquez Director General

C.c.p.- Cecilia Reyes Montes. - Directora de Estudios del Presupuesto y Gasto Publico. - Presente.

CEFP-IPP-053.4-2021



### Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Educación

## Decimonovena Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación LXIV

Ordinario

### Reporte Votacion Por Tema

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la NOMBRE TEMA Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

INTEGRANTES Comisión de Educación

Diputado	Posicion	Firma
Roberto Antonio Rubio Montejo	A favor	C9F355FDC5A761677F1C651BD9883 E520675AE8D19293E0FB991D411A6 D3E208F7EA48D7089D8FA60B9B892 3014973FAB2973B7EB0BA8DD1CC56 2D7C4E1453EA
Adela Piña Bernal	A favor	FD62471F1674B2B7D0B08FD9150E3 718A2084C1EAE2E2725500EC6F5E4 F7A9A975361DC72C8ED17DF1B7101 38BA21F0CFAF6FBD26FAFA902E201 EC5EBE97DCFA
Alejandra Soria Gutiérrez	A favor	A1E7499D9DB2CD110CADDC8F8E52 9D5FDD1F1BD619C789BE6DBA4864 029BB748196193F97DBC29D27A69F A4105FDCD5D8B81CEA197AC28F17 1297A05215274F6
Alfredo Femat Bañuelos	A favor	399537BD94F8EB024EA07D15E969A 81E2B4EC18FD2048432E7FA421DBE 0AD78AA8E22558FBC1C31813A76C8 DEC07A2D2881F84930FA5DEBE7918 2189013B6CC8
Antonio Ortega Martínez	Ausentes	F2A0220F2FE8EF4018C4643BA12866 3F686AEECF3ED9DD16182D073A130 8DE3E76172A87085A20D98174925C C134DF36FAF1D668616BFD2C67E09 BE240281906



### Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Educación

# Decimonovena Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación LXIV

Ordinario

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la NOMBRE TEMA Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

INTEGRANTES Comisión de Educación

INTEGRANTES Comision de Educación		
Azael Santiago Chepi	A favor	35A77367310E130ACB88EF94531C02 9EF0CE792B4B05C6B582EEEDE421 5E287F91F4030E356C9651C9C61C0 03C80E79125636D0E5819BC763DE2 6ED607B07916
Carmen Patricia Palma Olvera	Ausentes	2A8CCBD64C5C4C2B67A6D471EB20 BFDB4C61BD9EAF836CF75DD99B40 FE979BF39E49308FF3E5144629100B 49B40A15B72763F5D25ED703B0FFF 9F9F3919DE92F
Claudia Báez Ruiz	A favor	B7801F5D77240BDEE50E270C03A9D 4815D3728DC6C196AFE3F0B95130F 3C4D92B816E771E58AC9645D62ECB 605E153F03A34771BE6F0EFDAB22C 43A09AEE5175
Cynthia Iliana López Castro	A favor	F1D8DA533733ADDFAA16233DF9BE 841B390F48388933071A768E99054F BAEDEF5B42ADE2998F9F541884627 02D6B21386D84B7D06A3BF8D9CE51 E180A824F694
Erika Mariana Rosas Uribe	A favor	F3BC95375947CECBE5A70D0587FF8 2731925017B99086AC036E1BCA8082 FCC2462E839475585B013B6BB9D97 972B3F01E0B9B17BDB8BB9B686C27 AA487F03FDA
Estela Núñez Alvarez	A favor	F3D4364C47C54CFE0322BDE5BB8C 9F780849513D1067DF10BBC1DF071 FC49E21CF7BB3E932E2E89F12FBF5 1C0B928189DE2792A4580902808169 B6B164C94865



#### Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Educación

### Decimonovena Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación LXIV

Ordinario

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la NOMBRE TEMA Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o

INTEGRANTES Comisión de Educación



Felipe Fernando Macías Olvera

Ausentes

268928BC4CBDF7C09D9D47A8BA6A B40BF5E47CF7CAD657BBE290BC02 60AC1E854AFF5297BB9566F22957D 1EC279ED9FCAC0DB900A45349823 C19F939217E6E15



Fernando Luis Manzanilla Prieto

A favor

1AA071887F53EB67309A5F17596734 C48148CEE94ED3C99D8C435A81E9 5FF75A686224B9000E92538BE0BB01 943EC362853BB873543E9CFE0D8AC A53E9949DC8



Flora Tania Cruz Santos

A favor

2FA34CE6EEA7DC59EA1DDA8635B7 D2EF57C1C81E48AD28B9195CC539 F6EB3507883177D8F84F5CAAAB57D F41DECAC10C9EC8F0040830FBC4D 5ADCF892B35FB64



Francisco Javier Ramírez Navarrete

A favor

9EE1B81F255D8DEAD8D174206EF91 2611B09E387D08231C8DDF8D2F14C A1B096B2797B6E11EDAB69407695E 86D156E3B16B42A1044DE55727EB5 5B34EFBD2588



Hugo Adrián Félix Pichardo

A favor

A9A2BD1243269491CF6000535EA374 A95FC9B2BE8F559F224F68B3D87E2 97137E8D32E762D560A1AD178B2AB 32C601F1F5671F2E5DB5D60724B79 D89648AF762



Idalia Reyes Miguel

A favor

C4005FAB88F4AAE4D54EAE00CBB7 B63886560EDE0D159AF0512FD539E 73F4689211E235132777C1C46B53E3 72ADEF6B5C1342450D8265407E8AF 04ABAAB1D470



### Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Educación

### Decimonovena Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación **LXIV**

Ordinario

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la NOMBRE TEMA Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

INTEGRANTES Comisión de Educación

INTEGRANTES Comision de Educación		
Iran Santiago Manuel	Ausentes	D69467EFD693B4CE775AC03F9CA94 F40471E1BF1D54B0C1BBED3F56DC C5F38A8B78D100C5DA637AB508E9A D2E49B2CC7590FE8F484352D9491B BAAAEA958E794
Irma Sánchez Manzo	A favor	67D1C6E57835512BF2E806C43ED0A 6A1E92789B3FFD680099918AB65F79 8A6B4F10F7F7B30F5D3F279D2EFEB D111CFAEF5DC206E3D927A309BB3 2ADE5FB20C99
Isabel Margarita Guerra Villarreal	A favor	DE4D1007326DAC55E8B92BD9422D 5614527DB29E30CA7ED4E6F78DE48 50A6593CF74A89CB90AA28FFD8C98 B2B1FB2067C6F950DB5EAA4B5C333 6921641AB460F
Jorge Luis Montes Nieves	A favor	26EE110DE3E298B44EB38C76B4DE4 2FA5F1546D144692DC5F2526D203F 98E2DDACA7CBAE1BF1401EFFF7E6 A725254DB5D45040CDE8BC086B5D CA1FEF07B7E1CB
José Luis Montalvo Luna	A favor	A04D17C66FBFB4FA08FD11C8F0973 3B715709B4C1D61D5A838DA4AA770 8E641CB2A66A45ECCFA85AC898EB 39CA557746BD899E4A20FFD78B014 0E4978AE45D40
Juan Pablo Sánchez Rodríguez	A favor	97866D502C665BC77887E0FF3B458 B2684E5FB050A985BE6D8B7AFCA3 E730CBA543D5E68CA974DF8A63741 58ECE2AFAE4A341A07AC15CD4C46 80E809134F4250



### Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Educación

## Decimonovena Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación LXIV

Ordinario

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la NOMBRE TEMA Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida

INTEGRANTES Comisión de Educación



Laura Isabel Hernández Pichardo

A favor

6E2EC9303CC93C39D1E3DB3EF922 7DC07276D04BBE5BF9E9E12004881 F3FA61E09BEAEA4AB2D56D1C6C27 DD6C56201735005C9B819628001499 DFF2465F31AB6



Lorena del Socorro Jiménez Andrade

A favor

FA4AF9546B33D206771AD0A8CAF3C 675D32D21BF2BFF4D0FD31E448F17 306BDC8406D5B6717120215340CBB 7FF521A1FDC04A45A769D534EBE22 C7C1842EAD2A



Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán

Ausentes

B9FD0C46D3429087F8B3D3A219470 EE02EC767A8B172EBFF5FEF4BD2B AD73DBF9C51F0D8B1FB09A3A55B1 E552D19A42C2C870DC62A2D9C7EC 874FC9472AA2621



Ma. de Jesús García Guardado

A favor

02EA0B01B197CA2F43F22899D5340 D5305B731FDC7312F95C0120F50228 7EED89AC15D2ED6C31A56C5E2046 E0C4F94C6721A8BE23AF3EA8C4927 DB7F9A045853



María Chávez Pérez

A favor

E2449DAD2F0259ED17D0227FA9F0B 0907D129A144E8BF8E8C45B7DA3A6 E221C2595CC24CD33504A6F167454 6538CEBD103955FF9763221AAEDA6 142C08F78957



María Marcela Torres Peimbert

Ausentes

252C15A7BB9CA6076BBCBE303066A 0DF82E9D918131FFDEFC8CFF5B1E F7C7ED9475C9E2C43DABD5968AB6 E0CA53C46B5FD8C31AB805ADEFD4 55701A40A883283



### Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Educación

## Decimonovena Reunión Ordinaria de la Comisión de Educación

### **LXIV**

Ordinario

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la NOMBRE TEMA Ley General de Educación en materia de educación a distancia, en línea, virtual y semi presencial o híbrida.

INTEGRANTES Comisión de Educación

INTEGRANTES Confision de Educación		
María Teresa López Pérez	A favor	C77F26A82CDEA2A65ADF1B1DA710 79ACF0FFC7F502B5A53C9AAFFB0C 096F60241045C3E77734DC230B2373 3CCE69AC0FC8B7C58264D5DE3615 D34EE7725F7586
Mario Alberto Rodríguez Carrillo	A favor	72DCED499494D3C183610AB493B4E A1ABC8F9E915259C38105BCB4C1A5 23E4D83CDF83E157C7FC0A42F2C60 14882867FA04FE36E9D6A2052887D3 E61E828CF98
Mildred Concepción Avila Vera	A favor	8ACB0F6D0AFCA1D08B717FFD2DCE 803F4D38D23E67741B2AA3BE3E4C3 78C549D2F3045682AFACCCFD310E A9F4D18D27C9C5E0FDDC7391CE08 8683BDB66C3C4C2
Rafael Alejandro Serna Vega	A favor	6DE3BBF1ED2696E095E48A35ECFD 7541774ED3F5807D4062D39F1DC95 9660C8F986F464905208A967D3C88D E35D5873B71E7367AF3D4E760DAED F0BA07534EDD
Zaira Ochoa Valdivia	A favor	47540E67C2178A836824D65F7A6A0B 6E458595837F4A38E4AE524BF9C282 F6711B4D2339A16B5F63F37571E54C 59F9B2F518414A11DE95403814E331 5D2CAB38

Total 34